

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 05-2014

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del veintisiete de marzo del año dos mil catorce, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Dra. Eva Camacho Vargas; los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Mesequer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

Corte Plena en la sesión N° 22-13 celebrada el 20 de mayo de 2013, artículo LXIII, acordó: “Aprobar el informe jurídico rendido por la licenciada Karol Monge Molina, Profesional en Derecho 3 interina de la Secretaría General de la Corte y trasladarlo al Departamento de Personal, para que determine la forma en que se podría implementar la aplicación del “Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución”, a aquellos servidores o servidoras que se encuentren enfrentando una causa disciplinaria y que el órgano instructor estime necesario para la averiguación de la verdad, aun y cuando no se cuente con la anuencia de la persona investigada, siempre y cuando se respeten sus derechos y garantías constitucionales y en todo momento se tenga presente la dignidad de la persona encausada, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, que prohíbe todo tratamiento cruel o degradante y asegurar que los medios probatorios no transgredan esa disposición constitucional, de manera que se respeten los límites legales fijados conforme a la utilidad, proporcionalidad y seguridad de la prueba efectuada, debiendo ser recabada por personal idóneo, es decir, siguiendo estrictamente todo el procedimiento que se establece en el reglamento, que será de aplicación general.”

*En atención a dicho acuerdo, el Departamento de Gestión Humana mediante **oficio n° 479-JP-2013** de fecha 6 de setiembre de 2013 manifestó: "En atención al acuerdo adoptado por esta Corte en la sesión n° 22-13 celebrada el 20 de mayo, artículo LXIII, mediante el cual se dispuso: "Aprobar el informe jurídico rendido por la licenciada Karol Monge Molina, Profesional en Derecho 3 interina de la Secretaría General de la Corte y trasladarlo al Departamento de Personal, para que determine la forma en que se podría implementar la aplicación del "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución", a aquellos servidores o servidoras que se encuentren enfrentando una causa disciplinaria y que el órgano instructor estime necesario para la averiguación de la verdad, aun y cuando no se cuente con la anuencia de la persona investigada, siempre y cuando se respeten sus derechos y garantías constitucionales y en todo momento se tenga presente la dignidad de la persona encausada, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, que prohíbe todo tratamiento cruel o degradante y asegurar que los medios probatorios no transgredan esa disposición constitucional, de manera que se respeten los límites legales fijados conforme a la utilidad, proporcionalidad y seguridad de la prueba efectuada, debiendo ser recabada por personal idóneo, es decir, siguiendo estrictamente todo el procedimiento que se establece en el reglamento, que será de aplicación general." nos permitimos indicar lo siguiente:*

En primer lugar se debe anotar que este acuerdo nace en razón de la petición que hiciera el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, ante el Consejo Superior en la sesión n° 94-12 celebrada el 25 de octubre de 2012, artículo LXXXVI: "... estima conveniente solicitar a la Corte Plena que autorice aplicar a todos los servidores y servidoras judiciales, la prueba antidoping que establece el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución.", en los casos que se está siguiendo el respectivo procedimiento disciplinario al servidor o servidora."; la cual fue acogida por dicho órgano colegiado que acordó: "2) Solicitar a la Corte Plena que autorice aplicar a los servidores y a las servidoras judiciales la prueba antidoping que establece el Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación

Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución, cuando ello sea requerido en la investigación de un procedimiento disciplinario, y resulta necesario para la resolución del asunto."

De igual manera resulta importante anotar que leídas las actas que conllevaron a la aprobación del reglamento en cuestión se advierte, claramente, que el mismo se dictó con el objetivo de regular aspectos que resultaban de interés para el propio Organismo de Investigación Judicial y, por ende, su redacción está orientada a ser aplicable de manera exclusiva a dicha dependencia, quedando excluida la posibilidad de extenderlo al resto de la población judicial.

Ahora bien, no se omite indicar que en su momento sí se hizo la observación de que el mismo fuera en término generales de manera tal que abarcara a todas las personas servidoras judiciales, sin embargo, esa propuesta no prosperó; tal como se advierte de los siguientes 2 extractos tomados de la sesión n° 11-08 celebrada el 7 de abril de 2008, artículo XXIV:

"Magistrada León: Y en la lectura que hice de la propuesta en algunos artículos da la idea de que es para cualquier persona, para cualquier oferente, pero en algunos otros lo limita sólo a quien aspire a un cargo del O.I.J., entonces a mí me parece que sería importante aclararlo y desde ahora diría que en principio yo estoy totalmente de acuerdo con que sea para todo funcionario que quiera ingresar y para también cualquier funcionario ya nombrado en cualquier área que pueda ser sometido a ese tipo de exámenes."

"Magistrada Pereira: "En realidad la propuesta de Reglamento es por la índole especial de las funciones, y la respuesta de la ANEJUD es que más bien ese Reglamento sería oportuno que fuera extensivo a todos los servidores judiciales, porque no solamente este tipo de funcionario podría presentar una problemática similar. Sin embargo, lo que el Organismo a través de su Director expone es que el costo de la realización de esas pruebas son sumamente elevados y que sería imposible cubrir a toda la población; pero por tratarse de una función muy específica que ya de todas formas en todos los funcionarios de seguridad pública se realiza, es oportuno que lo empecemos a hacerla menos en ese tipo de población de servidores judiciales que requieren una especial evaluación por el contacto permanente que tienen con personas de este tipo de problemática. Pero no es una oposición, sino más bien una posibilidad de que todo el mundo pudiera tener acceso a situación de examen de esto. Y la otra preocupación, como lo acabo de indicar, era que si se ha de considerarse qué tipo de falta, tiene que realizarse evidentemente el procedimiento para los que son servidores en servicio."

Anotado lo anterior y en respuesta a lo solicitado por esta Corte, en criterio de este Departamento existen 2 opciones para regular la realización de pruebas médicas y toxicológicas a las personas servidoras judiciales contra quienes se tiene una causa disciplinaria abierta y cuyo resultado es importante para resolver la situación particular:

1. Dictar un lineamiento que les conceda a las instancias competentes de tramitar y resolver procesos disciplinarios la atribución de requerir este tipo de pruebas en determinados casos, según el procedimiento técnico contenido en el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución".

2. Redactar un reglamento que regule específicamente esa situación y que sea aplicado por las instancias competentes de tramitar y resolver procesos disciplinarios. De acogerse esta propuesta se recomienda que ese cuerpo normativo contemple el procedimiento contenido en el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución" para la realización de las pruebas; mismo que es muy técnico y se encuentra muy bien detallado en él.

Por último, se debe anotar que si bien es cierto, según se extrae del informe rendido por la Licda. Karol Monge Molina, Profesional en Derecho 3 de la Secretaria de la Corte, este proceder no va en contra del ordenamiento jurídico ni de los derechos fundamentales de las personas servidoras judiciales, resulta necesario determinar cuánto le costaría a la institución llevar a cabo dichas pruebas, así como la necesidad inminente de llevarlas a cabo.

Conforme lo expuesto se atiende la solicitud planteada por esta Corte en la sesión N° 22-13, artículo LXIII, para que resuelva lo corresponda según sus atribuciones."

*En adición al oficio n° 479-JP-2013, el Departamento de Gestión Humana remitió el **oficio n° 523-JP-2013** de fecha 26 de setiembre de 2013 e indicó: "En adición al oficio N° 479-JP-2013 me permito señalar que en caso de que este órgano colegiado opte por la primera opción sugerida para regular la realización de pruebas médicas y toxicológicas a las personas servidoras judiciales contra quienes se tiene una causa*

disciplinaria abierta y cuyo resultado es importante para resolver la situación particular, sea esta:

"Dictar un lineamiento que les conceda a las instancias competentes de tramitar y resolver procesos disciplinarios la atribución de requerir este tipo de pruebas en determinados casos, según el procedimiento técnico contenido en el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución", se propone la siguiente redacción:

"Se autoriza a las instancias competentes de tramitar y resolver procesos disciplinarios a lo interno de la institución a solicitar las pruebas médicas y/o toxicológicas que considere necesarias de la persona servidora judicial contra quien se sigue la causa, siempre y cuando el resultado de las mismas sea relevante para la resolución de la situación particular que fue sometida a su conocimiento.

La solicitud en cuestión debe ser planteada ante la Jefatura del Departamento de Ciencias Forenses, quien deberá trasladarla a la sección competente y esta designar a la persona profesional encargada de llevar a cabo la prueba respectiva.

En el caso de las pruebas toxicológicas se debe seguir el procedimiento establecido en el "Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución" para la realización de las mismas contenido del artículo 10 al 21.

Una vez que se obtenga el resultado, el mismo debe ser remitido a la instancia que gestionó la realización de la prueba en sobre cerrado, según lo dispone el artículo 21 del cuerpo legal de cita.

Ahora bien, debe aclararse que en ese numeral en vez de "Dirección General del Organismo de Investigación Judicial" debe leerse "instancia que solicitó la prueba".

Por último, se debe tomar en consideración que la persona servidora judicial debe dar su consentimiento expreso de someterse a la (s) prueba (s) solicitadas."

El texto propuesto se somete a valoración de este órgano superior, que deberá analizar las implicaciones económicas que esta disposición trae para la Institución, no solo en cuanto a recurso humano sino también recursos materiales, así como a la necesidad inminente de llevarlas a cabo; tal y como se indicó en el oficio de referencia."

*En virtud de lo señalado en el lineamiento propuesto, el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante **oficio n° 9569-DE-2013** de fecha 28 de octubre de 2013, entre otras cosas, apuntó: "... ruégole hacer del conocimiento de los señores Magistrados y las señoras Magistradas esta situación, para que resuelvan lo que tengan a bien, partiendo del hecho que si a una persona se le está investigando disciplinariamente por el consumo de sustancias prohibidas, no puede solicitársele la anuencia para hacerle un examen, dado que es muy probable que su respuesta será no estar de acuerdo."*

Corte Plena conoció el documento recién mencionado en la sesión 46-13 celebrada el 4 de noviembre de 2013, artículo VII, y acordó: "Remitir la gestión del Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, a estudio e informe de la Magistrada Pereira y del Departamento de Personal."

*Así las cosas, mediante **oficio n° 698-JP-2013** de fecha 18 de diciembre de 2013 se comunicó a Corte Plena que el Consejo de Personal en la sesión n° 21-13 celebrada el 12 de diciembre de 2013, artículo II, dispuso: "Someter el tema a estudio y análisis individual de los integrantes de este Consejo y discutirlo en una sesión posterior."*

*Posteriormente, el Consejo de Personal en la **sesión n° 03-2014** celebrada el 13 de febrero de 2014, artículo III, retomó el tema bajo análisis le encomendó a la Asesora Jurídica del Departamento de Gestión Humana, Msc. Priscilla Rojas Muñoz, la tarea de consultarle al Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, M.Sc. Marvin Sala Zúñiga, las siguientes inquietudes: 1. ¿Es factible determinar a través de un examen de sangre si una persona ha consumido "sustancias prohibidas"? 2. En caso*

de que la respuesta anterior sea afirmativa ¿Qué tipo de sustancias pueden ser detectadas a través de dicho examen? 3. ¿Cuál es la mejor muestra para determinar si una persona ha consumido “sustancias prohibidas”: la de orina o la de sangre? 4. ¿Cuál de las dos muestras resulta más onerosa para la institución?

Adicionalmente, de manera formal acordó: “Solicitar criterio a la Comisión de Asuntos Penales de la institución respecto a si para llevar a cabo la prueba antidoping a través de la muestra de orina se requiere o no la anuencia o el consentimiento de la persona sometida a ella. Asimismo, se insta a dicho órgano colegiado a emitir su pronunciamiento a la brevedad posible, toda vez que el tema está siendo estudiado por este Consejo a petición de la Corte Plena.”

La Asesora Jurídica a.i. del Departamento de Gestión Humana, Priscilla Rojas Muñoz, expuso una síntesis de los antecedentes que preceden el caso bajo análisis: se requiere o no el consentimiento de la persona servidora judicial para tomarle una muestra de orina con el fin de realizar una prueba toxicológica cuyo resultado es relevante para la resolución de la causa disciplinaria que se sigue en su contra por presumirse que consume sustancias prohibidas.

En ese orden de ideas indicó que en la sesión anterior este Consejo le encomendó la tarea de consultarle al Jefe del Departamento de Ciencias Forenses, M.Sc. Marvin Sala Zúñiga, algunas inquietudes y de manera

formal acordó solicitar el criterio de la Comisión de Asuntos Penales al respecto. Así las cosas, de seguido procedió a exponer las respuestas brindadas por ambas instancias, siendo estas las siguientes:

Departamento de Ciencias Forenses

Mediante oficio n° 081-DCF-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, el M.Sc. Marvin Salas Zúñiga, el Dr. Guillermo Brenes Aguilar, la Dra. Gabriela Hangen Gewalt y el Dr. Marco Martínez Esquivel, Jefe Departamento de Ciencias Forenses, Jefe de Toxicología, Peritos Toxicología Forense, respectivamente, apuntaron:

*“Este tipo de pruebas pretenden determinar si los funcionarios sometidos a este control, **consumieron** recientemente alguna sustancia (droga o medicamento) con algún tipo de restricción para su consumo (prohibida o restringida, incluidas en la lista vigente de sustancias psicotrópicas dictadas por las Naciones Unidas sujetas a regulación) que le impida desempeñar de manera optima su trabajo o ponga en peligro su integridad o la de la ciudadanía.*

A nivel internacional, este tipo de pruebas se realiza en muestras no invasivas, con mayor frecuencia en muestras de orina; lo anterior, siguiendo criterios de cero tolerancia al consumo de sustancias prohibidas o restringidas.

Lo anterior significa que el administrador no está en interés de determinar si la persona en un momento determinado se encuentra bajo la influencia de una droga (para lo cual se requeriría el análisis en sangre) sino determinar si dicha persona ha consumido en algún momento alguna droga, lo cual se puede determinar con eficacia en la orina, que es una muestra de excreción, proceso que se podría haber iniciado minutos, horas o días antes de efectuar la toma de la muestra para análisis.

La orina presenta una serie de características, que la hacen la muestra recomendada para estas pruebas:

- *Es la muestra donde las sustancias presentes en el organismo, se mantienen más tiempo detectables.*
- *La recolección de la muestra no implica un procedimiento invasivo.*

- Los procedimientos analíticos empleados para orina son menos laboriosos.
- Los resultados de la muestra de orina son obtenidos con mayor celeridad.
- Los procedimientos son menos onerosos que los realizados a otros tipos de muestras.

Con relación a las preguntas planteadas, nos permitimos indicar lo siguiente:

“1. ¿Es factible determinar a través de un examen de sangre si una persona ha consumido sustancias prohibidas?”

Si es factible, no obstante para determinar consumo de sustancias no es la muestra idónea, por lo indicado anteriormente. La sangre presenta una serie de características que limitan su utilización para estas pruebas:

- En ese tipo de muestra las sustancias presentes en el organismo, se mantienen detectables por un espacio de tiempo menor.
- La recolección de la muestra implica un procedimiento invasivo.
- Los procedimientos analíticos empleados para sangre son más laboriosos.
- Los resultados de la muestra de sangre requieren mayor tiempo para ser obtenidos.
- Los procedimientos son más onerosos.

2. En caso que la respuesta anterior sea afirmativa ¿Qué tipo de sustancia pueden ser detectadas a través de dicho examen?

El tipo de sustancia que se puede analizar con muestras de sangre, potencialmente es muy alta y dependerá de la sofisticación y diversidad de los sistemas analíticos que tenga implementado un Laboratorio, así como de procedimientos probados para cada una de esas sustancias. Por lo anterior, no es de extrañar que se deba hacer una selección preliminar de las drogas a escrutar ya que no se podría hacer de manera ilimitada.

3. ¿Cual es la mejor muestra para determinar si una persona ha consumido sustancias prohibidas: la de orina o la de sangre?

La muestra recomendada para determinar el “consumo” de sustancias es la orina. El grupo de Expertos en Toxicología de Bruselas, recomienda la orina como muestra idónea para el análisis de drogas de abuso, lo cual es de aceptación internacional, esto por aspectos cinéticos y por sus características de composición; es la muestra que se mantiene más tiempo positiva y la de mas fácil manejo analítico.

La muestra de **sangre no es la más adecuada para determinar consumo** de forma rutinaria y masiva, debido a que muchas sustancias tienen una vida media muy corta (desaparecen rápidamente de la sangre) y el análisis es más tiempo demandante y más costoso.

La muestra de sangre permite determinar si la sustancia presente, está produciendo un **efecto** en un momento determinado, esto debido a que la sangre es la vía que lleva la sustancia hasta el órgano donde produce el efecto adverso. La orina no llega al órgano blanco pero permite determinar que la droga se encontraba en el sistema ya que el organismo utilizará la orina como uno de los medios para eliminarla.

Por lo anterior, si se quiere determinar **consumo**, la muestra ideal es orina (ejemplo las pruebas Antidoping propias de atletas), pero si lo que se quiere es determinar, si la persona está bajo los **efectos** de alguna sustancia al momento de la toma de la muestra, la sangre sería la muestra recomendada (Ejemplo la Alcoholemia).

4. ¿Cuál de las dos muestras resultan más onerosas para la Institución?

El análisis de sustancias tóxicas en muestras de sangre es la que resulta más onerosa y compleja como ya se ha reiterado en los párrafos anteriores.

Con relación a este tema, es nuestro criterio que el actual **“REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MÉDICAS Y TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN”**, debe ser reformado parcialmente; para lo cual, con el debido respeto, nos permitimos adjuntar un borrador, para su consideración, análisis y depuración.”

Adicionalmente, plantearon una serie de reformas al **“Reglamento para la realización de pruebas toxicológicas y médicas a miembros del organismo de investigación judicial y aspirantes a puestos dentro de la institución.”**

Comisión de Asuntos Penales

El Presidente - Comisión Asuntos Penales, Magistrado Carlos Chinchilla Sandí, mediante oficio n° CAP-007-14, de fecha 5 de marzo de 2014,

indicó: “La Comisión de Asuntos Penales comprende la necesidad de velar porque el servicio público que prestan los funcionarios dentro del Poder Judicial, sea de la mejor calidad posible, así como su comportamiento, responsabilidad, trato con el usuario y diligenciamiento de las delicadas funciones a su cargo. Sin embargo, el emitir un criterio como el que se solicita escapa por completo a las competencias asignadas a esta Comisión de Asuntos Penales, ya que la consulta no se refiere a actos de investigación previstos por la legislación procesal penal o conexas con ella.”

Una vez expuestas las respuestas, los integrantes expusieron sus puntos de vista al respecto, entre los cuales destacan:

Doña Magda hizo hincapié en que la prueba toxicológica debe ser solicitada única y exclusivamente en aquellas causas disciplinarias en las que se presume que la persona encausada consume sustancias prohibidas y que ello repercute de manera negativa en el desempeño de sus funciones. Es decir, debe existir un nexo de causalidad entre la falta acusada ante el órgano disciplinario y la presunción de consumo de dichas sustancias; de manera tal que el resultado de la prueba es realmente indispensable para la resolución de la queja.

En ese sentido, trajo a colación lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución n° 4805-2010:

“... debe entenderse que siempre que se quiera realizar una intervención corporal, deben existir determinados presupuestos sustanciales de legitimación

de su realización, y ellos son: **a) utilidad** de la medida dentro del proceso concreto, es decir, que se espere de ella un resultado de utilidad para la causa de que se trate; **b) existencia de indicios comprobados** contra el acusado, que justifiquen la intervención corporal -artículo 37 constitucional-; **c) necesidad de la medida**, esto es que el resultado que de ellas se espera no pueda ser obtenido por otros medios menos gravosos, pues si es posible sustituirla por una medida menos lesiva, esta última es la que ha de prevalecer; **d) proporcionalidad de la intervención**, de la lesión que se pretende ejecutar, con la naturaleza de la lesión al bien jurídico que se ha dado con el delito que se investiga, pues deben guardar una relación de proporcionalidad a fin de equilibrar los intereses en juego; **e)** la realización de la prueba siempre debe estar en manos de **peritos calificados**, generalmente médicos, y nunca deben poner en peligro la salud o la integridad física del imputado, aunque medie su consentimiento; **f)** no pueden realizarse intervenciones corporales que impliquen en sí mismas un tratamiento cruel o degradante del examinado o que lesionen su dignidad.”

Asimismo señaló que es importante tomar en cuenta lo señalado por el M.Sc. Salas Zúñiga en cuanto a que la “prueba de orina no es un procedimiento invasivo como si se constituye de esa manera una nuestra de sangre. Cuando el cuerpo expulsa la orina, esta muestra se convierte en un desecho externo al cuerpo humano y por lo tanto no implica un hacer del sujeto sometido a la prueba, la recolección se constituye en un acto externo del sujeto obligado.”

Por su parte, doña Ana Luisa resaltó el hecho de que la Sala Constitucional ha dispuesto que en los casos en que se determine que la persona trabajadora padece de la enfermedad de alcoholismo, el patrono debe optar por su rehabilitación y no por la imposición de una sanción disciplinaria, por ser este considerado una enfermedad. En esa línea de pensamiento, considera que ello resulta aplicable en estos casos, donde los órganos disciplinarios deben valorar si la situación sometida a su conocimiento versa sobre una adicción que más que ser sancionada debe ser tratada.

De igual manera comentó que podrían darse supuestos en los cuales la persona trabajadora consume la (s) sustancia (s) en horas no laborales y ese hecho no incide de manera negativa en la prestación del servicio que brinda a la institución; así como podrían darse supuestos en los que la persona trabajadora consume la (s) sustancia (s) en horas no laborales, o bien, laborales, y ello incide de manera negativa en sus labores.

Don José Rodolfo apuntó que él considera que la toma de la muestra de orina es un acto voluntario de la persona, es decir, no se le puede obligar para obtener la muestra requerida; ya que dicho actuar forma parte de las libertades individuales del ser humano. Así las cosas, es del criterio de que el tema bajo análisis es reserva de ley y, por ende, no puede regularse a través de un reglamento ni de un lineamiento administrativo dictado por el jerarca de la institución. En ese orden de ideas, y en atención a algunos comentarios realizados por parte de otras personas integrantes, manifestó que en derecho penal la persona sí está obligada a someterse a la prueba requerida por la autoridad judicial porque existe normativa especial que así lo dispone; no así en el régimen disciplinario.

*En consecuencia, una vez analizados los argumentos expuestos en la presente acta, este órgano colegiado acordó: **1.** En atención a la gestión presentada ante Corte Plena por el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio n° 9569-DE-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, se sugiere la siguiente redacción del lineamiento:*

“Se autoriza a las instancias competentes de tramitar y resolver procesos disciplinarios a lo interno de la institución a solicitar las pruebas toxicológicas que considere necesarias de la persona servidora judicial contra quien se sigue la causa, siempre y cuando el resultado de las mismas sea relevante para la resolución de la situación particular que fue sometida a su conocimiento.

La resolución que ordene la prueba debe estar debidamente justificada, es decir, debe indicar la razón de ser de la solicitud, los indicios con los que se cuentan, la necesidad de llevar a cabo la prueba y la (s) sustancia (s) que se busca. Y debe ser comunicada a la Jefatura del Departamento de Ciencias Forenses, quien deberá trasladarla a la sección competente y esta designar a la persona profesional encargada de llevar a cabo la prueba respectiva.

El procedimiento a seguir es el establecido en el “Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución” para la realización de las pruebas toxicológicas, contenido del artículo 10 al 21.

Una vez que se obtenga el resultado, el mismo debe ser remitido a la instancia que gestionó la realización de la prueba en sobre cerrado, según lo dispone el artículo 21 del cuerpo legal de cita. Ahora bien, debe aclararse que en ese numeral en vez de “Dirección General del Organismo de Investigación Judicial” debe leerse “instancia que solicitó la prueba”.

Por último, en caso de que la persona servidora judicial se niegue a brindar la muestra de orina requerida el profesional a cargo deberá hacer constar dicha situación para que el órgano decisor del proceso lo tome en consideración al momento de resolver la causa.”

2. Las observaciones planteadas por el Departamento de Ciencias Forenses al “Reglamento para la realización de pruebas toxicológicas y médicas a miembros del organismo de investigación judicial y aspirantes a puestos dentro de la institución.” deben ser analizadas por la Comisión Enlace Corte-OIJ y no

por este Consejo; razón por la cual se trasladan a esta para que resuelva lo que corresponda.

ARTICULO III

El Departamento de Gestión Humana expuso ante este Consejo la propuesta de Contrato de Capacitación “Programa de formación de especialistas en atención de la escena del crimen” remitida por la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial. La redacción propuesta resulta similar a la utilizada en el contrato que suscriben quienes cursan el “Programa de formación básica de investigación criminal”.

Sin embargo, la Asesora Jurídica del Departamento hizo las siguientes observaciones:

✓ Las personas que se encuentran llevando el curso de especialización de la escena del crimen se encuentran nombradas como investigadoras, no obstante, durante el tiempo que se encuentren en capacitación estarán dedicadas en un cien por ciento a esta; por ende, no prestarán sus servicios ni serán incorporados en los roles de la sección a la que pertenecen. Lo anterior con el fin de determinar la procedencia o no del pago de la totalidad de los componentes salariales asignados a dicho cargo.

✓ El Consejo Superior en sesión n° 18-14 celebrada el 27 de febrero de 2014, artículo XXXIII, autorizó el pago de viáticos a seis de las personas servidoras judiciales que se encuentran en la capacitación. En razón de lo anterior, en los contratos de adiestramiento de ellas se incorporará este aspecto dentro de la cláusula que dispone los compromisos a los que se encuentra sujeta la Corte.

✓ El texto propuesto establecía como causal de incumplimiento por parte de la persona servidora judicial: *“El pedir permiso sin goce de salario antes de doce meses luego de concluido el curso.”*; la cual a criterio de la Asesora resulta abusiva, toda vez que el pedir permiso sin goce de sueldo es un derecho que tiene toda persona trabajadora y corresponde a la jefatura inmediata determinar si el mismo resulta o no procedente. En virtud de ello se recomienda su eliminación.

En atención a lo expuesto, los integrantes de este Consejo hicimos una valoración de los aspectos señalados y se acordó:

- 1)** *Tener por presentada la propuesta del Contrato de Capacitación “Programa de formación de especialistas en atención de la escena del crimen”.*
- 2)** *Los componentes salariales asignados al cargo de Investigador resultan inherentes al puesto; razón por la cual durante el tiempo que las personas servidoras judiciales se encuentren nombradas en este tienen derecho a devengarlos.*
- 3)** *Se acoge la propuesta de eliminar la causal: “El pedir permiso sin goce de salario antes de doce meses luego de concluido el curso.” Contemplada en la cláusula sétima.*
- 4)** *El contrato de capacitación queda redactado de la siguiente manera:*

CONTRATO DE CAPACITACIÓN

No. 001-2014

“PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN”

ENTRE EL PODER JUDICIAL Y (DATOS DEL BENEFICIARIO/A)

Nosotros, Francisco Arroyo Meléndez, mayor, casado, Administrador Público, vecino de San José, cédula 1-612-253, Jefe del Departamento de Gestión Humana, en carácter de representante del Poder Judicial de conformidad con el acuerdo de Consejo Superior de

Sesión 87-09, realizada el día 17 de setiembre de 2009, bajo el Artículo XLIV, denominado en lo sucesivo “La Corte”, y persona interesada (calidades, dirección exacta), quien en lo sucesivo se denominará “El/La beneficiario/a”, convenimos en este contrato de capacitación con ocasión de su participación en el Programa de Formación de Especialistas en Atención de la Escena del Crimen y que se fundamenta en lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 18-14 celebrada el 27 de febrero del año en curso, artículoXXXIII, y los artículos 702, 704, 706, 1007 del Código Civil; 438 y siguientes del Código Procesal Civil, para remitir notificaciones al beneficiario el Poder Judicial aplicará lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales para todos los efectos.

PRIMERA: *La Corte concede al beneficiario/a licencia con goce de sueldo para separarse del cargo que ocupa actualmente como Investigador/a de cinco días por semana de acuerdo con el horario del Programa, para que del 03 de marzo al 27 de junio del año en curso asista a tiempo completo al Programa de Formación de Especialistas en atención de la escena del crimen, que impartirá el Departamento de Ciencias Forenses a los/as aspirantes al puesto.*

SEGUNDA: *El beneficiario/a, no obstante, que está nombrado en el puesto de Investigador/a en _____, dedicará toda su capacidad intelectual y física al estudio y aprobación de las materias incluidas en el programa de estudios y se obliga una vez concluido éste a ejercer el cargo de especialista en la atención de la escena en la oficina y horario que disponga la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, durante un período mínimo de doce meses.*

TERCERA: *La Corte reconocerá al beneficiario/a durante el lapso de la capacitación, el salario base y los otros pluses, así como el cuarenta por ciento por riesgo, disponibilidad y variación de jornada por ser Investigador Judicial. De igual manera, La Corte le reconocerá los viáticos al personal que fue debidamente autorizado por el Consejo Superior en la sesión N° 18-14, celebrada el 27 de febrero del año en curso, artículo XXXIII, y les brindará el almuerzo durante los días de curso a todo el personal que está recibiendo la capacitación.*

CUARTA: *Durante el desarrollo del curso, el beneficiario/a deberá atender el llamado que se le haga para cumplir una diligencia judicial, como presentarse a declarar en algún juicio, presentar un informe policial, o cualquier otra eventualidad que deba subsanarse para que no se malogre el éxito de la investigación en que antes intervino y que tenga que ver con el resultado de un proceso penal. También, deberá participar en todas las actividades programadas para su capacitación, incluso aquellas que por conveniencia institucional y de necesidad práctica se deban ejecutar fuera del horario ordinario de clases.*

QUINTA: *El beneficiario/a se obliga a mantener una conducta intachable en su vida pública y en su vida privada, de manera que dignifique el cargo que aspira ocupar en propiedad, tal y*

como lo exigen los artículos 12 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial y 49 del Estatuto de Servicio Judicial.

SEXTA: Durante la ejecución del programa de capacitación, el beneficiario/a estará sometido a las reglas de disciplina exigidas a toda persona servidora judicial y al Régimen disciplinario de la Escuela Judicial, la que por medio de su Director conocerá y resolverá sobre cualquier falta académica en que incurra, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 inciso c), 27 y 28 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial. Lo resuelto una vez firme por el Director, se comunicará a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, al Consejo Superior, a la Inspección Judicial y al Departamento de Gestión Humana, según corresponda, para que –si es del caso- se resuelva la situación del alumno/a, como servidor/a judicial y de conformidad con las obligaciones adquiridas en este Contrato.

SÉTIMA: Producirá incumplimiento del beneficiario/a a las obligaciones aquí contraídas, las siguientes causas:

El retirarse injustificadamente del curso en cualquier momento.

La pérdida de una o más materias y por ende del curso.

El renunciar al puesto de “Técnico Especializado en la Escena del Crimen” antes de doce meses luego de concluido el curso.

OCTAVA: A los efectos de la cláusula anterior, el beneficiario/a queda obligado a reintegrar los salarios percibidos durante el tiempo que participó en el curso o la suma proporcional que resulte si se hubiere reintegrado al servicio antes de concluir la capacitación, conforme a los términos de este contrato, así como los intereses al tipo de paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo sobre esas sumas, a partir del momento en que se produjo el incumplimiento y hasta su efectivo pago, calculados sobre los saldos. Si no devolviera el monto de lo adeudado a partir de la fecha en que se le comunique el monto debido por parte de la Dirección Ejecutiva, La Corte expedirá título ejecutivo u orden incondicional de pago del beneficiario y del fiador solidario a favor de La Corte, que contendrá la fijación del capital adeudado y sus intereses, pagadero en el domicilio de ésta. Este título lleva aparejada su ejecución en la vía simple.

NOVENA: El beneficiario/a hace formal renuncia de su domicilio para los efectos de este contrato previstos en la cláusula octava.

DÉCIMA PRIMERA: En calidad de fiador solidario del beneficiario/a, se obliga también a _____, quien entendido de sus responsabilidades firma al pie.

En fe de lo anterior y debidamente entendidos del valor y trascendencias legales de lo aquí convenido, firmamos en la ciudad de Heredia, San Joaquín de Flores, a las _____ horas del _____ del año dos mil catorce.

ARTICULO IV

Este Consejo, en sesión N° 04-2014, artículo III conoció la nómina para recomendar los candidatos y candidatas a la Maestría en Administración de Justicia, Enfoque Socio Jurídico, de la Universidad Nacional. Entre las candidatas recomendadas se encuentra la señora Mónica Vásquez Valverde.

El día 20 de marzo, el Departamento de Gestión Humana recibió copia del correo electrónico remitido por la Licda. Mónica Vásquez Valverde, que en lo medular señala:

"Fui honrada por ustedes para formar parte del grupo de compañeros jueces que realizarán la Maestría con Énfasis en Materia Civil, no obstante, por una situación personal que se me presenta de manera repentina, no puedo cursar la misma. Acudí al centro educativo para poder encontrar alguna solución, sin embargo, me indican que el reglamento establece que no se puede ausentar dos veces a un mismo curso, y necesariamente debo hacerlo en uno de los trimestres; por consiguiente, conforme a los lineamientos establecidos, reprobaría el curso. Así las cosas, con responsabilidad y valentía, debo renunciar a la posibilidad que ustedes me han brindado, y no me queda más que agradecer la confianza depositada en mi como persona y como funcionaria, no sin antes expresar que continuaré con mis labores, brindando el mayor esfuerzo para la Institución y en beneficio de la persona usuaria."

Por tal razón, se procede a revisar nuevamente la Nómina de materia Civil, tomando como referencia los mismos criterios de selección que constan en la sesión referida. El análisis permite concluir que las candidatas Ana Córdoba Artavia y Heilin García Chen poseen condiciones objetivas bastante similares, razón por la cual se consideró el orden de Prioridad

Académica emitido por la Universidad Nacional como elemento determinante. Cabe resaltar que el criterio de Prioridad Académica considera las siguientes variables:

- a- Rendimiento académico.*
- b- Experiencia profesional.*
- c- Publicaciones.*
- d- Capacidad de respuesta.*
- e- Perspectiva profesional.*
- f- Conocimiento académico proyectado*

La señora Córdoba Artavia se ubicó en la posición 6, y la señora García Chen en la posición 13.

*Luego de un amplio intercambio de criterios **se acordó** recomendar a la señora Ana Córdoba Artavia y como suplente a la señora Heilin García Chen.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO V

*La Licenciada **Maureen Castillo Vargas** en correo electrónico de fecha 17 de marzo indica:*

“Les saludo y expongo la siguiente situación: en mi caso particular concursé una beca en la Maestría de Sociología Jurídica, la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública me recomendó para el otorgamiento de dicha beca, la cual consistía en una ayuda económica de un millón y medio de colones, debido a la escasa participación de los defensores (solo tres profesionales participamos), siendo que inicialmente se iban a otorgar siete becas, se solicitó por parte de la Defensa Pública que se incrementara en tres millones la ayuda económica, pues ellos tienen el contenido económico según me ha manifestado el mismo administrador de la Defensa Pública. Por oficio N. 41-CP-2014 del Consejo Personal, se me recomendó para el otorgamiento de la beca, pero con la suma de un millón y medio sin el incremento solicitado por la Defensa, les solicito con todo el respeto que se reconsidere esta decisión, por razones personales debido a una enfermedad de mi madre, con la cual hemos tenido mi familia y yo que cubrir una serie de gastos millonarios en operaciones, no omito manifestar que es una adulta

mayor de ochenta y un años de edad, que el 25 de marzo del año en curso va a volver a ser operada y de lo cual tiene conocimiento la Defensa Pública, pues incluso he gestionado vacaciones en varias ocasiones para asistirle, dado que mi familia es de la localidad de Guadalupe, Goicoechea. Todo lo anterior lo explico por las siguientes razones, definitivamente me es muy difícil solventar el costo económico de tal maestría, ello por los motivos personales expuestos, la misma tiene una mensualidad de \$ 554, y una matrícula de \$ 1000, con lo cual tendría que gestionar un préstamo Bancario para poder continuar con la misma, yo he sido una funcionaria intachable, nunca he tenido causas disciplinarias, soy una de las Defensores Públicas de mayor antigüedad como profesional en la institución, a saber prácticamente veintitrés años de servicio, el criterio que se tomaba en consideración para el otorgamiento de tal beneficio era la antigüedad, no tengo ninguna una maestría, es la primera vez que concurso, considero que por un error administrativo se me estaría causando un grave perjuicio económico, máxime teniendo el contenido económico la Defensa Pública. Por último, si bien es cierto cuando yo concursé la maestría se indicó de una ayuda económica de millón y medio de colones, yo había enviado un correo electrónico a la Unidad de Capacitación explicando mi situación personal, debido a la forma en que se gestionó la beca por parte de la Defensa Pública, se había rechazado por el Consejo Superior el procedimiento empleado, lo cual conllevó a que se devolviera a la Unidad de Capacitación, quienes enviaron los oficios pertinentes para la aprobación de la beca, incluso al día de hoy ya aprobé el primero curso y tengo que realizar el trabajo para culminar el segundo curso, los personeros de la Universidad se encuentran a la espera de lo que se resuelva, pues hasta el momento no he realizado ninguna erogación de carácter económico. Con todo el respeto que ustedes me merecen les solicito reconsiderar lo anteriormente resuelto por el Consejo de Personal, procedo a adjuntarle los correos electrónicos que había enviado a la Unidad de Capacitación y el que ellos enviaron al Consejo de Personal."

Se acordó: Comunicar a la Licda. Maureen Castillo Vargas que este Consejo mantiene lo resuelto en el acuerdo del 06 de marzo de 2014, artículo IV que en relación con el punto señala expresamente "...En relación con la posibilidad de aumentar la ayuda económica para las personas seleccionadas, este Consejo considera que no es factible, por cuanto el concurso señaló condiciones específicas que no pueden ser modificadas a posteriori. Caso contrario se afectaría el derecho de participación de aquellas personas que valoraron las condiciones del cartel y que con base en ellas optaron por no participar".

ARTICULO VI

El Licenciado Carlos Andrey González Blanco Perito Judicial de la Sección de Toxicología, presenta el informe sobre los avances de sus estudios de doctorado en la Universidad de Sao Paulo Brasil.

Se acordó: Tomar nota y agregar al expediente del Sr. González Blanco.

ARTICULO VII

Mediante Oficio N° 1284-132-AUO-2013 la Auditoría Judicial remite los resultados del “Estudio Operativo del proceso de capacitación en el Departamento de Personal”.

Las recomendaciones 4.1 y 4.2, dirigidas a este Consejo, señalan:

4.1 Dejar explícito en el acta del Consejo de Personal, cuando se trate de otorgar becas y capacitaciones, las razones que incidieron para la elección de personas; a fin de mantener la transparencia en la información, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 133.

4.2 Incluir dentro del proyecto de reforma del Reglamento de Becas, aspectos como criterios de selección, tiempos de dedicación en la jornada laboral a becas, responsables de verificar o supervisar los tiempos dedicados a becas, reporte de calificaciones o participación, plazos de apelación, instancias para recurrir, notificación a los participantes elegidos y no elegidos, entre otros aspectos de interés.”

Se acordó:

1) Comunicar a la Auditoría Judicial que este Consejo comparte la necesidad de reformular algunos aspectos del Reglamento de Becas; no obstante esta instancia no está de acuerdo en que en dicha normativa se incorporen criterios de selección asociados a valores numéricos, ya que el proceso de selección de candidatos parte de una metodología cualitativa, donde sin dejar de lado los criterios objetivos, el Consejo debe valorar la concurrencia de variables y tomar decisiones orientadas hacia el beneficio institucional, caso contrario la selección sería un simple proceso numérico que deja de lado el adecuado balance entre todos los elementos y el criterio institucional, cercenando las potestades de esta instancia.

Del mismo modo, se estima que debe mantenerse la actual normativa que señala que no existe acto de apelación contra este tipo de acuerdos. Debe recordar la Auditoría que el Consejo de Personal emite una recomendación; es decir, es un acto preparatorio y quien define el otorgamiento o no del beneficio es el Consejo Superior, razón por la cual no procede la interposición de recursos.

2) En relación con la recomendación 4.2 debe reiterarse a la Auditoría Judicial que los acuerdos de recomendación en caso de becas, señalan explícitamente los criterios utilizados para la selección, como elemento fundamental de la transparencia en todas las actuaciones de esta instancia.

ARTICULO VIII

La Unidad de Pagos en el Informe N° ZON-2013008181 indica:

Nombre:	Michael Cano Centeno
N° Cédula:	07-0129-0396
Residencia Permanente:	Limón, Pococí, Guápiles, Del bar restaurante Comalitos, 400 metros al oeste y 200 metros al sur.
Residencia Temporal:	Limón, Central, Barrio Roosbelth, de la esquina sur oeste del Gimnasio Eddy Bermúdez, 100 metros oeste, casa de cemento de color blanco a mano izquierda.
Puesto:	Fiscal Auxiliar
Condición:	Propietario desde 16/11/2005 como técnico judicial 3 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
Oficina:	Fiscalía de Limón.
Período del Nombramiento:	01/04/2013 al 31/12/2013
Fecha de presentación de la gestión:	16/01/2014
Pago de zonaje desde:	04/09/2006
Motivo del traslado al Consejo de Personal:	Solicita el pago de zonaje pese a que realiza la solicitud de forma extemporánea.
Observaciones:	Se adjunta nota enviada por el señor Cano, en donde explica su situación.

Consideraciones:

El interesado solicitó el pago de zonaje el día 16 de enero del presente año, para un nombramiento que inició el 01 de abril y terminó el 22 de diciembre 2013, es decir en el momento que realizó la solicitud, el nombramiento ya había terminado y además ya habían transcurrido más de diez días hábiles después de iniciado el nombramiento, por lo que la solicitud le fue devuelta. Este proceder según lo establecido en el Artículo 5º del reglamento de zonaje, donde se indica que el interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite.

Por lo anteriormente expuesto se solicita la consideración del Consejo de Personal a efecto de determinar si el reconocimiento es pertinente debido a las características propias del caso.

Se acordó: Denegar la gestión por las razones señaladas en el informe del Departamento de Personal.

ARTICULO IX

La Unidad de Pagos en el Informe N° ZON-2013006684 indica:

Nombre:	Tatiana Chaves Lavagni.
N° Cédula:	01-0749-0386
Residencia Permanente:	Heredia, San Isidro, San Josecito de San Isidro de Heredia, Urbanización Lomas del Zurquí, de la entrada principal dos cuadras al sur, casa esquinera de ladrillo con ventanales de vidrio.
Residencia Temporal:	Puntarenas, Central, De café la moderna 100 mts al oeste, por la principal, frente al mar, departamento de dos plantas color beige, con portones eléctricos blancos.
Puesto:	Fiscal Adjunto
Condición:	Propietario desde 01/02/2004 como fiscal.
Oficina:	Fiscalía de Puntarenas.
Período del Nombramiento:	01/04/2013 al 30/11/2013
Fecha de presentación de la gestión:	13 noviembre 2013.
Pago de zonaje desde:	01/02/2011
Motivo del traslado al Consejo de Personal:	Solicita el pago de zonaje pese a que realiza la solicitud de forma extemporánea.
Observaciones:	Se adjunta nota enviada por la señora Chaves, en donde explica su situación.

Consideraciones:

La interesada solicitó el pago de zonaje el día 13 de noviembre del 2013, para un nombramiento que inició el 01 de abril y terminó el 30 de noviembre 2013, es decir en el momento que realizó la solicitud, ya habían transcurrido más de diez días hábiles después de iniciado el nombramiento, por lo que se le canceló la solicitud desde la fecha en que realizó la petición del mismo (13/11/2013). Este proceder según lo establecido en el Artículo 5º del reglamento de zonaje, donde se indica que el interesado debe presentar solicitud indicando, bajo juramento, su domicilio real, domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio para su debido trámite.

Por lo anteriormente expuesto se solicita la consideración del Consejo de Personal a efecto de determinar si el reconocimiento es pertinente debido a las características propias del caso.

Se acordó: Denegar la gestión por las razones señaladas en el informe del Departamento de Personal.

ARTICULO X

La Sección de Administración Salarial en el Oficio N° 836-AS-2014 señala:

“En atención a la nota de fecha 25 de febrero en curso, suscrita por la Licenciada Wanda Kester Campbell, Trabajadora Social, mediante la cual solicita se le reintegre en su salario el monto correspondiente al rubro de riesgo, el cual dejo de percibir desde octubre 2013, al trasladarse como interina y a partir del 01/04/2014 como propietaria a una plaza vacante en Cartago.

Al respecto es oportuno señalar que lo actuado por Administración Salarial está acorde con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 31-10 celebrada el 06 de abril de 2010, artículo XLIV, donde se acordó:

...5) Eliminar el reconocimiento de riesgo para los puestos indicados en la tabla que se indicará de seguido, en el entendido que los servidores en propiedad que ocupan esos cargos, se les mantendrá el reconocimiento en el tanto permanezcan en el puesto. Una vez que la plaza quede vacante, o la persona se traslade a otro cargo, se procederá a eliminar de forma inmediata al plus que reciben por concepto de “riesgo”. En el caso de nombramientos interinos, se mantendrá el pago de este rubro hasta el momento en que venza el último nombramiento, o hasta que se nombre en propiedad.

En el caso particular de la Licenciada Wanda Kester, se tiene que hasta el 30 de agosto de 2013 ocupó en propiedad el puesto 350045

de Perito Judicial 2(Trabajadora Social) en la oficina de Trabajo Social del II Circuito Judicial de la Zona Sur. A partir del 02 de setiembre 2013 se traslada interinamente a la oficina de Trabajo Social en Cartago donde pasa a ocupar el puesto 57080, es desde este momento que se genera el cese del componente conforme lo ordenó el Consejo Superior, toda vez que se registra un cambio de puesto y zona geográfica.”

Se acordó: *Comunicar a la Sección de Administración Salarial que en el presente caso tratándose de un mismo cargo (mismas funciones y responsabilidades), corresponde retribuir el rubro de riesgo conforme lo solicita la servidora.*

ARTICULO XI cs

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-255-2013 indica:

Mediante oficios Nos. 9333-13 y 10548-13 de fecha 26 de agosto y 24 de septiembre de los corrientes, la Secretaria General de la Corte comunica al Departamento de Gestión Humana los alcances de lo acordado en las sesiones N° 81-13 del 20 de agosto, artículo LXVI y N° 86-13 del 04 de septiembre artículo II, mismas que literalmente indican:

➤ ***Sesión N° 81-13 del 20 de agosto, artículo LXVI.***

“En sesión N° 72-13 del 18 de julio de este año, artículo IV, al conocer la revisión presentada por el Integrante Mena Ayales se dispuso que la servidora Vera Vargas Barrantes siga formando parte del Programa de Técnicos y Técnicas Supernumerarios de la Dirección Ejecutiva destacada en el Juzgado Notarial, en el entendido que de llegar a requerirse la plaza para atender otra necesidad, esta situación sería analizada por este Consejo en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva.

En razón de que en el artículo que antecede se autorizó el traslado en propiedad del señor Rigoberto Fernández López, que ocupa el puesto N° 42944 de Coordinador Judicial en el Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José, al Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores, a partir del 1 de setiembre del presente año, dejando vacante la citada plaza, se acuerda: 1) De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

y 41 del Estatuto de Servicio Judicial, **trasladar a partir del 1 de setiembre de este año, en forma definitiva a la señora Vera Vargas Barrantes que ocupa el puesto N° 43845 al Juzgado Notarial.** 2) La plaza N° 42944 se traslada de manera definitiva a la Dirección Ejecutiva a partir del 1 de setiembre próximo. 3) El Departamento de Personal procederá a convertir la plaza 42944 a Técnico Supernumerario.

La Dirección Ejecutiva, el Departamento de Personal, y los Juzgados Notarial y Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. Se declara firme este acuerdo.” (El resaltado no pertenece al original.)

➤ **Sesión N° 86-13 del 04 de setiembre, artículo II.**

“Mediante correo electrónico del 29 de agosto del año en curso, el máster Juan Carlos Granados Vargas, Juez Coordinador del Juzgado Notarial, interpuso el siguiente recurso de reconsideración y reposición...”

“Petición concreta: Visto lo anterior, solicitamos respetuosamente reconsideren lo dispuesto y **se mantenga la plaza de Coordinador Judicial del Juzgado Notarial**, por ser esta una plaza existente, útil e indispensable desde el decenio pasado, cuando se dispuso establecerla en este despacho dadas las características del juzgado y las funciones que han sido asignadas a esa plaza. Además, esa disposición de enviar nuestra plaza de coordinador judicial a la Dirección Ejecutiva nunca nos fue consultada, y desconocemos la existencia de criterios técnicos que recomienden su desaparición de nuestro juzgado, motivo por el cual se solicita reponer trámites en cuanto a esta decisión, por la ausencia de motivación y justificación de lo acordado en ese punto.”

“Se acordó: 1) Acoger la reconsideración planteada por el máster Juan Carlos Granados Vargas, Juez Coordinador del Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José y por las razones expuestas; **remitir al Departamento de Personal la gestión anterior para que realice el estudio de reclasificación de una plaza de Técnico Judicial a Coordinador Judicial del citado Juzgado.** 2) Comunicar al Máster Granados Vargas que asigne al servidor o servidora, cuya plaza estima que debe reasignarse a Coordinador la labor de notificación por correo electrónico.”(El resaltado no pertenece al original).

No obstante, lo anterior en relación con el acuerdo tomado en esa sesión es preciso aclarar a los señores miembros del Consejo Superior lo siguiente:

- En sesión de Consejo Superior N° 69-13, celebrada el 09 de julio del 2013, artículo XLVIII se conoce la solicitud planteada por la Máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, a.i., según oficio N° 1364-DE/AL-2013, del 8 de julio en curso.

En ese oficio la Máster Romero gestiona lo siguiente:

“En atención al contenido del oficio N° 7409-13 de 4 de julio último, en el que se comunica lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 18 de junio del año en curso, artículo XLIII, para trasladar a la servidora Maureen Ortiz Cerdas, quien ocupa la plaza N° 43547 de Técnica Supernumeraria, al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, de manera respetuosa solicito variar el referido acuerdo para que se mantenga la plaza citada en esta Dirección y en su lugar trasladar al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía, la plaza N° 15867 de Técnico Supernumerario que se encuentra vacante, para lo cual el Departamento de Personal, deberá convertirla en plaza de Técnico Judicial 2, tal como lo señala el acuerdo de referencia.”

En esta sesión se dispuso: “Acoger la propuesta que hace la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva interina, en consecuencia tener por modificado el acuerdo tomado en la sesión N° 62-13 del 18 de junio del año en curso, artículo XLIII, en el sentido de mantener a la servidora Maureen Ortiz Cerdas en la Dirección Ejecutiva y en su lugar trasladar al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, la plaza N° 15867 de Técnico Supernumerario que se encuentra vacante, para lo cual el Departamento de Personal, deberá convertirla en plaza de Técnico Judicial 2.”

- En acato a lo dispuesto en esa sesión el Departamento de Gestión Humana, rinde el informe SAP-208-13.

De conformidad con el análisis realizado en esa ocasión se emite la siguiente recomendación:

“1. Reasignar y trasladar los puestos N° 15867 y 43845 tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

N° puesto	Ubicación	Situación actual		Situación propuesta		Diferencia	Trasladarlo a:
		Clase	Salario	Clase	Salario		
15867	Asesoría Legal	Técnico Supernumerario	¢458.200,00	Técnico Judicial 2	¢436.600,00	-¢21.600,00	Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía.

43845	Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía.	Técnico Judicial 2	¢436.600,00	Técnico Supernumerario	¢458.200,00	¢21.600	Asesoría Legal
-------	---	-----------------------	-------------	---------------------------	-------------	---------	-------------------

(*) Grupo Ocupacional: Técnico Jurisdiccional

- *Posteriormente, en sesión de Consejo Superior N° 072-13, efectuada el 18 de julio, artículo IV, se conoce un recurso de revisión presentado por el integrante del Consejo Superior, señor Mario Mena Ayales relacionado con el traslado de la señora Vera Vargas. En esa sesión se dispone: “Que la servidora Vera Vargas Barrantes siga formando parte del Programa de Técnicos y Técnicas Supernumerarios de la Dirección Ejecutiva destacada en el Juzgado Notarial, en el entendido que de llegar a requerirse la plaza para atender otra necesidad, esta situación será analizada por este Consejo en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva.” (El resaltado no pertenece al original).*
- *El Consejo de Personal en sesión N° 14-2013, de fecha 01 de agosto conoce el informe SAP-208-2013 y acuerda acoger el informe técnico en todos su extremos. A la vez comunica los alcances de este acuerdo a la licenciada Silvia Navarro Romanini mediante oficio 204-CP-2013, de fecha 23 de agosto del año en curso.*
- *Posteriormente, en sesión de Consejo Superior N° 81-13, celebrada el 20 de agosto del presente año, artículo LXVI, se acuerda. “... 1) De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 41 del Estatuto de Servicio Judicial, trasladar a partir del 1 de setiembre de este año, en forma definitiva a la señora Vera Vargas Barrantes que ocupa el puesto N° 43845 al Juzgado Notarial. 2) La plaza N° 42944 se traslada de manera definitiva a la Dirección Ejecutiva a partir del 1 de setiembre*

próximo. 3) *El Departamento de Personal procederá a convertir la plaza 42944 a Técnico Supernumerario.*” (El resaltado no pertenece al original)

- *Finalmente, en sesión de Consejo Superior N° 87-13, celebrada el 10 de septiembre, artículo XXIII, éste Órgano conoce el acuerdo tomado por el Consejo de Personal relacionado con el informe técnico SAP-208-13 y acuerda: “Acoger el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal, en consecuencia: 1.) Autorizar la reasignación y traslado de los puestos N° 15867 y 43845...”*

Ahora bien, de lo expuesto anteriormente se tiene que en razón del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 69-13, se presentó la siguiente situación con los puestos N°s 43547, 15867 y 43845, los dos primeros clasificados como Técnico Supernumerario y el último como Técnico Judicial:

- *La plaza N° 43547 clasificada como Técnico Supernumerario, se mantendrá adscrita a la Dirección Ejecutiva.*
- *La plaza 15867 clasificada como Técnico Supernumerario y adscrita a la Dirección Ejecutiva se traslada al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José y deberá reasignarse a Técnico Judicial 2.*
- *La plaza N° 43845 de Técnico Judicial 2, adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José se traslada a partir del 16 de julio a la Dirección Ejecutiva para que se desempeñe como Técnica*

Supernumeraria en el Área Metropolitana. Cabe indicar que esta plaza es la que ocupa en propiedad la señora Vera Vargas.

*Es así que en virtud de los traslados propuestos mediante estudio SAP-208-2013, se recomienda reasignar el puesto N° 15867 de Técnico Supernumerario a la clase de Técnico Judicial y trasladarlo al Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía, mientras que el **puesto N°43845 ocupado en propiedad por la señora Vera Vargas fue reasignado de la clase de Técnico Judicial a la clase de Técnico Supernumerario y trasladado a la Dirección Ejecutiva.***

*Sin embargo, según lo acordado en sesión N° 81-13, se dispone que el puesto N° 43845 ocupado en propiedad por la señora Vargas sea **trasladado en forma definitiva al Juzgado Notarial**, no obstante en virtud de lo acordado por el Consejo Superior en sesión N° 87-13, **se debe dejar sin efecto la reasignación del puesto de la señora Vera Vargas, según estudio SAP-208-2013.***

*Asimismo, tal y como lo recomienda el Consejo Superior en sesión N° 81-13, el puesto vacante N° 42944¹ de la clase de Coordinador Judicial 2, adscrito al Juzgado Notarial **debe de trasladarse a la Dirección Ejecutiva y reasignarse a la clase de Técnico Judicial.***

¹ Este puesto quedó vacante a partir del 1/09/2013, en virtud del traslado aprobado al ocupante del mismo en Sesión de Consejo Superior N° 81-13 del 20 de agosto, artículo LXVI.

Por otra parte, en virtud de los alcances del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 81-13, artículo LXVI, el máster Juan Carlos Granados Vargas, Juez Coordinador del Juzgado Notarial, interpone recurso de apelación contra lo resuelto por el órgano superior. Solicita en razón de que la plaza N° 42944 de Coordinador Judicial 2 se traslada a la Dirección Ejecutiva se le autorice tomar un puesto de la clase de Técnico Judicial para que sea reasignado a la clase de Coordinador Judicial 2 y así evitar que el Juzgado prescinda de ese tipo de puesto ya que el mismo es indispensable para la buena marcha del Juzgado.

El Consejo Superior en sesión N° 86-13, acoge el recurso de reconsideración interpuesto por el máster Granados y autoriza la reasignación de una plaza de Técnico Judicial 2 a Coordinador Judicial 2. Mediante consulta realizada por medio de correo electrónico² el máster Granados indica el número de plaza que debe de ser reasignada a la clase de Coordinador Judicial.

“... se trata de la plaza número 19859, que corresponde al señor William Ugalde Lobo, a quien tendría que dársele un efecto retroactivo, dado que él asumió esas funciones desde el 01 de setiembre de este año.”

Ahora bien, conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos y en virtud del cambio de naturaleza sustantiva que en adelante asume el puesto N° 19859 de la clase de Técnico Judicial 2 ya que pasa de “Ejecutar labores de técnicas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho” a

² Correo electrónico de fecha 04/10/2013.

realizar labores de “Coordinar, asignar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar labores técnicas y administrativas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho”, es que se justifica la reasignación del mismo. Así las cosas y en razón de los factores ocupacionales y ambientales que caracterizan a los puestos de la clase de “Coordinador Judicial” se recomienda reasignar éste puesto de la clase de “Técnico Judicial 2” a la de “Coordinador Judicial 2”.

RECOMENDACIONES:

- 1- Dejar sin efecto lo acordado por el Consejo Superior en sesión N° 87-13 en relación con la reasignación del puesto N° 43845 de la clase de Técnico Judicial 2 y ocupado en propiedad por la señora Vera Vargas, por cuanto según los alcances de la sesión N° 81-13, el mismo debe trasladarse al Juzgado Notarial y mantener su clasificación de Técnico Judicial 2.
- 2- Reasignar el puesto N° 42944 de la clase de Coordinador Judicial 2 a la clase de Técnico Supernumerario, trasladarlo a la Dirección Ejecutiva y asignarlo presupuestariamente a ésta dependencia:

N° puesto	Ubicación	Situación actual		Situación propuesta		Diferencia	Trasladarlo a:
		Clase	Salario	Clase	Salario		
42944	Juzgado Notarial	Coordinador Judicial 2	¢520.600,00	Técnico Supernumerario	¢458.200,00	-¢62.400	Dirección Ejecutiva

(*) Grupo Ocupacional: Técnico Jurisdiccional

Cabe indicar que la reasignación propuesta no genera ninguna erogación presupuestaria.

3- Reasignar el puesto N° 19859 de la clase de “Técnico Judicial 2” a la clase de “Coordinador Judicial 2”, en virtud de que derivado de lo acordado por el Consejo Superior en sesión N° 81-13, el puesto vacante N° 42944³ de la clase de Coordinador Judicial 2, adscrito al Juzgado Notarial **fue trasladado a la Dirección Ejecutiva para que se reasignara a la clase de Técnico Judicial**, por lo cual en virtud de éste acuerdo la estructura organizativa del Juzgado Notarial quedó desajustada con el traslado del puesto de Coordinador Judicial hacia la Dirección Ejecutiva:

N° puesto	Ubicación	Situación actual		Situación propuesta		Diferencia
		Clase	Salario	Clase	Salario	
19859	Juzgado Notarial	Técnico Judicial 2	¢436.600,00	Coordinador Judicial 2	¢520.600,00	¢84.000

(*) Grupo Ocupacional: Técnico Jurisdiccional

4- A continuación se presentan las diferencias en los costos respecto a la reasignación propuesta, los cuales se pueden apreciar de forma mensual. Estos además incluyen las diferencias por concepto de pluses tales como: Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, Índice de Competitividad Salarial y Anualidades:

³ Este puesto quedó vacante a partir del 1/09/2013, en virtud del traslado aprobado al ocupante del mismo en Sesión de Consejo Superior N° 81-13 del 20 de agosto, artículo LXVI.

Costos	Mensual
Salario Base	₡84.000,00
Anualidad	₡23.999,63
R.E.F.J.	₡8.400,00
I.C.S.	₡10.560,15
Total de costos	₡126.959,78

De la consulta efectuada⁴ a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Sección de Administración Salarial, nos señalan que en este momento no existe contenido en la partida 927, para hacerle frente a esa erogación.

Asimismo, es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa“...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”. También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que: “... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la

⁴ Respuesta remitida por la Unidad de Presupuesto de la Sección de Administración Salarial por medio de correo electrónico de fecha 09/10/2013.

legislación vigente...”.

5- Dado los cambios efectuados por el Consejo Superior en la sesión N° 81-13 del 20 de agosto, artículo LXVI, se sugiere que la reasignación propuesta se haga efectiva a partir del 01 de septiembre del 2013, fecha en la cual el servidor asumió las funciones asociadas al cargo de coordinador en razón del traslado de la plaza N° 42944 a la Dirección Ejecutiva.

Se acordó: *Acoger en todos sus extremos el Informe SAP-255-2013.*

ARTICULO XII

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-003-2014 señala:

Por medio del oficio N° 12617-13, la Secretaria General de la Corte remite al Departamento de Gestión Humana lo acordado en la sesión de Consejo Superior N° 101-13, celebrada el 29 de octubre de los corrientes, artículo XIV.

En esa sesión se conoce, el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal en la sesión N° 16-2013, artículo V, en relación con el informe SAP-225-13, en el cual se analiza el puesto número N° 43188, de la clase de Perito Judicial 1, adscrito al Archivo Criminal y ocupado en propiedad por la señora Gloria Solís.

“Apartarse del criterio emitido por el Consejo y el Departamento de Personal. Por considerar este Consejo que la citada plaza sí debe ser reasignada a un puesto superior con grado de licenciatura, sin que se afecte la clase ancha, debe ese departamento proponer la clasificación y valoración en que se debe ubicar ese puesto, sin que se produzca una distorsión en el sistema de clasificación de puestos de este Poder de la República.”

Cabe indicar que en el estudio SAP-225-13, se emiten las siguientes recomendaciones:

“4.1 Denegar la solicitud de reasignación planteada para el cargo N° 43188 al no visualizar cambios sustanciales y permanentes en las exigencias de éste de conformidad con la revisión efectuada; aunado a que de acuerdo a la técnica de clasificación y valoración de puestos los factores ocupacionales presentes en el mismo se encuentran acordes con el nivel de responsabilidad del cargo así como al nivel salarial que ostenta.

Clasificar éste puesto a un nivel superior crearía desequilibrio e inconsistencias en la estructura de puestos del Poder Judicial.

4.2 Aprobar la actualización de la clase de “Perito en Investigación Documental” tal y como se presenta en el anexo N° 1 de éste informe (ver cambios en negrita).”

Ahora bien, en relación con lo acordado en la sesión de cita, este Departamento hace una atenta instancia al Consejo de Personal a fin de que solicite al Consejo Superior reconsiderar lo acordado en la sesión N° 101-13, celebrada el 29 de octubre del 2013, artículo XIV, por las siguientes razones:

a)- El puesto N° 43188, de la clase de “Perito Judicial 1”, ha sido analizado conforme a los requerimientos técnicos en lo que a materia de clasificación y valoración de puestos se establecen, estudiando cada una de las tareas que realiza la servidora en función de los factores de responsabilidad, variedad, complejidad de tareas; consecuencia del error así como los cambios que hubiera podido presentar el puesto, según la comparación realizada de los estudios efectuados (IDH-214-A-2005; SAP-291-2008 y SAP-368-2008) hasta la fecha.

b)- Producto de ese análisis se determinó que el puesto debe mantener la clasificación que ostenta por cuanto no se visualizaron cambios sustanciales y permanentes en las exigencias de éste y aunado a que los

factores ocupacionales presentes en el mismo se encuentran acordes con el nivel de responsabilidad del cargo así como al nivel salarial que ostenta.

c)- Conforme al examen practicado se realizó una comparación de las tareas extraídas de la entrevista⁵ efectuada a la señora Gloria Solís versus las tareas típicas que establecen las clase de “Perito en Investigación Documental”, logrando determinar tal y como se muestra a continuación que las mismas no han cambiado y que se encuentran debidamente asociadas a la clase de puesto a la que pertenece:

Tareas típicas establecidas para la clase de Perito en Investigación Documental, según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.	Tareas realizadas actualmente.
– Investigar, recopilar y analizar información documental relacionada con dobles identidades, eliminación de reseñas y naturalizaciones, solicitudes provenientes de autoridades judiciales y personas interesadas que se presentan en el Archivo Criminal.	– Investigar, recopilar y analizar información documental para determinar la verdadera identidad de una persona. (Tribunal Supremo de Elecciones; Migración y Extranjería; Archivo Policial, Registro Judicial, Embajadas, etc.) – Revisar expedientes criminales. – Realizar investigaciones para eliminaciones de reseña.
– Elaborar, ampliar y aclarar dictámenes criminalísticos.	– Rendir el dictamen criminalístico. – Ampliar el dictamen criminalístico en caso que lo soliciten las autoridades respectivas.
– Comparecer a juicios cuando sea requerido.	– Asistir a juicios cuando las autoridades judiciales lo soliciten.
– Entrevistar a las personas involucradas en la investigación.	– Citar y entrevistar a imputados, ofendidos u otros.
– Tomar impresiones lofoscópicas.	– Tomar impresiones lofoscópicas en caso que se requiera.
– Atender y resolver consultas relacionadas con los asuntos propios de la oficina según les esté permitido.	– Atender y resolver consultas relacionadas con las suplantaciones de identidad.

⁵ Entrevista efectuadas: los días 18 y 24 de Julio de los corrientes a la señora Gloria Solís. Además de la señora Solís también se entrevistó el día 05 de agosto a la señora Cristina Porras quien sustituye a doña Gloria mientras está de vacaciones.

– Colaborar en la elaboración de manuales de procedimientos.	***
– Rendir reportes estadísticos.	– Anotar en libros los casos entrados y salidos.
– Realizar otras labores propias del cargo.	– Rendir informes de eliminaciones de reseñas. – Trasladarse a diversas dependencias en busca de información o para entrevistar personas en caso que se requiera. – Observar a la persona y hacer estudios de rasgos faciales, características físicas, acento u otras que colaboren a determinar la verdadera identidad de una persona. – Visitar centros penales para entrevistar a imputados.

d)- Un factor determinante en el cambio de un puesto lo es **la variación en las tareas, en la responsabilidad del cargo y la naturaleza sustantiva del mismo**. Sin embargo del análisis efectuado se logró corroborar que esos tres elementos no se dieron, más bien los mismos prevalecen conforme a la naturaleza sustantiva que tiene asociada el cargo.

e)- Las actividades que realizaba la señora Solís al momento del estudio IDH-214-A-2005 y **por las cuales se reasignó el puesto** en esa oportunidad eran la identificación de personas, eliminación de reseña y naturalización; no obstante al día de hoy la señora Solís continúa realizando las dos primeras actividades, ya que la responsabilidad sobre las actividades derivadas del tema de naturalización a raíz de la directriz girada por el Licenciado Francisco segura Montero, Director General del O.I.J., mediante oficio N° 529-DG-12 de fecha 18 de junio del 2012, fueron asignadas a la INTERPOL, desligando así de esa responsabilidad a la servidora. Por lo cual si bien es cierto se visualizaron cambios en el

puesto, pero en el sentido de eliminar esa responsabilidad para trasladarla a otros cargos, situación que no hace variar la naturaleza sustantiva del mismo, por el contrario actualmente el cargo tiene asociada menos responsabilidades que las que mantenía en el año 2005.

*f)- El puesto de la servidora ya había sido estudiado anteriormente, mediante el informe IDH-214-A-2005, en esa oportunidad fue reasignado de la clase de Asistente Administrativo 1, a la clase de Perito Judicial 1, asimismo, se establecieron los requerimientos académicos para esa clase de puesto en función de las actividades desarrolladas, por lo cual en esa oportunidad se concluyó que la naturaleza funcional de esos cargos era técnica especializada del área de la criminalística y **las pericias que realizan se basan en conocimientos que se adquieren a través de cursos propios de la técnica y de la experiencia acumulada**, por lo cual para desempeñar el cargo no se requería de un grado profesional, aunado a que en el mercado laboral no existe una carrera universitaria que brindara los conocimientos formales de la técnica .*

En virtud de lo anterior se concluyó que era necesario readecuar el requisito actual de las clases de Técnicos Criminalísticos 1 y 2 a Bachiller en Educación Media y que era necesario que las áreas encargadas de brindar capacitación en el Poder Judicial estructuraran los programas de capacitación necesarios con el propósito de cerrar las brechas de conocimientos, habilidades y actitudes que debe poseer el personal técnico

de las dependencias analizadas, entre ellos el puesto de la señora Gloria Solís.

Sin embargo a pesar de las recomendaciones técnicas, el Consejo Superior se aparta del criterio técnico emitido en los informes de cita y en las sesiones N° 52-07 y 30-08, efectuadas el 19 de julio del 2007 y 23 de abril del 2008, artículos LXXI y L respectivamente, acuerda entre otros puntos variar el requisito académico de la clase de Perito en Investigación Documental y establecerlo a nivel de bachiller universitario en la carrera de Ciencias Criminológicas o Criminología, situación que acarreó variar la remuneración salarial asignada al cargo dado que el cambio de requisito a nivel profesional va ligado a la base salarial.

g)- Asignarle un requisito superior al puesto que ocupa en propiedad la Señora Gloria Solís, genera desequilibrio e inconsistencias en la escala salarial de puesto, por cuanto el nivel de complejidad, responsabilidad, variedad de tareas y consecuencia del error entre otros factores analizados para ese puesto, no están acordes a los que ostentan puestos que se encuentran en categorías superiores cuyos requisitos académicos están dados a nivel del grado académico de licenciatura y que conforme al análisis del subfactor de requisitos se ha demostrado que para desempeñar de forma idónea el cargo es indispensable la formación académica según su especialidad, como es el caso de los Peritos Judiciales 2, que requieren

poseer licenciatura en Química, Microbiología, Biología, entre otras disciplinas.

h)- Reasignar éste cargo a un nivel superior con un grado académico a nivel de licenciatura genera una distorsión en la escala salarial y podría motivar una serie de reclamos por parte de los otros puestos que se encuentran ubicados dentro de la clase ancha de Perito Judicial 1 y en igualdad de condiciones que el puesto que nos ocupa al exigir un trato igual.

i)- Finalmente, se debe indicar que es un deber legal, técnico y profesional del Departamento de Gestión Humana, asesorar a los órganos superiores sobre las consecuencias de otorgar un requisito y una clasificación al puesto N° 43188, que no esta acorde con los factores ocupacionales que lo caracterizan. Proceder, de esa forma causaría desajustes y desequilibrios en el escalafón de cargos, generando una serie de reacciones en cadena por parte de los funcionarios que se encuentran ubicados dentro de la clase ancha de Perito Judicial 1 y en igualdad de condiciones que el puesto de doña Gloria al exigir un trato igual al otorgado a éste puesto.

Por lo anteriormente expuesto, éste Departamento recomienda mantener el criterio vertido en el informe técnico SAP-225-2013 y aplicar las recomendaciones tal y como se expusieron en dicho informe:

“ IV Recomendaciones:

4.1 Denegar la solicitud de reasignación planteada para el cargo N° 43188 al no visualizar cambios sustanciales y permanentes en las exigencias de éste de conformidad con la revisión efectuada; aunado a que de acuerdo a la técnica de clasificación y valoración de puestos los factores ocupacionales presentes en el mismo se encuentran acordes con el nivel de responsabilidad del cargo así como al nivel salarial que ostenta.

Clasificar éste puesto a un nivel superior crearía desequilibrio e inconsistencias en la estructura de puestos del Poder Judicial.

4.2 Aprobar la actualización de la clase de “Perito en Investigación Documental” tal y como se presenta en el anexo N° 1 de éste informe (ver cambios en negrita).”

ANEXO 1

TITULO DEL PUESTO: PERITO EN INVESTIGACION DOCUMENTAL

I. NATURALEZA DEL TRABAJO

Ejecutar labores periciales de investigación documental para la identificación de personas por usurpación de identidad y otros.

II. TAREAS TIPICAS

- ✓ Investigar, recopilar y analizar información documental relacionada con suplantación de identidad de conformidad con solicitudes provenientes de autoridades judiciales y personas afectadas que se presentan en el Archivo Criminal.
- ✓ Investigar, recopilar y analizar información documental relacionada con la eliminación de reseñas.
- ✓ Elaborar, ampliar y aclarar dictámenes criminalísticos.
- ✓ Comparecer a juicios cuando sea requerido.
- ✓ Entrevistar a las personas involucradas en la investigación.
- ✓ Tomar impresiones lofoscópicas.
- ✓ Rendir informes relacionados con las eliminaciones de reseña.
- ✓ Coordinar actividades con sus superiores, compañeros de trabajo, personal interno y externo de la institución, en los casos que se requiera.
- ✓ Participar en la actualización de manuales de clases, procedimientos, desarrollo de sistemas, métodos de trabajo y otros de similar naturaleza.

✓ Llevar, actualizar y mantener al día controles variados, registros informáticos, reportes estadísticos y otros sobre las actividades bajo su responsabilidad.
✓ Redactar oficios variados, informes, proyectos, normas, procedimientos y otros documentos que surjan como consecuencia de las actividades que realiza, presentando las recomendaciones y observaciones pertinentes.
✓ Asistir a reuniones, seminarios, charlas y otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados.
✓ Impartir charlas, cursos y prácticas dirigidas relacionadas con las actividades propias de su área de competencia.
✓ Capacitar al personal de nuevo ingreso.
✓ Atender y resolver consultas relacionadas con los asuntos propios de la oficina según les esté permitido.
✓ Realizar otras labores propias del cargo.

III. FACTORES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES

Responsabilidad	
Por funciones	Es responsable de ejecutar labores periciales de investigación documental para la identificación de personas por usurpación de identidad así como las actividades relacionadas con la eliminación de reseña y procurar que las pericias se realicen de forma oportuna, eficaz y eficiente de conformidad con los plazos establecidos y aplicando el método científico. Debe aplicar procedimientos, disposiciones administrativas y legales; así como las normas de seguridad e higiene ocupacional establecidas, mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas propias de su especialidad y guardar discreción con respecto a los asuntos que se le encomiendan.
Por relaciones de trabajo	Las actividades que ejecuta originan relaciones con compañeros, superiores; funcionarios de otras oficinas y personas externas a la institución; privados de libertad, entre otros, la información que suministra puede causar fricciones o conflictos y debe ser manejada con la debida discreción.
Por equipo, materiales y valores	Debe velar por el adecuado uso y mantenimiento del equipo y los materiales asignados para el cumplimiento de las actividades.
Condiciones de trabajo	
Esta actividad demanda esfuerzo mental para coordinar ideas y aplicar el juicio y el criterio para atender varias actividades en forma simultánea, resolver problemas y tomar decisiones con base en precedentes y procedimientos establecidos. Debe estar	

pendiente del cumplimiento de los plazos de los asuntos asignados. En el desempeño de las funciones le corresponde trasladarse a diversos lugares del país así como extender su jornada laboral en caso que se requiera. La labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de los resultados obtenidos. Le puede corresponder manejar vehículo liviano.	
Consecuencia del error	
Los errores que pueda cometer en el ejercicio de su función pueden hacer incurrir en error a las autoridades judiciales ya que la información suministrada por medio del peritaje sirve de base para la toma de decisión al dejar en libertad a un imputado o juzgar a una persona; asimismo pueden generar atrasos y perdidas económicas a la institución al suspender debates en caso de que la pericia no se ejecute en el plazo establecido.	
Supervisión	
Recibida	Trabaja con independencia siguiendo instrucciones generales, las normas que se dicten al efecto; procedimientos y disposiciones administrativas, técnicas y legales vigentes. Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que presenta, los aportes originales al trabajo que realiza, la eficiencia y eficacia obtenidas en el cumplimiento de los casos asignados.
Ejercida	No ejerce supervisión sobre otros cargos.

IV. COMPETENCIAS GENERALES Y NECESARIAS PARA EL OCUPANTE DEL PUESTO

Responsabilidad	Cumplir con los deberes, obligaciones y compromisos asumiendo las consecuencias de sus actos.
Iniciativa	Capacidad personal orientada a la acción innovadora y creativa para hacer mejor sus funciones.
Compromiso	Actuar con responsabilidad para el cumplimiento de los fines institucionales.
Orientación al Servicio	Actitud de servir o ayudar a los usuarios internos y externos de la institución actuando con rectitud, transparencia y total apertura hacia la satisfacción de sus necesidades.
Orientación a la calidad	Capacidad para el cumplimiento de estándares de calidad que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas con eficiencia y eficacia.

V. REQUISITOS

Obligatorios			
Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Bachillerato Universitario	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Derecho	
Experiencia	Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.		
Otros requerimientos	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo. Licencia de conducir B-1 al día.		

VI. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA

OFICINAS O DESPACHOS	CLASE DE PUESTO		GRUPO OCUPACIONAL
	Ancha	Angosta	
Archivo Criminal	Perito Judicial 1	Perito en Investigación Documental	Jefaturas, Coordinadores y Profesionales.

**_*_*_*_*

Este Consejo en sesión N° 16-2013, artículo V, conoció el informe SAP-225-13, donde se analiza el puesto N° 43188. En dicha sesión y con estudio del informe técnico, este Consejo acordó mantener la clasificación del puesto de marras como Perito Judicial 1.

Conocido el informe SAP-003-2014, no se observa que existan elementos que hayan modificado la situación original, por lo que corresponde mantener lo resuelto. Como se observa en el siguiente extracto del Índice

Salarial, no es posible ubicar al puesto N° 43188 en el nivel de licenciatura sin que esa decisión pueda generar distorsiones en el resto del sistema. La ubicación como Perito 1 descansa en que el análisis de las tareas, funciones y responsabilidades, son las que corresponden al nivel de Bachiller Universitario. Su ubicación como Perito 2 (requisito Licenciatura) correspondería en el caso de que ese Consejo estimara que la naturaleza, tareas y funciones del puesto N° 43188 corresponden justificadamente a esa clasificación.

Indice salarial

PERITO JUDICIAL 1	659.000
PERITO JUDICIAL 2	737.000
PERITO JUDICIAL 2B	737.000
PROFESIONAL 1	639.800
PROFESIONAL 2	713.000

Se acordó: *Trasladar las anteriores consideraciones de este Organo al Consejo Superior para su valoración.*

ARTICULO XIII cs

Se conoce el Informe SAP-008-2014, el origen, conclusiones y recomendaciones del documento son las siguientes:

Con la finalidad que se haga de conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal nos permitimos exponer lo siguiente:

1. Origen

La Auditoría Judicial, por medio del oficio N° 978-AUD-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013, suscrito por el Lic. Hugo E. Ramos Gutiérrez

*Auditor Judicial remite nota que contiene gestión tendiente ampliar el perfil de puestos de los profesionales que laboran en la Auditoría Interna, permitiendo para ello que se incluya como requisito, la carrera o especialidad en “**ingeniería industrial**”, entre los argumentos esgrimidos están:*

*“Por la naturaleza de sus evaluaciones, la Auditoría Judicial ha incluido dentro de sus labores cotidianas, **el análisis de los distintos procesos que conforman el Poder Judicial, considerando para tales efectos todos sus ámbitos de acción. Esta situación ha motivado que se identifique como una necesidad, el integrar a nuestra estructura profesionales en ingeniería industrial**, quienes dada su formación en una multiplicidad de áreas, que incluye desde análisis de tiempos y movimientos, finanzas, administración, gestión de proyectos y otros, contribuirán a través de su trabajo a identificar problemas que impacten negativamente el grado de eficiencia y eficacia de las distintas actividades que tienen lugar en la Institución, en procura de brindar soluciones orientadas a la optimización de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos” (El resaltado no pertenece al original).*

(...)

*Además, el contar con ingenieros (as) industriales dentro de la estructura humana que conforma la Auditoría Interna, **posibilita enfocar nuestra pruebas en áreas específicas, que por el proceso de evolución que estamos experimentando, resultan necesarias de evaluar, logrando a través de lo citado, mayor confiabilidad sobre las evidencias obtenidas y reducción de tiempo y esfuerzo en la labor operativa de la auditoría interna** y por consiguiente brindar un mayor valor agregado en nuestros productos de auditoría.” (El resaltado no pertenece al original).*

(...)

La solicitud expuesta, se sustenta en lo indicado en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, punto 1.3 Pericia y debido cuidado profesional, 1.3.4 Perfil de los funcionarios de la Auditoría Interna, que señala:

“Las distintas disciplinas que sustentan el perfil de los funcionarios de la Auditoría Interna deben concordar con su estructura y con los servicios que presta y con los de la organización.”

2. Definición y naturaleza del trabajo de Auditoría Interna

La Ley General de Control Interno en su artículo N° 21 define la auditoría interna de la siguiente forma:

“La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.”

*El Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector Público, establece que esta actividad debe “**fiscalizar y mejorar la efectividad de los procesos de valoración del riesgo, control y de dirección de las entidades y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno**”, utilizando un enfoque sistémico y profesional; por tanto debe coadyuvar conforme a sus competencias, en la mejora constante del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) de la organización, así como de los sistemas de control respectivos.*

- **ASPECTOS CONCLUSIVOS**

Luego de considerar todos los aspectos anteriores, se logra concluir lo siguiente:

1. *El Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector Público, establece que esta debe “fiscalizar y mejorar la efectividad de los procesos de valoración del riesgo, control y de dirección de las*

entidades y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno”, utilizando un enfoque sistémico y profesional. En vista de esa labor encomendada, la Auditoría Judicial se caracteriza por efectuar un trabajo multidisciplinario, por lo cual se pueden realizar distintos tipos de auditorías, dependiendo del método de trabajo que defina el auditor con el fin de orientar el trabajo, por lo cual pueden tener el aporte de distintas disciplinas académicas, esta situación depende del quehacer sustantivo de la institución.

3. La clase ancha de “Profesional 2”, en la que se encuentran ubicados los profesionales en Auditoría Interna se caracteriza por tener una mayor variedad de tareas que demandan amplio análisis, concentración, investigación, discriminar, interpretar y sintetizar datos (cuantitativa o cualitativa), tomar decisiones, apoyar y colaborar a la jefatura en asuntos propios de la oficina, elaborar informes técnicos, diseñar proyectos y exponerlos a diferentes instancias, coordinar y supervisar equipos de trabajo, confeccionar y diseñar instrumentos, manuales, instructivos, entre otros. Por lo cual se concluye que el personal asignado para realizar una auditoría debe tener suficiente competencia y pericia profesional para ejecutar el trabajo asignado.

4. Del análisis realizado se logró determinar que la especialidad de Ingeniería Industrial comprende actividades relativas a la creación, provisión, estudio y análisis de los diferentes métodos, normas, sistemas y

procedimientos, empleados en los procesos de producción, aplicando las modificaciones que sean necesarias para lograr y asegurar un máximo rendimiento de producción, a la fecha la institución se encuentra desarrollado varios procesos de rediseño de procesos liderados por el Departamento de Planificación y el Centro de Gestión de la Calidad (CEGECA), a raíz de esa situación se han incluido en sus organizaciones profesionales en Ingeniería Industrial.

5. De acuerdo con lo indicado por el Lic. Ramos Gutiérrez la Auditoría Judicial ha incluido dentro de sus labores cotidianas, el análisis de los distintos procesos que conforman el Poder Judicial, esta situación ha generado la necesidad, de integrar a la estructura de la Auditoría profesionales en Ingeniería Industrial, a los cuales les correspondería el análisis de los diferentes métodos, normas, sistemas y procedimientos, empleados en el Poder Judicial, este tipo de análisis según menciona se podría realizar en a lo interno de la Auditoría Judicial con el fin de mejorar los procesos.

5. De la investigación efectuada se concluye que la actividad de la Auditoría debe ser tan amplia como sea el ámbito de actividad de la organización donde ejerzan funciones, en vista de lo cual el personal que la conforma puede requerir tener formación en diversas disciplinas, para que de esta forma se efectúe una fiscalización integral de la organización, en vista de lo anterior y que en la institución se encuentra en la actualidad

realizando diferentes rediseños de proceso se estima conveniente el incluir como parte del perfil de la clase angosta “Profesional en Auditoría Interna” la formación académica de Licenciatura en Ingeniería Industrial especialidad que comprende actividades relativas a la creación, provisión, estudio y análisis de los diferentes métodos, normas, sistemas y procedimientos, empleados en los procesos de la organización.

- **RECOMENDACIONES TÉCNICAS:**

1. Se recomienda incluir en el perfil de la clase angosta “Profesional en Auditoría Interna” la formación académica de Licenciatura en Ingeniería Industrial.

2. Aprobar la actualización del perfil de la clase angosta “Profesional en Auditoría Interna”, tal como se indica en el anexo N° 1 del presente informe, ver resaltado en negrita.

Se acordó: Aprobar el Informe SAP-008-2014.

ANEXO N° 1

PROFESIONAL EN AUDITORÍA INTERNA

VII. NATURALEZA DEL TRABAJO

Ejecutar labores profesionales complejas y variadas relacionadas con la revisión y evaluación de las operaciones financieras, contables, administrativas, de sistemas de información y de otra índole en el área de la Auditoría.

VIII. TAREAS TÍPICAS

- ✓ Evaluar, fiscalizar, verificar, advertir y mejorar la efectividad del funcionamiento y operación de la institución, así como de los sistemas de información.

- ✓ Realizar estudios de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, del sistema de control interno, de procesos y actividades tecnológicas, sistemas informáticos, infraestructura tecnológica, software y hardware para terminales y servidores, entre otros.
- ✓ Comunicar a sus superiores las situaciones detectadas en los procedimientos asignados durante el desarrollo del auditoraje y el avance de los estudios.
- ✓ Aplicar la normativa atinente a la labor de auditoría y aquella que se relacione con los procesos por auditar.
- ✓ Realizar estudios de diagnóstico, investigando y analizando diversos procesos sustantivos de las dependencias del Poder Judicial para determinar la viabilidad de la realización de estudios específicos de Auditoría.
- ✓ Organizar y administrar la documentación, información y pruebas recabadas o preparadas durante el estudio, siguiendo los procedimientos establecidos y guardando la confidencialidad conforme a la normativa vigente.
- ✓ Proponer modificaciones y otras medidas técnicas necesarias para resolver los problemas que se presenten.
- ✓ Colaborar en la planeación de los procedimientos de auditoría para la evaluación de procesos informáticos estratégicos u operativos, brindando asistencia técnica y profesional de acuerdo con los requerimientos definidos.
- ✓ Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas sobre los estudios que se realicen en el Departamento.
- ✓ Confeccionar los informes en los cuales se indican los hechos, hallazgos o actuaciones anómalas detectadas que puedan generar a quienes las cometen responsabilidades de tipo administrativa, penal o civil.
- ✓ Advertir a los sujetos pasivos sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones.
- ✓ Evaluar el cumplimiento y la validez de los controles internos existentes en las diferentes áreas.
- ✓ Fiscalizar la efectividad del SEVRI de acuerdo con las oficinas auditadas.
- ✓ Evaluar la administración, control y custodia de los títulos valores recibidos en garantía.
- ✓ Evaluar condiciones, situaciones, elementos y usos respecto al software y hardware, así como aquellos elementos y procesos tecnológicos.
- ✓ Elaborar informes diversos de auditoría y de relación de hechos, entre otros.
- ✓ Colaborar con la administración de los recursos informáticos de la Auditoría Interna, ejerciendo los controles necesarios, definiendo e implementando procedimientos de seguridad para las tecnologías de información y comunicación, así como dándole a esos recursos el mantenimiento periódico, para garantizar su correcto uso, manejo y aprovechamiento
- ✓ Realizar algunas actividades de gestión administrativa de la auditoría (Proyecto de

presupuesto, plan anual de trabajo, matriz de riesgo, informe anual de labores, entre otros).
✓ Mantener actualizados los registros, controles, bitácoras y demás documentos que se derivan de su actividad. ✓ Desarrollar, implementar y mantener la estructura lógica y física de las tecnologías de información y comunicación de la Auditoría Interna, aplicando los procedimientos y la normativa sobre la materia, para el efectivo desarrollo de las funciones de la Auditoría Interna con el uso de tecnología informática. ✓ Colaborar en asesorar sobre las bases de datos de los sistemas en producción y los requerimientos de mantenimiento, respaldo, restauración, seguridad e integridad, facilidad de uso y productividad. ✓ Colaborar en los estudios que soliciten o realicen otras instituciones en el ejercicio de las competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas. ✓ Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad del trabajo de la Auditoría. ✓ Contribuir en actividades de capacitación, impartir charlas y cursos propios de su área de competencia. ✓ Asistir a reuniones, seminarios, charlas y otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados. ✓ Atender consultas y resolver imprevistos relacionados con el campo de su especialidad, según lo permita la ley. ✓ Velar por el trámite correcto, oportuno y la legalidad de la documentación que revisa, según su campo de acción. ✓ Ejecutar otras actividades relacionadas con el cargo.

IX. FACTORES ORGANIZACIONALES Y AMBIENTALES

Responsabilidad	
Por funciones	Es responsable por la calidad y precisión de los resultados y por la exactitud de los procesos y la información que suministra. Trabaja con independencia siguiendo instrucciones generales, las normas, los procedimientos técnicos, administrativos y legales que se dicten al efecto. Las funciones que se realizan le demandan independencia técnica, aptitud crítica, analítica y de síntesis, capacidad para estructurar y planificar su trabajo, abstraer, interpretar y discriminar información, efectuar cálculos aritméticos, resolver actividades simultáneas y ser creativo, así como habilidad para la investigación, desarrollo de proyectos, trabajo en equipo y facilidad de expresión verbal y escrita. Debe mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas propias de su profesión y guardar discreción con respecto a los asuntos que se le encomiendan. Le puede corresponder supervisar y capacitar

	personal de igual o menor nivel o bien integrar o coordinar grupos de trabajo interdisciplinarios. Debe seguir las normas de seguridad e higiene ocupacional establecidas.
Por relaciones de trabajo	Las actividades que ejecuta origina relaciones con compañeros, superiores; funcionarios de otras oficinas y personas externas a la institución; la información que suministra puede causar fricciones o conflictos y debe ser manejada con la debida discreción.
Por equipo, materiales y valores	Debe velar por el adecuado uso y mantenimiento del equipo, materiales y demás instrumentos asignados para el cumplimiento de sus actividades.
Condiciones de trabajo	
El trabajo exige esfuerzo mental para coordinar ideas y aplicar el juicio y el criterio para atender varias actividades en forma simultánea, resolver problemas complejos y tomar decisiones con base en precedentes y procedimientos establecidos. Le puede corresponder trasladarse a diversos lugares del país y prestar sus servicios cuando sean requeridos.	
Consecuencia del error	
Los errores que eventualmente se cometan en el ejercicio de su función pueden repercutir en recomendaciones inadecuadas e inoportunas para el ejercicio de la administración pública y su función de control o fiscalización. Asimismo podría generar atrasos y confusión en los servicio y procedimientos de la ofician auditada.	
Supervisión	
Recibida	Trabaja con independencia siguiendo instrucciones generales, las normas que se dictan al efecto; procedimientos y disposiciones administrativas, técnicas y legales vigentes. La labor es evaluada mediante la apreciación de la eficiencia y calidad de los resultados obtenidos.
Ejercida	No ejerce supervisión.

X. COMPETENCIAS GENERALES Y NECESARIAS PARA EL OCUPANTE DEL PUESTO

Responsabilidad	Cumplir con los deberes, obligaciones y compromisos asumiendo las consecuencias de sus actos.
Iniciativa	Capacidad personal orientada a la acción innovadora y creativa para hacer mejor sus funciones.
Compromiso	Actuar con responsabilidad para el cumplimiento de los fines institucionales.
Orientación al Servicio	Actitud de servir o ayudar a los usuarios internos y externos de la

	institución actuando con rectitud, transparencia y total apertura hacia la satisfacción de sus necesidades.
Orientación a la calidad	Capacidad para el cumplimiento de estándares de calidad que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas con eficiencia y eficacia.

XI. REQUISITOS

Obligatorios			
Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Administración	Incorporado al Colegio respectivo.
		Ingeniería Industrial	Incorporado al Colegio respectivo
	Licenciatura	Computación y Sistemas de Información ⁶	Incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional.
Experiencia	Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores profesionales relacionadas con el cargo.		
Otros requerimientos	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		
Requisitos	Conocimiento en labores relacionadas con la Auditoría.		

XII.DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA

OFICINAS O DESPACHOS	CLASE DE PUESTO		GRUPO OCUPACIONAL
	Ancha	Angosta	
Auditoría Judicial	Profesional 2	Profesional en Auditoría Interna	Jefaturas, Coordinadores y Profesionales.

ARTICULO XIV cs

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-027-2014 señala:

Por medio del oficio N° 538-14, la Secretaria General de la Corte remite al Departamento de Gestión Humana lo acordado en la sesión de Corte Plena N° 2-14, celebrada el 20 de enero del año en curso, artículo XVIII.

⁶ La exigencia de esta disciplina académica, es específica para los puestos de la Sección Auditoría de Tecnología de Información.

En esta sesión se acordó: Ratificar la designación del Magistrado Rivas como Presidente de la Sala Primera, la que rige a partir de hoy -20 de enero en curso- y por el término de cuatro años.

Asimismo, en oficio suscrito por el Magistrado Luis Guillermo Rivas

Loáiciga en fecha 14 de enero del presente, solicita:

*“Muy respetuosamente me permito informar que de conformidad con el artículo 32 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **ejerzo interinamente la presidencia de la Sala Primera desde el 6 de enero en curso, en razón de ello y por la labor secretarial que se realiza, solicito el ascenso a la plaza de secretaria 3 a la señora Ana Lorena Arce Campos, cédula 1-694-014.***

*No omito manifestar, **quien ocupa actualmente ese cargo es la señora Priscilla Ortiz Richmond, cédula 1-704-777**”. (el resaltado no corresponde al original).*

Con respecto a la gestión anterior se procedió a revisar por medio de la Relación de Puestos del Poder Judicial, el número de plaza que ocupa la señora Ana Lorena Arce Campos, determinándose que ocupa el código de puesto N° 46950 de la clase de “Secretaria Ejecutiva 2” adscrito a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se consultó el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA), verificando que actualmente la señora Ana Lorena Arce Campos, cédula de identidad N° 1-0694-0014, es quien actualmente se encuentra nombrada en propiedad dicho puesto.

Conforme a los cambios efectuados en la Sala Primera, se tiene que el puesto N° 46950 clasificado como “Secretaria Ejecutiva 2”, pasó a desarrollar actividades correspondientes a la clase de “Secretaria Ejecutiva 3”, lo anterior dado que se destinó para que asistiera al actual

Presidente de la Sala Primera el señor Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga.

Es claro que la clase ancha de Secretaria Ejecutiva 3 está reservada exclusivamente para aquellos puestos que atienden en forma directa a los señores Magistrados Presidentes de las Salas de la Corte; mientras que la clase ancha de Secretaria Ejecutiva 2, está separada para aquellos cargos que se encuentra a la orden de los señores Magistrados de las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, y al analizar los factores ocupacionales que define la técnica de clasificación y valoración de puestos como lo son la responsabilidad, complejidad, supervisión, ámbito de acción, consecuencia de error, entre otros, se concluye que la clasificación actual que ostenta el cargo no está acorde con las nuevas responsabilidades asignadas; razón por la cual se justifica reasignarlo de la clase de puesto de “Secretaria Ejecutiva 2” a la clase de puesto “Secretaria Ejecutiva 3”.

RECOMENDACIONES:

1. Reasignar el puesto N° 46950 de la clase de “Secretaria Ejecutiva 2” a la clase de “Secretaria Ejecutiva 3”, por considerar que esta clasificación y valoración es la que mejor se ajusta a los deberes, responsabilidades y demás condiciones organizacionales que actualmente caracterizan a éste cargo:

N° puesto	Ubicación	Situación actual		Situación propuesta		Diferencia
		Clase	Salario	Clase (*)	Salario	
46950	Sala Primera Corte Suprema de Justicia	Secretaria Ejecutiva 2	¢507.000,00	Secretaria Ejecutiva 3	¢537.400,00	¢30.400,00

(*) Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo

2. A continuación se presentan las diferencias en los costos respecto a la reasignación propuesta, los cuales se pueden apreciar de forma mensual. Estos además incluyen las diferencias por concepto de pluses salariales tales como: Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial, Índice de Competitividad Salarial y ⁷Anualidades:

NUMERO DE PUESTO	CONCEPTO	Secretaria Ejecutiva 2 (ACTUAL)	Secretaria Ejecutiva 3 (PROPUESTA)	DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL
46950	Salario base	¢507.000,00	¢537.400,00	¢30.400,00	¢364.800,00
	Anuales	¢319.425,00	¢337.397,00	¢17.972,00	¢215.664,00
	R.E.F.J.	¢50.700,00	¢53.740,00	¢3.040,00	¢36.480,00
	I.C.S	¢59.858,96	¢64.113,97	¢4.255,01	¢51.060,12
	total	¢936.983,96	¢992.650,97	¢55.667,01	¢668.004,12

3. De la consulta efectuada a la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Sección de Administración Salarial, nos señalan que existe contenido en la partida 927 para este período.

4. Asimismo, es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el

⁷ Según el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, a la petente le corresponden 25 anualidades.

cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa“...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”. También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que: “... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente...”.

5. Dada la particular de la propuesta de reasignación se sugiere que la misma se haga efectiva a partir del ⁸06 de enero del 2014, fecha en la cual el servidor asumió las funciones del cargo.

Finalmente, es importante manifestar que en relación al cargo N° 102126, ocupado en propiedad por la señora Priscilla Ortiz Richmond, en la actualidad es la Secretaria de la Magistrada Suplente de la Sala Primera Dra. Damaris Vargas Vásquez, quien fue designada mediante el sorteo 3287, del periodo que comprende del 07 de enero del 2014 al 06 de junio del mismo año. Asimismo, según consulta realizada en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA), la señora Ortiz, a partir del 06 de enero de

⁸ A partir de esta fecha el Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga asume interinamente la presidencia de Sala Primera, según el artículo 32, inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conocido por Corte Plena sesión 1-14, celebrada el 13 de enero 2014, artículo XXIV.

2014, para efectos de pago ostenta la clasificación correspondiente a la clase de puesto de “Secretaria Ejecutiva 2”.

Se acordó: Acoger el informe en todos sus extremos.

ARTICULO XV cs

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-030-2014 indica:

Con la finalidad de poner en conocimiento de los integrantes del Consejo de Personal, a continuación se presenta la siguiente información:

Mediante oficio N° 1046-14 de fecha 03 de febrero 2014, la Secretaría General de la Corte traslada el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión N° 08-14 celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo XVI , para lo cual en lo que interesa a continuación se transcribe la siguiente información:

Se acordó: ... 2) Acoger las recomendaciones realizadas por el Departamento de Planificación, y trasladar de forma permanente la plaza número 044519 de coordinador judicial 3 perteneciente al Tribunal Penal de Grecia al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia. 3) El Departamento de Personal deberá realizar la recalificación de dicha plaza a la categoría de técnico judicial 2 para lo cual incluirá la información respectiva en esa nueva relación de puesto. (el subrayado no pertenece al original).

Ahora bien, con la finalidad de facilitar al lector la comprensión del acuerdo tomado por el Órgano Superior, a continuación se presenta la siguiente información:

Antecedentes

- *Acuerdo del Consejo Superior de sesión N° 98-11 del 22 de noviembre del 2011, artículo LX, se dispuso:*

“Solicitar al Departamento de Planificación que determine e informe a este Consejo sobre la conveniencia de que la plaza de coordinador judicial 3 del Tribunal Penal [de Grecia] se mantenga de forma permanente en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Grecia.”

Lo anterior, con motivo de una gestión realizada por la Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza Coordinadora del segundo despacho mencionado, en dos sentidos, a saber:

- *Para que aprovechando la jubilación de la persona en el puesto, se proceda a recalificar la plaza de Coordinador Judicial 3 a Técnico Judicial 2; y*
- *Para trasladar en forma definitiva a su despacho la plaza en mención por tener ya más de 11 años de cedida.*

Consideraciones previas

Con respecto a la gestión anterior se procedió a revisar por medio de la Relación de Puestos del Poder Judicial, el código de puesto N° 44519, determinando que actualmente se encuentra vacante y que pertenece a la clase de “Coordinador Judicial 3”.

Asimismo, se consultó el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA), verificando que actualmente la servidora Daniela Quesada Campos, cédula de identidad N° 02-0584-0310, es quien actualmente se encuentra nombrada interinamente en dicho puesto.

Conforme el acuerdo tomado por el Órgano Superior, se tiene que el puesto N° 44519 clasificado como “Coordinador Judicial 3”, debe recalificarse a la clase de puesto de Técnico Judicial 2.

Ahora bien, es claro que la responsabilidad de la clase ancha de “Coordinador Judicial 3” conlleva la colaboración en la asignación, coordinación, dirección y supervisión de aspectos administrativos y jurídicos necesarios para el adecuado desempeño del despacho así como las actividades que ejecuta el personal, siguiendo las instrucciones, normas, reglamentos y demás disposiciones existentes así como la indicación del superior inmediato, por lo cual se puede decir que esta figura es un enlace entre el personal de cada dependencia y el juez; mientras que la clase ancha de “Técnico Judicial 2”, está separada para aquellos cargos responsables de contribuir con el proceso judicial, ejecutando una serie de actividades jurisdiccionales especializadas las cuales contribuyen a la toma de decisiones por parte del juez, en estricto apego a las normas que se dicten al efecto, métodos, sistemas y procedimientos técnicos, administrativos y legales.

Así las cosas, y al analizar los factores ocupacionales que define la técnica de clasificación y valoración de puestos como lo son la responsabilidad, complejidad, supervisión, ámbito de acción, consecuencia de error, entre otros, se concluye que la clasificación actual que ostenta el cargo no está acorde con las responsabilidades asignadas; razón por la cual se justifica reasignarlo de la clase de puesto de “Coordinador Judicial 3” a la clase de puesto de “Técnico Judicial 2”, la cual estaría en

concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional del mismo, según se expone en el siguiente apartado.

Recomendaciones:

1. Reasignar el puesto N° 44519 de la clase de puesto de “Coordinador Judicial 3” a la clase de puesto de “Técnico Judicial 2”, por considerar que esta clasificación y valoración es la que mejor se ajusta a los deberes, responsabilidades y demás condiciones organizacionales que actualmente caracterizan a éste cargo, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1

Información General		Situación actual				Situación propuesta				
Oficina	Ocupante Interina	Clase Ancha	Clase Angosta	Salario Base Actual	Grupo Ocupacional	Clase Ancha	Clase Angosta	Salario Base Propuesto	Grupo Ocupacional	Diferencia en Salario Base
Plaza N° 44519 Tribunal, Penal.	Daniela Quesada Campos	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial	¢558.200,00	Técnico Jurisdiccional	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial	¢451.000,00	Técnico Jurisdiccional	¢-107.200,00

2. Dado que la reasignación expuesta en la tabla anterior, corresponden a una categoría inferior a la que actualmente ostenta el ocupante del puesto, y considerando que la plaza se encuentra vacante; de conformidad con la política establecida por el Consejo Superior para las reasignaciones hacia un nivel inferior, se les conservará la categoría que ostentan hasta que las plaza sean sacada a concurso y se haga el respectivo nombramientos en

propiedad, fecha a partir de la cual rige la nueva clasificación y valoración.

- 3. Las jefaturas deben velar porque el ocupante del puesto asuma y desarrolle las funciones correspondientes en concordancia con la clasificación y valoración derivadas de la propuesta de este estudio.*
- 4. Dado que la ubicación de la plaza ordinaria N° 44519 corresponde al Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia, se recomienda a la Sección de Administración Salarial realizar el ajuste correspondiente en la Relación de Puestos vigente.*

Se acordó: *Acoger la gestión en todos sus extremos.*

ARTICULO XVI

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-0386-2014 indica:

Para consideración del Consejo de Personal rendimos el presente informe relacionado con la impugnación de la nómina No. 0026-2014, específicamente el puesto vacante No. 23197 de la clase de puesto de Investigador 2 adscrito a la Delegación Regional de Liberia, según concurso N° 26-2013.

I GESTION

1.1 El 23 de enero anterior el licenciado Luis Guillermo Fonseca

Herrera, Jefe de la Delegación Regional del O. I. J. de Liberia, manifestó a esta oficina mediante correo electrónico lo siguiente:

“...fuimos notificados...mediante nota RS-0115-14, de la nómina de oferentes para nombramiento en propiedad de la clase investigador 2 (plaza 23197...

*En la nómina señalada, se ofrecen un total de 54 oferentes, de los cuales solamente uno labora ordinariamente en esta Delegación Regional, siendo éste el servidor Ricardo Cabalceta Gómez, quien a pesar de desempeñarse de manera eficiente en su labor, a criterio del suscrito no cuenta con la suficiente experiencia como para ser ascendido y merecer tan tempranamente un estímulo de este tipo y la asignación de nuevas responsabilidades que este puesto conlleva, pues se trata de un investigador que ingresó a laborar en setiembre de 2010, es decir, cuenta con 3.4 años de antigüedad; por tal razón, esta jefatura de forma respetuosa considera y **solicita se integre en la nómina correspondiente al servidor Berny Canales Betancourt, cédula 502900017**, y quien se desempeña como investigador 1 de este despacho desde el año 1996. (énfasis agregado)*

*Canales Betancourt actualmente y por disposición del suscrito, se desempeña como encargado de la Unidad de Homicidios de esta Delegación, es un investigador versátil, de mucha experiencia, con gran mística, vocación y compromiso para con la institución; se ha desempeñado en diferentes áreas como inspecciones oculares y recolección de indicios, así como investigaciones de seguimiento en diferentes delitos siempre de forma exitosa, domina con soltura el reclutamiento y manejo de informantes, cuenta con capacitación en diferentes temas policiales y judiciales y está certificado como Negociador de OIJ para situaciones de crisis y tomas de rehenes, en fin, es una pieza valiosa dentro del engranaje operacional de esta Delegación, y ha ocupado de manera interina durante muchos años la plaza de investigador 2. De la mano de lo anterior, por azares del destino, para el mes de diciembre del año 2013 en que la plaza que nos ocupa sale a concurso, él se encuentra ocupado en otros asuntos de orden laboral pues atendía con urgencia precisamente un caso de homicidio que requería de especial cuidado, **no se enteró del concurso y no participa** en el. Como comprenderá, no demeritamos la calidad humana ni laboral de ninguno de los oferentes en el concurso, el único de ellos que labora en esta oficina es un excelente funcionario, pero esta jefatura, siendo consecuente con el buen desempeño y compromiso demostrado por el servidor Canales Betancourt, y de la mano con su amplia trayectoria, apela a su condición de jefe del área de administración humana y solicita se valore de manera extraordinaria lo expuesto, y se nos oriente en cómo proceder para integrar en la nómina y nombrar en la clase al servidor señalado. De ser acogida nuestra gestión, Canales Betancourt cuenta con todos los requisitos para aspirar a la plaza...” (énfasis agregado)*

II ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- 2.1 *La Sección de Reclutamiento y Selección, publicó mediante concurso No. 026-2013 entre otras, la plaza vacante No. 23197 perteneciente a la clase Investigador 2, cuyo periodo de inscripción finalizó el 18 de diciembre de 2013.*
- 2.2 *La publicación de dicho concurso se realizó a través de la Internet, Intranet y Boletín Judicial y para los efectos de inscripción se facilitó un formulario electrónico que los interesados podían acceder a la siguiente dirección: <https://pjeslinea.poder-judicial.go.cr//SIGA-RS//>*
- 2.3 *Cerrado el concurso y con el propósito de que se formalizara el nombramiento en propiedad en la plaza que nos ocupa, mediante el oficio RS-0115-14, se remitió al licenciado Luis Guillermo Fonseca Herrera, Jefe de la Delegación Regional del O. I. J. de Liberia, la nómina N° 026-2014, misma que quedó conformada por 54 oferentes que se inscribieron en tiempo y forma según lo establecido para estos procesos y de los cuales se extrae la siguiente información:*

<i>Oficina en la cual laboran</i>	<i>Cantidad de Participantes</i>
Delegación Regional O.I.J. de Liberia	2
Otras oficinas del Poder Judicial	27
No laboran para el Poder Judicial	25
Total	54

- 2.4 *Producto de lo anterior, el licenciado Fonseca Herrera informa mediante el oficio 123-DRG-14 los argumentos en los cuales se excusa de gestionar el nombramiento en propiedad para dicho puesto,*

considerando como principal razón que el servidor Berni Canales Betancour, quien está nombrado de manera interina en el puesto en concurso, y es la persona de su interés para ocupar la plaza en propiedad, omitió inscribirse en el mismo.

2.5 De acuerdo a los registros que para los efectos mantiene el Departamento de Gestión Humana, a la fecha de cierre del concurso N° 26-2014 la persona que viene ocupando de forma interina la plaza vacante referida efectivamente es el señor Berni Canales Betancour, sin embargo, tal y como lo manifiesta don Luis Guillermo, Jefe de la Delegación del O.I.J de Liberia, no hay registro de inscripción a nombre de este servidor.

2.6 Por otro lado, según se aprecia en el cuadro anterior, los dos oferentes inscritos en el concurso que nos ocupa que laboran actualmente para la Delegación Regional de Liberia son los señores Ricardo Cabalceta Gómez y Oscar Villalobos Ulloa; ambos servidores se destacan en los puestos de Investigador 1 en propiedad y se tiene que registraron su participación en tiempo y forma según lo establecido para este proceso.

2.7 Se registra además, la participación de otras 27 personas que laboran en distintas oficinas del Poder Judicial, las cuales deberían ser valoradas en cuanto al cumplimiento de requisitos del puesto para el

cual están concursando, así como determinar si mantienen actualmente interés en esa plaza.

III CONCLUSIONES

3.1 Que la Sección de Reclutamiento y Selección, en concordancia con los lineamientos establecidos, publicó en el concurso No. 26-2013 el puesto vacante No. 23197 de la clase de Investigador 2 adscrito a la Delegación Regional del O. I. J. de Liberia, y que para los efectos de divulgación se utilizó el sitio Web del Poder Judicial (intranet e Internet) así como el Boletín Judicial. Además, se utilizó como plataforma de circulación masiva el correo oficial de todos los servidores judiciales, según la Oficina de Protocolo, única autorizada para este tipo de comunicaciones.

3.2 Que de acuerdo a lo anterior, se presume que el Sr. Berni Canales Betancuour debió recibir en su dirección de correo interno (bcanales@poder-judicial.go.cr) la publicación del concurso, así como también don Luis Guillermo y la misma dirección oficial de la Delegación (oij-lib@poder-judicial.go.cr), por lo que es responsabilidad de cada usuario de correo revisar su contenido y en el caso de la cuenta oficial del despacho, comunicar este tipo de asuntos al resto del personal, tal como lo establece la Ley de Notificaciones Judiciales en su artículo 45.

- 3.3 *Que esta oficina no tiene registro de haber recibido reporte alguno en relación con problemas asociados a las distintas vías electrónicas utilizadas para la divulgación y recibido del comunicado de este concurso.*
- 3.4 *Que según lo manifestado por el licenciado Luis Guillermo Fonseca Herrera, Jefe de la Delegación Regional del O. I. J. de Liberia, el servidor Berni Canales, quien ocupa el puesto vacante en cuestión, omitió inscribirse en el concurso bajo la justificante de no haberse enterado del mismo; sin embargo, es de su interés que se valore la posibilidad de integrar a don Berni, en la nómina N° 026-2014.*
- 3.5 *Que la nómina de interés la integran un total de 54 oferentes, de los cuales 2 candidatos laboran específicamente en la Delegación Regional del O. I. J. de Liberia y 27 son servidores destacados en otras oficinas judiciales; por lo tanto debe valorarse la participación de cada uno de ellos quienes sí se inscribieron en tiempo y forma conforme lo establece la normativa vigente.*

IV RECOMENDACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se recomienda:

- 4.1 *Desestimar la impugnación de la nómina N° 026-2014 interpuesta por el licenciado Luis Guillermo Fonseca Herrera, Jefe de la Delegación Regional del O. I. J. de Liberia, en virtud de que el puesto N° 23197 de Investigador 2 se publicó según los lineamientos*

establecidos para el llenado de vacantes y a la luz de los principios de igualdad de participación y condiciones para todos los oferentes.

4.2 *Instar a Don Guillermo, a valorar en su totalidad a los integrantes que conforman la nómina de referencia con el fin de formalizar el nombramiento en propiedad requerido, o en su defecto, presentar la impugnación de la misma bajo las regulaciones establecidas por el Consejo de Personal para este tema, siendo la principal condición para impugnar, que los jefes de oficina deben demostrar en forma objetiva y clara que han realizado los esfuerzos necesarios para valorar a quienes lo integran. (Sesión N° 10-2011 del 19 de mayo, 2011, artículo VII).*

Se acordó: *Acoger el informe en todos sus extremos.*

ARTICULO XVII

La Jefa de la Sección de Salud Ocupacional, Sra. Ana Patricia Jiménez

Granados, mediante Oficio N° 55-SO-2014 señala lo siguiente:

“A continuación se detalla cronológicamente las gestiones realizadas por Salud Ocupacional en el proceso de atención a la solicitud de valoración de local que alberga el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia realizada mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre del 2013 por parte del Arquitecto Sergio Sotelo Doña del Departamento de Servicios Generales donde se solicitó lo siguiente:

“Para el día viernes se espera estar en el edificio a las 2 de la tarde para realizar valoración del edificio y determinar si las condiciones físicas siguen siendo las idóneas para continuar y reconocer el aumento del alquiler solicitado esto para ver si disponemos de su compañía en esta visita.”

I. Cronología de gestiones realizadas en caso del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia

Gestión	Fecha	Oficio	Gestión realizada	Detalle de la Gestión (Anexos)
1	8-10-2013	Correo electrónico de las 10:48 a.m	Solicitud de valoración de local que alberga el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia por parte del Arquitecto Sergio Sotelo Doña del Departamento de Servicios Generales.	Página 11
2	23-10-2013	N° 857-SO-2013	Informe técnico N°857-SO-2013 de valoración de local que alberga el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia. Enviado al Dpto. Servicios Generales.	Página 11
3	13-11-2013	N° 890-04-SG-2013	Informe consolidado de los departamentos técnicos N° 288-12-AI-2013, enviado al Dpto. Proveeduría respecto al reajuste de precio solicitado por el señor Hernán Araya Matamoros del alquiler del inmueble que alberga el “Tribunal de Trabajo y Menor Cuantía”, según Contrato 12-02-09.	Página 12
4	15-11-2013	Oficio N° 0890-04-SG-2013	El Ing. José Vindas Cantillano, Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, remite al Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Departamento de Proveeduría el Informe consolidado de los departamentos técnicos N° 288-12-AI-2013, respecto al reajuste de precio solicitado por el señor Hernán Araya Matamoros del alquiler del inmueble que alberga el “Tribunal de Trabajo y Menor Cuantía”, según Contrato 12-02-09.	Página 17
5	18-11-2013	Correo electrónico de las 02:43 p.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez, del Departamento de Proveeduría solicita aclaración con respecto a una de las recomendaciones indicadas por los departamentos técnicos con relación a la medida de la contrahuella en escalera al segundo piso.	Página 18
6	18-11-2013	Correo electrónico de las 04:01 p.m.	La Profesional de Salud Ocupacional del Circuito Judicial de Heredia, brinda respuesta a lo solicitado por la Licda Sofía Salas Álvarez en cuanto a la medida de la contrahuella de escalera al segundo piso.	Página 18

7	18-11-2013	Correo electrónico de las 04:04 p.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez, solicita nuevamente aclaración al Arq. Sotelo del Departamento de Servicios Generales para que se pronuncie sobre este mismo aspecto. (Medida se debe cumplir la contra huella en la escalera al segundo piso).	Página 18
8	18-11-2013	Correo electrónico de las 04:08 p.m.	El Arq. Sotelo brinda respuesta a la Licda. Sofía Salas Álvarez.	Página 18
9	19-11-2013	Correo electrónico de las 02:43 p.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez del Departamento de la Proveeduría, comunica al señor Hernán Araya Matamoros, Representante Legal de Hotel Villa Baula, mediante oficio 7603-DP/52-2013, sobre algunas mejoras al inmueble de acuerdo con los criterios que externa el arquitecto Sergio Sotelo Doña, del Departamento de Servicios Generales, en su informe técnico N° 288-12-AI-2013 el cual reúne informes emitidos por el Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional.	Página 18
10	20-11-2013	Correo electrónico de las 09:28 p.m.	El señor Hernán Araya Matamoros, solicita aclaraciones en algunos mejoras solicitadas al inmueble mediante oficio N° 288-12-AI-2013 con los criterios del arquitecto Sergio Sotelo Doña, del Departamento de Servicios Generales por el Departamento de Salud Ocupacional.	Página 21
11	21-11-2013	Correo electrónico de las 08:03 a.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez del Departamento de la Proveeduría, comunica al señor Hernán Araya que procederá a enviar la solicitud de aclaraciones al Informe a los técnicos, quienes fueron los que emitieron criterio en base a la revisión del local que alberga los Tribunales de Trabajo y Menor Cuantía de Heredia.	Página 24
12	21-11-2013	Correo electrónico de las 08:18 a.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez dirige a los departamentos técnicos a solicitud del propietario, específicamente en los puntos 3, 5, 8, 9, 12 de Salud Ocupacional y 13 del Departamento de Seguridad,	Página 24

			indicando que en base al oficio 288-12-AI-2013, se hace la prevención al propietario mediante oficio 7603-DP/52-2013, sin embargo éste necesita algunas aclaraciones en los puntos señalados.	
13	21-11-2013	Correo electrónico de las 09:34 a.m.	El Arq. Sergio Sotelo Dona responde a la Licda. Salas las aclaraciones solicitadas por el señor Hernán Araya.	Página 24
14	21-11-2013	Correo electrónico de las 10:35 a.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez, dirige nuevamente correo electrónico al Arq. Sotelo Doña solicitando aclaraciones de informe, específicamente en cuanto a las medidas de la escalera de la segunda planta.	Página 25
15	21-11-2013	Correo electrónico de las 02:44 p.m.	El Arq. Sergio Sotelo Dona responde a la Licda. Salas las aclaraciones solicitadas.	Página 26
16	25-11-2013	Correo electrónico de las 05:17 p.m.	La jefatura de Salud Ocupacional remite a la Licda. Sofía Salas Álvarez, informe 983-SO-2013, elaborado por la profesional en Salud Ocupacional Sra. Roxana Salas, sobre la aclaración de aspectos emitidos en el informe 857-SO-2013. Posterior a éste oficio se inician una serie de gestiones, indicadas a continuación, del señor Hernán Araya Matamoros por su no conformidad con el criterio emitido por la señora Roxana Salas González, Profesional de Salud Ocupacional destacada en Heredia, en los Informe Técnico 857 y 983 respectivamente.	Página 27
17	29-11-2013	Correo electrónico de la 1:48 p.m.	La Licda. Sofía Salas Álvarez, remite a la señora Roxana Salas, el oficio de respuesta del Señor Hernán Araya a las aclaraciones del Oficio 983-SO-2013.	Página 30
18	04-12-2013	Correo electrónico 07:26 a.m.	El señor Hernán Araya, dirige solicitud a la Licda. Sofía Salas Álvarez indicando lo siguiente: <i>“...me presento y solicito el atestado copia del curriculum que acredita el grado profesional de la señora Salas...”</i>	Página 32
19	04-12-	Correo	El señor Hernán Araya, nuevamente	Página 33

	2013	electrónico 08:40 a.m.	dirige solicitud a la Licda. Sofía Salas Álvarez reiterando solicitud de atestado de la Profesional Roxana Salas. Indicando <i>“por graves irregularidades dentro de sus atestados que podrían hacer nulos sus peritajes, esto con el fin de que los intereses de mi representada no queden en indefensión”</i> .	
20	04-12-2013	Correo electrónico 08:46 a.m.	La Licda Sofía Salas remite dicho correo al Lic. Wilbert Kidd Alvarado.	Página 33
21	04-12-2013	Correo electrónico 09:14 a.m.	El señor Wilbert Kidd Alvarado contesta al señor Hernán Araya que dicha solicitud se trasladaría a la jefatura de Salud Ocupacional, por cuanto no corresponde a su departamento el manejo de dicha información.	Página 33
22	06-12-2013	Correo electrónico 07:32 a.m.	La Jefatura de Salud Ocupacional por medio de correo electrónico remite al señor Hernán Araya constancia y certificación de atestados de la Profesional de Salud Ocupacional señora Roxana Salas González.	Página 34
23	06-12-2013	Correo electrónico 10:44 a.m.	El señor Hernán Araya se dirige a la Jefatura de Salud Ocupacional y a la Licda. Sofía Salas Álvarez para solicitar anulación peritaje y remover a la señora Roxana Salas de su puesto por no estar a derecho.	Página 34
24	11-12-2013	Correo electrónico 04:01 p.m.	Se remite a la Licda. Sofía Salas Álvarez, el informe N° 1013, sobre aspectos de aclaración por parte de Salud Ocupacional al informe técnico 983-SO-2013.	Página 35
25	17-12-2013	Correo electrónico 12:54 p.m.	La oficina de Salud Ocupacional mediante oficio 1077-SO-2013 da respuesta al señor Hernán Araya Matamoros con relación a la solicitud para anular peritaje realizado por la profesional en Salud Ocupacional señora Roxana Salas.	Página 40
26	18-12-2013	Correo electrónico 07:44 a.m.	Se remite nuevamente el oficio N° 1077-SO-2013, por cuanto no se recibió aviso electrónico de recibido.	Página 47
27	20-12-2013	Correo electrónico 20:15 p.m.	El señor Hernán Araya Matamoros presenta formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio sobre el oficio N° 1077-SO-2013, ante el Superior. Se acusa	Página 47

			Nulidad.	
28	13-01-2014	Correo electrónico 16:38 p.m.	La Jefatura de Salud Ocupacional remite al señor Hernán Araya Matamoros el oficio 30-SO-2014, donde se le informa <i>que su solicitud será remitida al Consejo de Personal, el cual de conformidad con el artículo 11 y 12 del Estatuto de Servicio Judicial, es el Órgano Superior del Departamento de Gestión Humana y es el competente para pronunciarse 28y resolver sobre la gestión presentada.</i>	Página 48
29	17-01-2014	Correo electrónico 8:29 a.m.	Licda. Sofía Salas Álvarez, Profesional en Contratación Administrativa, del Subproceso de Licitaciones, Poder Judicial, solicitó criterio al Departamento de Servicios Generales a fin de verificar si es razonable el incremento del precio solicitado por el propietario del local. Dicho criterio se encuentra pendiente hasta la fecha. En ese mismo correo La Licda. Sofía Salas Álvarez, indicó que según indicación de la Jefatura de ese Sub-Proceso los puntos 3 y 12 del informe de Salud Ocupacional que corresponden a la colocación de un sistema de detección temprana de incendios y a la construcción de un elevador que brinde acceso a la segunda planta, no se le solicitaran al propietario.	Página 52

II. Síntesis de los acontecimientos presentados:

Derivado de la valoración inicial, Oficio 857-SO-2013, por un error involuntario, la señora Roxana Salas González, consignó en el punto 4 de aspectos valorados lo siguiente:

“...tanto la escalera a la segunda planta como las paredes, pisos y cielos son en madera. Esta situación aumenta el riesgo en caso de incendios y por ende la seguridad de las personas incluyendo personal y personas usuarias”,

El error involuntario señalado se generó porque en el informe se indicó que las paredes y cielos son en madera, siendo únicamente de madera el material de piso del segundo nivel así como de la escalera y no en así en paredes y cielos.

Pese a lo anterior, en el apartado de las recomendaciones en el punto 5, del mismo informe, la señora salas indicó únicamente:

“Cambio de material (madera) altamente combustibles de escalera y piso de segunda planta, ya que este material aumenta el riesgo en caso de incendios y por ende la seguridad tanto de las personas usuarias como personal, lo anterior en cumplimiento a lo normado en el artículo 15 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo que indica que los pisos deberán ser de material resistente, parejos y no resbaladizos, fáciles de asear; con declives y desagües apropiados, caso de que el método de limpieza sea el lavado y los cuales deberán mantenerse en buen estado de conservación. En las inmediaciones de hornos, hogueras y, en general, toda clase de fuegos, el piso, en un radio razonable, deberá ser adecuado, de material aislante del calor y, cuando fuere necesario, no conductor de cambios térmicos.”

Posterior a esta situación, se generan una serie de gestiones con respecto a la modificación de la escalera que da acceso a la segunda planta y otros puntos señalados en el informe inicial (puntos 2,5,8,9 y 12), aclarados mediante oficio 983-SO-2013. **Ver oficio completo en Anexos.**

En el oficio 983-SO-2013, se realizan nuevas aclaraciones no obstante se reitera el error involuntario con relación al indicar que el material de madera se encontraba en cielo y paredes, por lo cual el propietario del Local, señor Hernán Araya continúa manifestando disconformidad sobre los puntos aclarados. Con respecto al punto 5, donde inicialmente se consignó el error por indicar que las paredes y cielos eran en madera, el propietario manifestó:

*“...con el fin de justificar y que calce con la normativa invocada, la profesional Roxana Salas, manifiesta que la escalera, pisos, paredes y ciellorrasos de la segunda planta son de madera, lo cual no es cierto, puesto que las paredes son de cemento, las divisiones de las oficinas son de gipson y los ciellorrasos son de gipson, los cuales son anti-inflamables, tal y como lo indique en mi escrito anterior la ley ordena que **“la ley recomienda que estos no sean de material combustible en los casos en que en el edificio se encuentren calderas hornos u hogueras en su cercanía”***

*Debido a lo anterior, no se comprende porque esta profesional insiste en dicha situación hasta el punto de **faltar a la verdad** tal y como lo hace en el oficio recurrido.*

*De esta misma forma la misma normativa indicada en el oficio recurrido claramente indica que: El Reglamento de construcciones señala en su **Artículo VIII.4.- Materiales**. Lo siguiente:*

“En paredes interiores y en cielo raso, se usarán materiales que tengan un coeficiente retardatorio al fuego no menos de una hora.”

Lo cual ya se ha cumplido en el local pues los cielos y paredes cumplen claramente con esa especificación. Como el criterio técnico de la profesional Roxana Salas, es vinculante y solo puede ser desmentido por otro profesional del ramo, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos al cual se encuentra adscrita la señora Salas, tiene un departamento especializado para este tipo de casos cuando un profesional emite un criterio que afecta a un tercero y que se puede considerar una falta a la Ética Profesional (al falsear datos que pueden causar daño), he acudido ya a este ente para que realice una inspección y de un criterio técnico para poder desvirtuar las aseveraciones de la señora Salas; esto para no quedar en un estado de indefensión, una vez que este realizada la inspección del sitio se aportará como prueba.”

Derivado de lo anterior el señor Araya Matamoros inicia un proceso de solicitud de información sobre acreditación de documentos que certifiquen el grado académico de la señora Roxana Salas González, indicando:

“Se reitera solicitud de atestado de la Profesional Roxana Salas por graves irregularidades dentro de sus atestados que podrían hacer nulos sus peritajes. Esto con el fin de que los intereses de mi representada no queden en indefensión.”

La Jefatura de Salud Ocupacional entrega información al señor Araya sobre atestados solicitados, sin embargo el señor Araya continúa disconforme y dirige a la Jefatura de Salud Ocupacional y a la Licda. Sofía Salas Álvarez del Dept. Proveeduría solicitud de anulación peritaje y remover a la señora Roxana Salas de su puesto por no estar a derecho, indicando lo siguiente:

“Quien suscribe Hernan Araya Matamoros de calidades conocidas en autos me presento a solicitar que se anule el peritaje hecho por la señora Roxana Salas debido a que la acreditación profesional no la ampara para realizar peritajes como el nos ocupa esto por las siguientes normativas que reculan a los profesionales en Costa Rica y nadie puede alegar desconocimiento de la ley menos en este caso el Poder Judicial como pilar de justicia:

- 1. Salud Ocupacional esta debidamente colegiado por el Colegio de ingenieros y arquitectos, en el cual la señora Roxana trato de incorporarse pero no cumplía con los requisitos necesarios para realizarlo, esto no significa que con solo un intento de incorporase aya cumplido con el requisito de la colegiatura, que de acuerdo a la ley orgánica del colegio artículos del 9 al 15 solo los profesionales debidamente colegiados y con las cuotas al día podrán ejercer.*
- 2. Un profesional debidamente colegiado como corresponde a derecho tendrá sus deberes y derechos que serán regulados, penalizados, por el colegio respectivo, caso contrario el que nos ocupa, de una persona que no esta colegiada emitiendo peritajes y que a todas luces puede estar cometiendo el delito de ejercicio ilegal de la profesión.*
- 3. Como bien lo explica el jefe de la unidad de accesorias especializada del colegio federado de ingenieros y arquitectos de Costa Rica el Licenciado Alfredo Coto Chavez el hecho de que una persona saque un titulo no le da el derecho a hacer peritajes si no cumple con la debida incorporación, acreditación al respectivo colegio*

Siendo mi petitoria a derecho, solicito de resuelva de conformidad.

Ante lo anterior, el 11 de diciembre, la Jefatura del Sub-Proceso de Salud Ocupacional, presenta el oficio 1013-SO-2013, en el cual se aclara al Dpto. Proveeduría el error involuntario generado en los informes técnicos y se aclaran los otros aspectos. Específicamente sobre el punto 5 se le indicó:

*“...en cuanto a este punto, correspondiente al número 5 del oficio en cuestión, es importante aclarar que al momento de redactar el informe, por un **error involuntario** de la profesional en Salud Ocupacional, Roxana Salas González, se consignó de manera equivocada el material de las paredes y techo. Lo anterior queda evidenciado en el apartado que para nuestros efectos es el de mayor trascendencia en los informes que rendimos, sea este el de “Recomendaciones”, en el cual se anotó que lo que debía cambiarse eran la escalera y el piso, que efectivamente son de madera y **no** las paredes y el techo.*

Posteriormente, el 17 de diciembre del 2013 12:54 p.m., por medio de correo electrónico, en oficio 1077-SO-2013 se le da respuesta al señor Hernán Araya Matamoros sobre su solicitud, enviada por medio de correo electrónico el día 6 de diciembre de 2013, de anulación de peritaje y remover a la señora Roxana Salas de su puesto por no estar a derecho.

En dicho oficio se indicó al señor Araya:

"De conformidad con el Estatuto de Servicio Judicial (Ley N°5155 del 10 de enero de 1973 Alcance N° 13 a la gaceta N°25 de febrero 06 de 1973) el artículo 14 del Capítulo IV sobre la clasificación de puestos señala:

El Departamento de Personal elaborará y mantendrá una descripción completa y sucinta, hecha a base de investigación por el mismo Departamento, de las atribuciones, deberes y requisitos mínimos de cada clase de puestos a que se refiere esta ley, con el fin de que sirva como norma para la preparación de pruebas y determinación de salarios"

Asimismo el artículo 15 del citado capítulo señala:

"Por puesto se entenderá un conjunto de tareas y responsabilidades que requieran la atención permanente de una persona durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo.

En el capítulo V sobre el Ingreso al Servicio Judicial encontramos el artículo 18 el cual en lo que interesa reza lo siguiente:

"Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

... c) llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate."

De conformidad con la legislación vigente existe un Manual de Clases de Puestos para el Poder Judicial, el cual de manera precisa señala la naturaleza del cargo de Profesional en Salud Ocupacional, así como el detalle de tareas y funciones, factores organizacionales y ambientales, competencias y requisitos. Todos estos aspectos fueron en su oportunidad evaluados de manera precisa y detallada para proponer en propiedad a la servidora Roxana Salas González, para el cargo de Profesional 1 en Salud Ocupacional.

*Como podrá observar en el anexo N°1 de este oficio, se agrega el detalle de la clase vigente de Profesional en Salud Ocupacional, donde claramente se define para estos cargos la tarea de: **"Emitir recomendaciones de seguridad y salud en procesos de diseño de planos constructivos, construcción y operación de edificios y locales."** Esta actividad la realiza bajo la emisión de informes técnico profesionales y no de peritajes, lo cual es necesario aclarar, por cuanto del conjunto de tareas y responsabilidades establecidas en la clase de puesto, esta apreciación no es la correcta.*

Al respecto interesa señalar que un perito se conoce como un auxiliar judicial, que ilustra al juzgador y a las partes dentro de un proceso, sobre determinados aspectos de interés, para cuya aprehensión, comprensión y descubrimiento, debe poseer determinados conocimientos técnicos, científicos o artísticos y/o habilidades que lo califican para rendir un dictamen pericial.....

Respecto de su manifestación en relación con la incorporación al Colegio profesional de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, es importante aclarar que la clase de puestos vigente señala dos carreras que son consideradas para el cumplimiento de requisitos:

“Bachiller Universitario en: Salud Ocupacional y Seguridad Laboral e Higiene Ambiental.”

Asimismo la citada clase de puesto señala como requisito legal el siguiente:

*“Incorporado al Colegio respectivo, **cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.**” (el resaltado y subrayado no es del original)*

Para el caso de profesionales egresados de la carrera de Salud Ocupacional de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), el título se les extiende como “Bachillerato en Salud Ocupacional” y no como Ingenieros, a diferencia del título conferido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual si es aceptado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, para efectos de incorporación y colegiatura.

Por lo anterior, los profesionales en Salud Ocupacional que no son Ingenieros pueden ejercer su profesión sin la obligación de estar incorporados en un Colegio Profesional, toda vez que este a la fecha no existe a nivel nacional. Por consiguiente, en el caso particular que nos ocupa, la Sra. Roxana Salas González no está imposibilitada para ejercer su profesión y cumple con todos los requisitos establecidos en el manual de puestos del Poder Judicial.

Finalmente, cabe indicar que los informes realizados por los profesionales en Salud Ocupacional se sustentan en inspecciones y valoraciones en apego con la normativa que aplica la materia. De conformidad con las aclaraciones que se han realizado esta oficina no encuentra elementos que ameriten dejar sin efecto los informes recomendativos elaborados por la Bachiller Roxana Salas González.

Sin embargo pese a la aclaración realizada, el 20 de diciembre del 2013, por medio de correo electrónico, el señor Araya Matamoros, presenta formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio ante el Superior.

Es por lo cual que el 13 de enero del 2014, la Jefatura de Salud Ocupacional remite al señor Hernán Araya Matamoros el oficio 30-SO-2014, donde se le informa que:

"su solicitud será remitida al Consejo de Personal, el cual de conformidad con el artículo 11 y 12 del Estatuto de Servicio Judicial, es el Órgano Superior del Departamento de Gestión Humana y es el competente para pronunciarse y resolver sobre la gestión presentada".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante su honorable Consejo la anterior gestión con el fin de que se sirvan analizar la situación presentada durante el proceso de valoración de local que alberga el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia con el fin de poder brindar respuesta al señor Hernán Araya Matamoros, Representante Legal de Hotel Villa Baula y propietario del local en cuestión.”

Observa este Consejo que el recurso de apelación planteado por el señor Hernán Araya Matamoros, -en lo que compete a este Organo- versa sobre una solicitud de información relacionada por los requisitos de los profesionales en Salud Ocupacional, y específicamente referidos a la señora Roxana Salas González, información que se evidencia fue proporcionada oportunamente por el Subproceso de Salud Ocupacional (Oficio N° 1077-SO-2013). No tratándose de un acto administrativo del Subproceso de Salud Ocupacional, no procede la interposición de un recurso de apelación, razón por la que procede desestimar la gestión.

ARTICULO XVIII

*El MBA **Mauricio Quirós Alvarez** Subdirector de Gestión Humana en el Oficio N° 130-JP-2014 indica:*

“Con el fin de poner en conocimiento del Consejo de Personal, nos permitimos exponer la siguiente situación:

1- En el año 2012, se publicó el concurso N° 04-2012 dentro del cual se incluían los 11 puestos vacantes de Profesionales 1 en Salud Ocupacional. Posteriormente, la Sección de Reclutamiento y Selección remitió a esta jefatura la nómina de nombramientos N° 0305-2012 con el fin de que se emitieran las respectivas proposiciones de nombramiento en propiedad.

2- El concurso se realizó para nombrar en 11 puestos vacantes y ubicados en diferentes circuitos del país.

3- Inicialmente esta oficina propuso el nombramiento en propiedad de 9 personas para ser nombradas en los Circuitos Judiciales de San José, Heredia, Alajuela, Cartago, Liberia, Pérez Zeledón y Limón.

4- Posteriormente se propuso otra candidata para el nombramiento en propiedad en el Circuito Judicial de Puntarenas.

5- A pesar de que la nómina de nombramientos está constituida por 55 candidatos es importante señalar que en su mayoría son profesionales en otras

disciplinas que no corresponden a Salud Ocupacional, lo cual nos ha dejado un margen muy pequeño de selección.

6- Al día de hoy está pendiente el trámite para proponer en propiedad en el puesto N°352598 ubicado en Nicoya, el cual también brinda servicios a Santa Cruz de Guanacaste. Las razones fundamentales han estado orientadas a que de la lista de oferentes, no existe interés de ninguna persona para ocupar el cargo señalado, especialmente porque los oferentes que cumplen con los requisitos exigidos para la clase de Profesional 1 en Salud Ocupacional no tienen deseos para desplazarse a vivir a esa zona del país.

Conforme lo anterior y entendiendo las especiales circunstancias que han incidido para cumplir con el cometido de nombrar en propiedad en el puesto N° 352598, solicitamos dejar sin efecto el concurso N° 04-2012 para este puesto en particular y sacar un nuevo proceso que nos permita contar con una mayor cantidad de participantes a través de los mecanismos de promoción que pueda aplicar el proceso de reclutamiento y selección de personal del Departamento de Gestión Humana.”

Se acordó: Acoger el informe en todos sus extremos.

ARTICULO XIX

La Unidad de Pagos en el Informe N° ZON-2013008344 señala:

Nombre:	José Pablo Jiménez Oviedo
N° Cédula:	01-1065-0867
Domicilio Real:	San José, Tibás, 75 metros norte del ICE de Tibás, casa color amarilla mano derecha de una planta.
Domicilio Accidental:	Limón, Talamanca, Cahuita Bordon, del bar Lilan 350 metros oeste y 100 sur, casa de fondo sin cerca color terracota a mano derecha.
Puesto:	Investigador 1
Condición:	Interino
Oficina:	Oficina Regional de Bribí
Fecha de presentación de la gestión:	21/01/2014
Pago de zonaje desde:	26/11/2012
Motivo del traslado al Consejo de Personal:	Interesado indica que existe traslado del núcleo a la zona en la que solicita el pago del zonaje.
Observaciones:	
El interesado envía correo electrónico el 27 de enero del año en curso en el que indica:	

“POR ESTE MEDIO ACLARO QUE MI NÚCLEO FAMILIAR EN ESTE CASO MI ESPOSA E HIJO SE TRASLADARON A LA ZONA PARA ESTAR MAS CERCA, SIN EMBARGO MI NÚCLEO FAMILIAR PADRES Y HERMANOS, SIGUEN EN EL SECTOR DE SAN JOSE PROPIAMENTE EN TIBÁS DONDE PASAMOS LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO QUE NO ESTOY LABORANDO.”

Consideraciones:

- Revisado el sistema de consultas del Registro Nacional, se tiene que el servidor Jiménez no posee ninguna propiedad a su nombre, por lo que se considera que no existe un arraigo a San José.

Por lo anteriormente expuesto se solicita la consideración del Consejo de Personal a efecto de determinar si el reconocimiento es pertinente debido a las características propias del caso.

Con base en lo anterior **se acuerda:** *acoger la gestión del Sr. Jiménez Oviedo.*

ARTICULO XX

La Unidad de Pagos en el Informe N° ZON-2013008567 señala:

Nombre:	Willy Somarribas Marchena
N° Cédula:	06-0103-1219
Residencia Permanente:	San José, Desamparados. Barrio El Jardín, 50 metros al oeste de Surtidor Barrio El Jardín, cuarta casa a mano derecha, de dos plantas, color anaranjado (papaya, con verjas negras.
Residencia Temporal:	Alajuela, San Carlos. Barrio Arco Iris, de la Panadería Pan de Leo 25 metros Oeste y 25 metros Sur, apartamentos amarillos de dos pisos.
Puesto:	Profesional 2
Condición:	Propietario desde 16/07/2012.
Oficina:	Oficina de Atención a la Víctima de Delitos.
Fecha de presentación de la gestión:	29/01/2014
Pago de zonaje desde:	03/09/2012
Motivo del traslado al Consejo de Personal:	Solicita el pago retroactivo de zonaje.
Observaciones:	Se adjunta nota enviada por el señor Somarribas, en donde explica su situación.

Consideraciones:

El interesado realizó la actualización para el pago de zonaje el día 29 de enero del presente año, solicitando el pago retroactivo desde el 27 de octubre 2013. Ya

que según indica en la nota enviada, desconocía que debía realizar la actualización cada año. La solicitud fue aprobada pero se le canceló desde la fecha en que realizó la petición del mismo (29/01/2014). Por lo que se solicita la consideración del Consejo de Personal a efecto de determinar si el reconocimiento es pertinente debido a las características propias del caso.

Con base en lo anterior **se acuerda:** acoger la gestión del Sr. Somarribas Marchena.

ARTICULO XXI cs

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-035-2014 indica:

Por medio de correo electrónico de fecha 14 de febrero de los corrientes la señora Viviana Guzmán Monge, Secretaría Ejecutiva de la Sala Segunda, solicita que la plaza N° 95341 de la clase de puesto de “Secretaria Ejecutiva 3” sea reasignada a la clase de puesto de “Secretaria Ejecutiva 2”, dado que la referida plaza ya no esta al servicio de la Vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, con el fin de resolver la solicitud planteada se presenta la siguiente información:

En primera instancia se procedió a revisar por medio de la Relación de Puestos del Poder Judicial, el código de puesto N° 95341, determinando que actualmente se encuentra vacante y que pertenece a la clase de Secretaria Ejecutiva 3.

Además, se consultó el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA), verificando que la señora Viviana Guzmán Monge, cédula de identidad N° 1-1142-972, es quien actualmente se encuentra nombrada interinamente en dicho puesto.

Por otra parte, en relación con la serie secretarial⁹ es claro que la clase ancha de “Secretaria Ejecutiva 3” está reservada exclusivamente para aquellos puestos que atienden en forma directa a los señores Magistrados Presidentes de las Salas y Magistrado Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia; mientras que la clase ancha de “Secretaria Ejecutiva 2”, está separada para aquellos cargos que se encuentra a la orden de los señores Magistrados de las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, conforme a los cambios de cargos efectuados en la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que el puesto N° 95341 clasificado como “Secretaria Ejecutiva 3”, pasó a desarrollar actividades correspondientes a la clase de puesto de “Secretaria Ejecutiva 2”, lo anterior por cuanto sus funciones en la actualidad se orientan en asistir al Máster Diego Benavides Santos, Magistrado Suplente de la Sala Segunda, quien fue designado mediante el sorteo N° 3318, del período que comprende del 28 de enero del 2014 al 28 de marzo del mismo año.

Así las cosas, y al analizar los factores ocupacionales que define la técnica de clasificación y valoración de puestos como lo son la responsabilidad, complejidad, supervisión, ámbito de acción, consecuencia de error, entre otros, se concluye que la clasificación actual que ostenta la plaza bajo estudio no está acorde con las nuevas responsabilidades asignadas; razón

⁹ Consejo Superior, sesión 31-10 del 06-04-10, artículo XXXII, conoce el informe SAP-434-2009, realizado por la Sección de Análisis de Puestos, mediante el cual se redefine la Serie Secretarial.

por la cual se justifica reasignarlo de la clase de puesto de “Secretaria Ejecutiva 3” a la clase de puesto “Secretaria Ejecutiva 2”.

RECOMENDACIONES:

1. Reasignar el puesto N° 95341 de la clase de “Secretaria Ejecutiva 3” a la clase de “Secretaria Ejecutiva 2”, por considerar que esta clasificación y valoración es la que mejor se ajusta a los deberes, responsabilidades y demás condiciones organizacionales que en la actualidad se encuentran presentes en éste cargo:

N° puesto	Ubicación	Situación propuesta		Situación actual		Diferencia
		Clase	Salario	Clase (*)	Salario	
95341	Sala Segunda Corte Suprema de Justicia	Secretaria Ejecutiva 2	¢507.000,00	Secretaria Ejecutiva 3	¢537.400,00	¢-30.400,00

(*) Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo

Se acordó: Acoger el informe SAP-035-2014 en todos sus extremos.

ARTICULO XXII cs

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-049-2014 señala:

Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo de Personal y en apego con los alcances tomados por el Consejo Superior, en la sesión N° 4-14. celebrada el 16 de enero pasado, artículo LXIV y comunicado mediante el Oficio N° 1125-14 de fecha 4 de febrero del 2014 donde se conoce el Informe Ejecutivo N° 706-JP-2013 (ver anexo) elaborado por la Comisión Especializada en Empleabilidad del Poder Judicial sobre las acciones ejecutadas amparadas al marco legal de la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con

Discapacidad” que establece la obligatoriedad de las instituciones a incluir en sus planes, políticas, programas y servicios los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios. También se orienta a eliminar las acciones y disposiciones que directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios.

Se acuerda por parte de ese órgano superior:

“1.) Tener por recibido el informe anterior e instar a las personas que integran la Comisión de Empleabilidad del Poder Judicial a continuar con los planes para dar cumplimiento a la normativa 2.).Hacer de conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia y del resto de Comisiones Institucionales con el fin de que estén informadas del cumplimiento de la normativa para acceso a cargos públicos de personas con discapacidad.”

Es así que nos permitimos presentar el detalle de los cargos que se deben de reservar y las acciones que una vez tomado el acuerdo respectivo los integrantes de la Comisión Especializada en coordinación con el Departamento de Gestión Humana realizarán para dar cumplimiento a lo que establece la Ley 8862 “Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público”, veamos:

Procedimiento para la reserva cuando menos un porcentaje de un cinco (5%) de las plazas vacantes para el período en ejercicio - 2014- según el marco normativo vigente



En cumplimiento a la normativa vigente tal como se indicó en el Informe Ejecutivo se debe de ejecutar la “Política de Reserva”. Para ese propósito la Comisión estableció el siguiente procedimiento:

1. Se toma como fuente el archivo electrónico (hoja de

Programa 926: Puestos de Profesional 1, Asesor del Consejo Superior, Auxiliar Administrativo, Secretaria 1, Perito Judicial (Trabajo Social/Psicología), Profesional 2 (Trabajo Social/Psicología), Administrador Regional 1, Auxiliar de Seguridad.

excell) instrumento denominado “Relación de puestos para el año 2014” que contiene el detalle de las plazas ordinarias y extraordinarias para el 2014. El instrumento detalla, el código del programa presupuestario, nombre del despacho, clase de puesto, número de puesto, condición del cargo (vacante/ propiedad) condición del cargo (ordinario/extraordinario) jornada laboral (horas), fecha de inicio y fin de vigencia del puesto, entre otros detalles.

2. Se procede a revisar la naturaleza de cada clase de puesto según programa presupuestario. Se analizan de la herramienta los puestos nuevos ordinarios con fecha de rige a partir del 01 de julio del 2014; toda vez que en sesiones de trabajo de la Comisión ya se había determinado considerar plazas totalmente nuevas para así llevar el proceso de una forma más acertada y que no existan elementos que vengan a limitar las acciones que se deben de implementar en el proceso.

3. Se obtiene que a partir del 01 de julio del 2014 se contará con un total de 219 cargos ordinarios, 25 para el programa 926, 96 para el 927, 53 para el 928, 23 para el 929, 20 para el 930 y 2 finalmente para el programa 950. Que al realizar el ejercicio se estaría considerando 12 puestos para reservar en apego al 5% conforme a la ley.

4. Bajo el contexto anterior antes de establecer los puestos podemos describir los cargos que según programa fueron creados de manera ordinaria a partir del 01 de julio del 2014, veamos:

Asimismo, la ubicación según oficina:

Programa 926: Departamento de Gestión Humana (Unidades de la Sección de Administración Salarial), Oficina de Trabajo Social de Upala, Sarapiquí, Administración Regional de Aguirre y Parrita, Oficina de Trabajo Social II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Departamento de Trabajo Social y Psicología, sede central.

Programa 927: Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Tribunal Apelación de Sentencia, Juzgado Penal Juvenil I y II Circuito Judicial Zona Sur, Tribunal, II Circuito Judicial de la Zona Sur, Juzgado de Cobro, Contravencional y Menor Cuantía Golfito, Sede Puerto Jiménez, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía San Mateo, Juzgado Penal Juvenil II Circuito Judicial de Alajuela, Tribunal II Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Civil y Trabajo II Circuito Judicial, Sede Upala, Juzgado Penal Juvenil III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), Juzgado Civil, Trabajo y Familia y Penal Juvenil Sarapiquí, Juzgado Penal Juvenil II Circuito Judicial Guanacaste, Centro de

Programa 927: Cargos de Auxiliar de Servicios Generales 2, Técnico Judicial 1,2 y 3, Técnico en Comunicaciones Judiciales, Coordinador Judicial 1 y 2, Juez 1, Juez 3, Juez 4 y Juez 5.

Programa 928: Se asignan cargos de Profesional 1, Técnico Especializado 5, Custodio de Detenidos, Médico Residente, Auxiliar Administrativo, Oficial de Investigación, Investigador 1.

Programa 929: Técnico Judicial 2, Fiscal Auxiliar, Fiscal, Fiscal Adjunto 1, Profesional en Derecho 2.

Programa 930: Secretaria 1, Defensor Público Supervisor, Defensor Público, Coordinador de Unidad 3.

Programa 950: Profesional 2 (Trabajo Social/Psicología).

Tal y como se indicó en el párrafo anterior, previo a establecer los puestos, se debe consignar que en sesiones de trabajo por parte de los miembros de la Comisión se estableció que no serán considerados para la reserva cargos que por la naturaleza del trabajo y las condiciones ambientales se consideran de “riesgo”; toda vez que una de las exigencias para ocupar el cargo es la utilización de un arma de fuego; aunado a lo anterior los postulantes deben de pasar por un proceso de valoración psicológica para determinar la idoneidad mental (cargos policiales, auxiliares de seguridad, custodios de detenidos); así también en esta primera reserva no serán considerados cargos tales como fiscales, defensores públicos, y jueces.

Expuesto lo anterior, estos son los puestos que se deben reservar en apego a la Ley N° 8862, denominada “Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público” cuyo artículo único

Conciliación, Sede Circuito Judicial de Puntarenas, Juzgado Penal Juvenil II Circuito Judicial Zona Atlántica, Juzgado Penal de Puntarenas, Sede Cóbano.

Programa 928: Administración del Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Medicina Legal, Secretaría General del OIJ, Sección de Cárceles, Delegaciones Regionales.

Programa 929: Oficina de Defensa Civil de la Víctima, Fiscalía Adjunta del I y II Circuito Judicial de la Zona Sur Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Alajuela, Fiscalía Adjunta de III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), Fiscalía de Santa Cruz.

Programa 930: Defensa Pública I Circuito Judicial de la Zona Sur, Defensa Pública II Circuito Judicial Zona Sur, Defensa Pública Puerto Jiménez, Defensa Pública del II Circuito Judicial de Alajuela, Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), Defensa Pública de Santa Cruz.

Programa 950: Oficina de Atención a la Víctima de Delitos.

"ARTÍCULO ÚNICO.- En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes."

Es así, que en cumplimiento con los deberes y responsabilidades que la ley establece, la Comisión Especializada en Empleabilidad del Poder Judicial ha definido los siguientes cargos sobre los cuales se trabajará según programa:

	PROGRAMA	DESPACHO	NO. PUESTO	CLASE DE PUESTO
1	926-23-6	OFICINA DE TRABAJO SOCIAL SARAPIQUÍ	369780	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	926-32-1	DPTO. DE TRAB. SOCIAL Y PSICOL. (SEDE CENTRAL)	369782	PROFESIONAL 2
3	927-5-9	JUZGADO EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES	369934	TÉCNICO JUDICIAL 2
4	927-27-2	JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRC. JUD. ZONA SUR	369900	TÉCNICO JUDICIAL 2
5	927-37-4	JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRC. JUD. ALAJUELA	369891	TÉCNICO JUDICIAL 2
6	927-57-4	JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA Y PENAL JUVENIL SARAPIQUÍ	369959	TÉCNICO JUDICIAL 2
7	927-87-17	CENTRO DE CONCILIACIÓN, SEDE I CIRC. JUD. ALAJUELA	369968	TÉCNICO JUDICIAL 2
8	928-3-10	UNIDAD DE MEDICINA LEGAL DE PUNTARENAS	369993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
9	929-1-5	OFICINA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA	370039	TÉCNICO JUDICIAL 2

10	929-11-1	FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	370049	TÉCNICO JUDICIAL 2
11	929-12-1	FISCALÍA ADJUNTA DEL III CIRC. JUD. ALAJ. (SAN RAMÓN)	370052	TÉCNICO JUDICIAL 2
12	930-9-1	DEF. PÚBLICA III CIRC. JUD. DE ALAJ. (SAN RAMÓN)	370088	SECRETARIA 1

Tal y como se puede apreciar los cargos definidos para la reserva conforme el marco normativo vigente representan 12. Es así, que dadas las características propias de la conformación de clases de puestos de cada programa presupuestario y la constitución de cada despacho judicial fue posible considerar cargos de los programas 926, 927, 928, 929 y 930. Es decir, como parte del proceso se tomarán puestos de primer ingreso de naturaleza administrativa y de orden jurisdiccional de los tres ámbitos que conforman el Poder Judicial. En este punto, al revisar los requisitos asociados a las clases de puestos, según el Manual Descriptivo de Clases de puestos vigente la exigencia académica mínima es que el ocupante del cargo ostente el “Título de Educación Media”; a excepción del cargo de “Profesional 2” del programa 926 donde la exigencia académica es de un grado universitario.

Otro de los criterios analizados de manera particular es la ubicación geográfica de los despachos judiciales; tal y como observamos los cargos que se han tomado para la reserva se ubican en San José, Alajuela, San Ramón, Zona Sur y Puntarenas; lo anterior para facilitar los procesos de Reclutamiento y Selección de personal. Es dable indicar que considerando el criterio de expertos; la accesibilidad al entorno físico del edificio o

posible local-casa donde se destacaran los puestos de reserva; deben garantizar que las personas trabajadoras tienen el derecho de llegar, ingresar y utilizar los puestos de trabajo en un contexto de seguridad, comodidad y autonomía.

Un elemento más que se consideró en la medida de lo posible es la ubicación del Departamento de Gestión Humana (I Circuito Judicial de San José), con los despachos judiciales ya que es necesario el apoyo directo de un equipo de profesionales que puedan respaldar a esta propuesta en cuanto al reclutamiento, selección, la inducción al puesto, el acompañamiento, seguimiento, elementos claves para cumplir con lo que establece la norma legal.

Siendo así cualquiera de las acciones que formulemos y ejecutemos implicará una expectativa en la población de personas con discapacidad; así como un impacto social conforme a la ubicación del despacho según el Circuito Judicial; y no dudamos que habrá una participación equitativa y sostenible en el mercado laboral, y específicamente en este Poder de la República.

*Por lo indicado y tal como se ha expuesto en apego al REGLAMENTO A LA LEY DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO donde señala en su Artículo 6º: **“El máximo jerarca de cada institución, con base en el estudio técnico y recomendación elaborada por la Comisión***

Especializada, procederá a emitir una Política Institucional y dictará la respectiva resolución administrativa de reserva de plazas que corresponda para cada año ... “; se presenta la propuesta de la política.

JUSTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA:

El Poder Judicial desarrolla acciones para avanzar en la construcción de una institución inclusiva. En este sentido, debe desarrollar una estrategia de inclusión laboral para personas con discapacidad. Estas acciones deben realizarse no sólo para cumplir con la Ley 8862 y su Reglamento, que en todo caso es de acatamiento obligatorio, sino también para aprovechar las capacidades de esta fuerza laboral y promover condiciones de pleno desarrollo, donde el trabajo es fuente de progreso y dignificación de cada persona.

POLÍTICA SOBRE EMPLEABILIDAD EN EL PODER JUDICIAL CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 7600 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, señala en su artículo N° 23- Derecho al trabajo. “El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales”.

2.- Que la Ley 8862 INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO, en su ARTÍCULO ÚNICO señala lo siguiente:

"En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes".

3.- Que el REGLAMENTO A LA LEY DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO indica en lo relevante:

Artículo 4°—**Creación de la Comisión Especializada.** El máximo jerarca de las instituciones reguladas en el artículo 2 del presente Reglamento, tendrá la obligación de crear una Comisión Especializada conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales.

Artículo 5°—**Funciones de la Comisión especializada.** La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones a su cargo:

a- Hacer anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser

ocupadas por personas con discapacidad.

b- Informar al jerarca institucional el estudio estipulado en el inciso a), identificando las posibles plazas vacantes a reservar para las personas con discapacidad y recomendar las adecuaciones y adaptaciones pertinentes para ser aplicadas en el proceso de evaluación y contratación. (énfasis agregado)

c- Velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento y dar seguimiento a la contratación de las plazas vacantes para personas con discapacidad y su inserción en el ámbito laboral en condiciones óptimas.

Artículo 6°—Política Institucional y Resolución del Jerarca. El máximo jerarca de cada institución, con base en el estudio técnico y recomendación elaborada por la Comisión Especializada, procederá a emitir una Política Institucional y dictará la respectiva resolución administrativa de reserva de plazas que corresponda para cada año, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y un extracto de la misma en un medio de prensa escrita. Dicha resolución deberá ser comunicada a la Dirección General del Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) cuando corresponda y, en todo caso a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (énfasis agregado)

4.- Que la Comisión Especializada en empleabilidad para la población con Discapacidad, en sesión celebrada el 12 de julio de 2013, valoró la posibilidad de recomendar al máximo jerarca la reserva de un 5% de las plazas totalmente nuevas creadas a partir del año 2014, como Plan Piloto. Esta recomendación no incluye las plazas extraordinarias o con permiso con goce de sueldo que viene ya funcionando y que se convierten en ordinarias en el 2014, sino que se refiere a aquellas plazas que surgen a partir del año citado como completamente nuevos.

Esta recomendación pretende no generar conflictos con las plazas que ya vienen funcionando en la institución por varios años, donde existen personas en los cargos que se han mantenido en ellos a la espera de que se conviertan en ordinarias, y que tienen una expectativa legítima de participar y obtener un cargo en la institución y sobre las cuales la jefatura ha fijado sus pretensiones. La Comisión estima que tratándose de plazas nuevas, no existe conflicto de intereses, lo que posibilitará un pronóstico más beneficioso a la incorporación de personas con discapacidad al Poder Judicial.

5.- El Poder Judicial reservará la siguiente cantidad de plazas nuevas del Presupuesto 2014 para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y

de idoneidad, según lo determine el Departamento de Gestión Humana a través de los mecanismos técnicos que para el efecto se definan. Plazas reservadas:

	PROGRAMA	DESPACHO	NO. PUESTO	CLASE DE PUESTO
1	926-23-6	OFICINA DE TRABAJO SOCIAL SARAPIQUÍ	369780	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	926-32-1	DPTO. DE TRAB. SOCIAL Y PSICOL. (SEDE CENTRAL)	369782	PROFESIONAL 2
3	927-5-9	JUZGADO EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES	369934	TÉCNICO JUDICIAL 2
4	927-27-2	JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRC. JUD. ZONA SUR	369900	TÉCNICO JUDICIAL 2
5	927-37-4	JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRC. JUD. ALAJUELA	369891	TÉCNICO JUDICIAL 2
6	927-57-4	JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA Y PENAL JUVENIL SARAPIQUÍ	369959	TÉCNICO JUDICIAL 2
7	927-87-17	CENTRO DE CONCILIACIÓN, SEDE I CIRC. JUD. ALAJUELA	369968	TÉCNICO JUDICIAL 2
8	928-3-10	UNIDAD DE MEDICINA LEGAL DE PUNTARENAS	369993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
9	929-1-5	OFICINA DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA	370039	TÉCNICO JUDICIAL 2
10	929-11-1	FISCALÍA ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	370049	TÉCNICO JUDICIAL 2
11	929-12-1	FISCALÍA ADJUNTA DEL III CIRC. JUD. ALAJ. (SAN RAMÓN)	370052	TÉCNICO JUDICIAL 2
12	930-9-1	DEF. PÚBLICA III CIRC. JUD. DE ALAJ. (SAN RAMÓN)	370088	SECRETARIA 1

6.- La Comisión Especializada y el Departamento de Gestión Humana implementarán todas las acciones que se consideren necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar del proceso de reclutamiento y selección en igualdad de oportunidades que el resto de participantes.

Se acordó: Aprobar el informe elaborado por la Sección de Análisis de Puestos.

ARTICULO XXIII

La Unidad de Componentes Salariales en los Informes 01052, 01077 y 01189-UCS-AS-2014 indica:

Departamento de Personal
GESTIÓN HUMANA
Unidad de Componentes Salariales
Informe Integral de Dedicación Exclusiva

	Nº de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	Nº cédula	Puesto Desempeñado	Nº de Puesto	Formación Académica	Requisito Legal	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal	Rige del Pago	Porcentaje Ded. Exclusiva recomendado
1	2150-2014	12/02/2014	MARIA DE LOS ANGELES LEDEZMA CARVAJAL	02-0657-0709	Perito Judicial (Trabajador Social)	56994	Licenciatura en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 23-10-2013	Incorporación Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, 02-12-2013	Licenciatura Trabajo Social. Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	12/12/2014	65%
1	3228-2014	03/03/2014	MAURICIO BRENES DURAN	01-1214-0066	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	5909	Bachillerato en Administración de Empresas, Universidad Tecnológica, 29-11-2013	Incorporación Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, 07-02-2014	Bachiller universitario en Administración Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	03/03/2014	20%
1	10583-2013	02/07/2013	STEVENS LENIN CERDAS CASTRO	07-0123-0983	Jefe de Investigación 2 y Jefe de Investigación 3	43268, 43223	Licenciatura en Derecho, Universidad de las Ciencias y el Arte, 24-11-2011	Incorporación Colegio de Abogados, 27-03-2012	Licenciatura* Ciencias criminológicas o Criminología. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional o Derecho. Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.	02/07/2013	65%

Consideraciones importantes:

En este informe integral se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta el Departamento de Personal de Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SIC Sistema Integrado de Correspondencia, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, Actas de Consejo Superior.

Conclusiones y Recomendaciones

Constatados los atestados de los servidores antes mencionados en relación a los requisitos académicos establecidos en el Manual de Puestos Vigentes y atinencia, se concluye que cumplen con lo establecido. Por lo anteriormente expuesto se recomienda el reconocimiento del componente de Dedicación Exclusiva para los 3 servidores indicados en el listado y según el porcentaje recomendado.

Departamento de Personal
GESTIÓN HUMANA
Unidad de Componentes Salariales
Informe Integral de Dedicación Exclusiva

	Nº de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	Nº cédula	Puesto Desempeñado	Nº de Puesto	Formación Académica	Requisito Legal	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal	Ríge del Pago	Porcentaje Ded. Exclusiva recomendado
1	66-2014	06/01/2014	CAROLINA URCUJO SOLORZANO	01-1276-0616	Profesional 2 (Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva)	22855	Licenciatura en Comunicación de Mercadeo, Universidad Latina, 25-01-2009	Incorporación Colegio de Periodistas de Costa Rica, setiembre 2011	Licenciatura -Relaciones Públicas-Publicidad-Periodismo -Comunicación de Mercadeo**-Diseño Publicitario -Ciencias de la Comunicación Colectiva. Incorporado al Colegio de Periodistas de Costa Rica.	06/01/2014	65%
1	490-2014	13/01/2014	YEINER EDUARDO ARGUEDAS DELGADO	07-0160-0294	Oficial de Investigación	6624	Licenciatura en Derecho, Universidad Florencio del Castillo, 05-08-2013	Incorporación Colegio de Abogados, 04-11-2013	Bachillerato Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología, Derecho(*). Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	30/01/2014	20%
1	923-2014	20/01/2014	WESLEY BARRIENTOS BERMUDEZ	01-0773-0655	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	43608(Periodos Anteriores)	Bachillerato en Administración, Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, 29-11-2013	Incorporación Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, 13-12-2013	Bachiller Universitario en Administración, Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	20/01/2014	20%
1	1308-2014	27/01/2014	REBECA MARIA CASTRO GARCIA	06-0383-0823	Profesional 2 (Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva)	22855	Licenciatura en Comunicación de Mercadeo, Universidad Americana, 26-11-2012	Incorporación Colegio de Periodistas de Costa Rica, Sesión Junta Directiva N° 64-12 del 13-11-2012.	Licenciatura -Relaciones Públicas -Publicidad -Periodismo -Comunicación de Mercadeo**-Diseño Publicitario -Ciencias de la Comunicación Colectiva. Incorporado al Colegio de Periodistas de Costa Rica.	27/01/2014	65%
1	1764-2014	12/12/2013	MARIA FERNANDA MEDINA NAVARRO	02-0658-0208	Profesional 2 (Profesional de Atención y Protección a la Víctima del Delito, Trabajador Social)	360087	Licenciatura en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 06-12-2013	Incorporación de Trabajadores Sociales de Costa Rica, 20-01-2014	Licenciatura Trabajo Social (*) Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	12/12/2013	65%
1	1767-2014	04/02/2014	BEKY ABURTO MUÑOZ	06-0311-0074	Oficial de Investigación	15390	Licenciatura en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 30-11-2012	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología, 23-06-2013	Bachiller Universitario* Ciencias Criminológicas o Criminología, Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	04/02/2014	20%
1	1769-2014	04/02/2014	JOSE ALBERTO SOLANO ARAYA	01-1331-0950	Oficial de Investigación	15389	Licenciatura en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 26-06-2010	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología, 31-07-2011	Bachiller Universitario* Ciencias Criminológicas o Criminología, Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	04/02/2014	20%
1	2303-2014	14/02/2014	EDWIN ALEXANDER DELGADO ALVARADO	01-0725-0351	Oficial de Investigación	351677	Bachillerato en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 01-11-2013	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología, 01-12-2013	Bachiller Universitario* Ciencias Criminológicas o Criminología, Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	14/02/2014	20%
1	2622-2014	19/02/2014	IVANNIA MORALES SANCHEZ	01-1420-0668	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	5909	Bachillerato en Administración, Universidad de Costa Rica, 18-04-2013	Incorporación Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, 25-10-2013	Bachiller Universitario en Administración, Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	19/02/2014	20%
1	2874-2014	24/02/2014	ALEXA CRISTINA CORDERO BARRIOS	01-1167-0090	Profesional 2 (Psicólogo)	370157*	Licenciatura en Psicología con Énfasis en modificación de la Conducta, 11-09-2012	Incorporación Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, 25-02-2013	Licenciatura Psicología. Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica	03/03/2014	65%
1	2910-2014	11/02/2014	MARILYN RIVERA SANCHEZ	01-0725-0965	Gestor de la Capacitación 2 (Profesional en Métodos de Enseñanza),	350308	Bachiller en Filología Española, Universidad de Costa Rica, 24-03-1994. Bachiller en Enseñanza del Castellano y Literatura, Universidad de Costa Rica, 22-03-1994. Licenciatura en Ciencias de la Educación Universidad de Costa Rica, 17-03-1998. Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza del Español, Universidad Libre de Costa Rica, 12-08-2006. Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, Universidad de Costa Rica, 17-03-1998. Magister en Formadores de Docentes de Educación Primaria, Universidad Nacional, 28-05-2010.	Incorporación Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, 20-05-1995	Licenciatura -Ciencias de la Educación con énfasis en Educación de Adultos.-Ciencias de la Educación con énfasis en Currículo.-Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación no formal.-Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa.-Ciencias de la Educación con énfasis en Informática Educativa.-Ciencias de la Educación con énfasis en Evaluación Educativa.-Ciencias de la Educación con otro énfasis acorde al cargo, a juicio del Consejo de Personal. Incorporado al Colegio Profesional de Licenciados y Profesores en Letras Filosofía, Ciencias Artes Conocimientos desesables Maestría en Tecnología Educativa. Maestría en Administración Educativa. Maestría Profesional en Evaluación Educativa.	11/02/2014	65%
1	3013-2014	26/02/2014	BASILIO MENA CALDERON	01-1154-0207	Oficial de Investigación	92581	Licenciatura en Derecho, Universidad Santa Lucía, 09-12-2013.	Incorporación Colegio de Abogados, 05-02-2014	Bachiller Universitario* Ciencias Criminológicas o Criminología, Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	26/02/2014	20%
1	3194-2014	03/03/2014	MARIA DEL ROCIO MONGE ROSAS	01-1208-0264	Profesional 2 (Psicólogo)	370158*	Licenciatura en Psicología, Universidad Independiente, 21-09-2008	Incorporación Colegio de Psicólogos de Costa Rica, 29-07-2011	Licenciatura Psicología. Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica	03/03/2014	65%

13

Consideraciones importantes:

*Puestos aprobados por en Consejo Superior en sesión N° 40-13 del 24-04-2013 Artículo IX

En este informe integral se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta el Departamento de Personal de Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SIC Sistema Integrado de Correspondencia, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, Actas de Consejo Superior.

Conclusiones y Recomendaciones

Constatados los atestados de los servidores antes mencionados en relación a los requisitos académicos establecidos en el Manual de Puestos Vigentes y atinencia, se concluye que cumplen con lo establecido. Por lo anteriormente expuesto se recomienda el reconocimiento del componente de Dedicación Exclusiva para los 13 servidores indicados en el listado y según el porcentaje recomendado.

Departamento de Personal
GESTIÓN HUMANA
Unidad de Componentes Salariales
Informe Integral de Dedicación Exclusiva

N° de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	N° cédula	Puesto Desempeñado	N° de Puesto	Formación Académica	Requisito Legal	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal	Rige del Pago	Porcentaje Ded. Exclusiva recomendado
2774-2014	21/02/2014	GILMA CASTRO MADRIZ	01-0641-0056	Perito Judicial 2 B	47154	Licenciatura en Psicología, UNIBE, 02-09-2005, Maestría en Psicología Clínica, UNIBE, 04-12-2012, Maestría Psicología Forense, UNIBE, 22-01-2005	Incorporación Colegio de Profesionales de Psicólogos de Costa Rica, 24-11-2001	Licenciatura Psicología e Incorporado al Colegio de Psicólogos. Especialidad o Maestría Psicología Clínica o Psicología Forense. Incorporado y habilitado por el Colegio de Psicólogos de Costa Rica en la especialidad correspondiente.	06/02/2014	65%
	26/03/2014	Mayra Patricia Chacón Mora	01-0615-0942	Perito Judicial 2 B	92686	Licenciatura en Psicología Modificación de la Conducta, Universidad Central, 21-09-2007, Maestría en Psicología, Universidad Independiente de Costa Rica, 03-11-2001, Maestría en Psicología Clínica, Universidad Independiente de Costa Rica, 23-08-2003	Incorporación Colegio de Profesionales de Psicólogos de Costa Rica, 01-09-2003	Licenciatura Psicología e Incorporado al Colegio de Psicólogos. Especialidad o Maestría Psicología Clínica o Psicología Forense. Incorporado y habilitado por el Colegio de Psicólogos de Costa Rica en la especialidad correspondiente.	06/02/2014	65%

Consideraciones importantes:

El ajuste de Dedicación Exclusiva se recomienda de conformidad a lo acordado por el Consejo Superior sesión No. 10-14 del 06-02-2014, artículo LIV, que literalmente dice:

Se acordó: 1.) Acoger la gestión anterior y con el fin de evitar que se presente un conflicto de intereses en la atención de las personas usuarias, disponer el pago de dedicación exclusiva a las y los psicólogos clínicos de la Sección de Psiquiatría del Departamento de Medicina Legal que se dirán: M.Sc. Ana Marcela Villalobos Guevara, M.Sc. Carlos Saborio Valverde, M.Sc. Silvia Pinchanski Fachler, M.Sc. Eugenia Viquez Hidalgo, M.Sc. Jéssica Gamboa Ramírez, M.Sc. Carmen María Zeledón Grande, M.Sc. Judith Desirée Morales Salinas, M.Sc. Mario García Hidalgo, M.Sc. John Hernández Rojas 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento del Departamento de Personal para lo que corresponda.

Se acordó: Aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva conforme el detalle del informe técnico.

ARTICULO XXIV

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 763-UCS-AS-2014 indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Siany Mata Sánchez
N° Cédula:	02-0566-0502
Puesto:	Fiscal Auxiliar
Oficina:	Fiscalía General
Condición Laboral:	Interina
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Especialidad en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Latina del 18 de setiembre de 2013.
Fecha de presentación de la gestión:	23-09-2013
Recomendación:	Reconocer 8 puntos por el grado adicional de Especialidad en Métodos Alternativos de Resolución d Conflictos de la Universidad Latina.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	U.C.R.	09-12-2004
	Especialidad en Derecho Notarial	Universidad Interamericana	29-11-2005

Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.			31-01-2005
Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.			
Haber cumplido en forma satisfactoria el programa de ingreso correspondiente.			
Licencia de conducir B-1 al día.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones vigentes.			

(*) Modificada en sesión de Consejo Superior N° 53-12, celebrada el 29 de mayo del 2012, artículo LI.

2.2. Naturaleza del Puesto

Ejecución de la acción penal y civil en representación de la víctima ante los Tribunales Competentes.

2.3. Características para el ocupante del puesto:

Cumplir con los deberes, obligaciones y compromisos asumiendo las consecuencias de sus actos.

Capacidad personal orientada a la acción innovadora y creativa para hacer mejor sus funciones.

Actuar con responsabilidad para el cumplimiento de los fines institucionales.

Actitud de servir o ayudar a los usuarios internos y externos de la institución actuando con rectitud, transparencia y total apertura hacia la satisfacción de sus necesidades.

Capacidad para el cumplimiento de estándares de calidad que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas con eficiencia y eficacia.

2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

- 3.1. La especialista Mata Sánchez, ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar interina en la Fiscalía General se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado de Especialidad en Derecho Notarial y Registral desde el 24 de septiembre de 2008, actualmente solicita el reconocimiento del grado académico de especialidad en Métodos Alternativos de Resolución de

Conflictos a partir del 23 de septiembre de 2013, la misma le servirá de complemento en los asuntos a resolver como Profesional 2.

- 3.2. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.3. De acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁰⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 8 puntos de carrera profesional a la señora Mata Sánchez, por el grado adicional de especialidad en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es la ejecución de la acción penal y civil en representación de la víctima ante los Tribunales Competentes.

Por otra parte los requisitos de la clase de Fiscal Auxiliar son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la especialidad en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO XXV

La Unidad de Componentes Salariales en los Informes N° 771-UCS-AS-2014 indica:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 23 de septiembre del 2013, el máster Jairo José Álvarez López, quien actualmente ocupa en propiedad el cargo de Administrador Regional 1 en la Administración Regional del II Circuito Judicial de Guanacaste, presenta a la Unidad de Componentes Salariales el

¹⁰ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

grado académico de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad de San José, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional. Anteriormente se le han reconocido: la licenciatura en Contaduría Pública y la maestría en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia Estratégica. Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

- ✓ La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- ✓ De acuerdo con la normativa vigente (¹¹), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

La Clase de Administrador Regional 1 tiene como naturaleza funcional planear, organizar, dirigir, asignar, supervisar, y controlar las actividades profesionales, técnicas, asistenciales y auxiliares con un grado “moderado” de dificultad y responsabilidad en una Administración Regional del primer nivel.

Las responsabilidades son:

- Trabaja con independencia siguiendo instrucciones generales, las normas, los procedimientos técnicos, administrativos y legales que se dictan al efecto que lo facultan para establecer sistemas o métodos con el fin de hacer frente a situaciones imprevistas que surgen durante el desarrollo del trabajo y ejecutar labores variadas.
- Le corresponde brindar apoyo a un promedio de 20 oficinas, su presupuesto asignado oscila entre los 190 y 300 millones de colones y tiene asignada una cantidad de servidores judiciales que varía entre los 31 y 50 de índole profesional, técnico, asistencial y auxiliar.
- En el desempeño de sus funciones puede corresponderle trasladarse a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos.
- Le corresponde fungir como Secretario del Consejo de Administración del Circuito Judicial e integrar diversas comisiones y subcomisiones.
- Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de la calidad de los resultados obtenidos.

Los requisitos que se requieren son:

¹¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Administración	Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.
Experiencia	- Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto. - Requiere un mínimo de un año de experiencia en supervisión de personal.		
Otros requerimientos	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		

- ✓ Los reconocimientos de grados académicos adicionales como la licenciatura, deben analizarse por reglamento de acuerdo a la atinencia con las tareas específicas del cargo. En ese sentido las decisiones del Consejo de Personal han estado orientadas hacia una aplicación más comprensiva del *artículo 2, inciso a)*. “del Reglamento de Carrera Profesional” y si se quiere, hacia la promoción de conocimientos generales que impulsen el desarrollo y la superación de los profesionales en el Poder Judicial.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional al señor Álvarez López, por el grado adicional de Licenciatura en Derecho, pues los conocimientos adquiridos en esta disciplina le van a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento cuando se encuentre en el puesto de Administrador Regional 1.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO XXVI

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 774-UCS-AS-2014

señala:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 5 de agosto del 2013, el licenciado Andrés Alonso Muñoz Miranda, quien actualmente ocupa en propiedad el cargo de Analista en Criminología en la Unidad de Análisis Criminal, presenta a la Unidad de Componentes Salariales el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, otorgado por la Universidad Santa Lucía, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional. Ya que anteriormente se le ha reconocido el Bachillerato en Ciencias Criminológicas y la Licenciatura en Criminología. Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

- ✓ La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- ✓ De acuerdo con la normativa vigente (¹²), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- ✓ La clase de Analista en Criminología de la Unidad de Análisis Criminal tiene como naturaleza ejecutar labores profesionales complejas y variadas en el área de análisis criminal.

Las responsabilidades son:

- Trabaja con independencia, siguiendo la política de la institución aplicable a su área de actividad y la legislación que define y regula las actividades que ejecuta.
- En asuntos fuera de rutina recibe asistencia funcional de su superior inmediato, de profesionales o de asesores externos.
- Debe observar discreción con respecto a los asuntos que se le encomienden; tener conocimientos de la organización y funciones de la institución; recibir los cursos de capacitación necesaria para el desempeño adecuado del cargo; estar disponible en situaciones de emergencia; mantener actualizados los conocimientos y técnicas propias de su especialidad.
- Le puede corresponder organizar, asignar y supervisar el trabajo de personal de menor nivel, integrar comisiones, prestar los servicios cuando sean requeridos y trasladarse a diferentes lugares.
- Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que presenta, los aportes originales al trabajo que realiza, la eficiencia y la eficacia de los métodos empleados y la calidad de los resultados obtenidos.

Los requisitos que se requieren son:

¹² Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Derecho (*)	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.
Experiencia	Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores de análisis criminal.		
Capacitación	Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.		
Otros requerimientos	Came de portación de armas de fuego al día. Licencia de conducir B-1 al día. Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		

- ✓ Los reconocimientos de grados académicos adicionales como la licenciatura, debe analizarse por reglamento la atinencia con las tareas específicas del cargo. En este caso que nos opera, la licenciatura en Derecho es otro de los requisitos que puede tener la clase del puesto de Analista Criminal en el Poder Judicial.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional al señor Muñoz Miranda, por el grado adicional de Licenciatura en Derecho, pues los conocimientos adquiridos en esta disciplina le van a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento cuando se encuentre en el puesto de Analista en Criminología, además de ser atinente a su cargo pues la relación es directo.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO XXVII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 1017-UCS-AS-2014 indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Marilyn Rivera Sánchez
Nº Cédula:	01-0725-0965
Puesto:	Gestor de la Capacitación 2
Oficina:	Unidad de Capacitación y Supervisión
Condición Laboral:	Interina
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de licenciatura en Educación con énfasis en la Enseñanza de Español de la Universidad de las Ciencias y el Arte.

Fecha de presentación de la gestión:	11-02-2014
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el grado adicional de licenciatura en Educación con énfasis en la Enseñanza de Español de la Universidad de las Ciencias y el Arte.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.5. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en una carrera que le faculte al desempeño del cargo según las necesidades del área de capacitación donde así se requiera.	Bachiller en Enseñanza del	Universidad de Costa Rica	22-03-1994
	Bachiller en Filología Española	Universidad de Costa Rica	24-03-1994
	Licenciatura de la Educación con énfasis en Administración	Universidad de Costa Rica	17-03-1998
	Maestría en Formación de Formadores de	Universidad Nacional	28-05-2010
Incorporado al Colegio Profesional, cuando la entidad exista.			31-03-2006
Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.			
Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.			

(*) Aprobada en sesión del Consejo Superior N° 104-09 celebrada el 14 de noviembre de 2009, artículo XLVII.

2.6. Naturaleza del Puesto

Ejecución de labores profesionales complejas y variadas relacionadas con el proceso de capacitación de funcionarios y servidores judiciales.

2.7. Características Personales:

Habilidad para ejercer como facilitador.

Habilidad crítica, analítica y de síntesis.

Habilidad para estructurar y planificar su trabajo.

Capacidad para resolver actividades simultáneas, trabajar bajo presión y en cumplimiento de plazos establecidos.

Tener actitud positiva y ser creativo.

Habilidad para la investigación, desarrollo de proyectos y trabajar en equipo.

Habilidad para relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el usuario interno y externo.

2.8. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.2. La máster Marilyn Rivera Sánchez, ocupa el cargo de Gestor de Capacitación 2 de forma interina en la Unidad de Capacitación y Supervisión, se le reconoce la carrera profesional a partir del 11 de febrero de 2014; actualmente se solicita el reconocimiento del grado académico adicional de licenciatura en Educación con énfasis en la Enseñanza de Español de la Universidad de las Ciencias y el Arte, la misma que le servirá de complemento en los asuntos a resolver como Gestor de Capacitación 2.

3.4. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.5. De acuerdo con la normativa vigente (¹³), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional a la señora Rivera Sánchez, por el grado adicional de licenciatura en Educación con énfasis en la Enseñanza de Español, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es la ejecución de labores profesionales complejas y variadas relacionadas con el proceso de capacitación de funcionarios y servidores judiciales.

Por otra parte los requisitos de la clase de Gestor de Capacitación 2 son la Licenciatura en una carrera que le faculte al desempeño del cargo según las necesidades del área de capacitación donde así se requiera y su incorporación

¹³ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

al Colegio respectivo, de manera que la licenciatura adicional en Educación con énfasis en la Enseñanza de Español tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO XXVIII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 1033-UCS-AS-2014

señala:

I RESULTADOS:

Nombre:	Liner Alberto Zúñiga Herrera
Nº Cédula:	01-0995-0581
Puesto:	Defensor Público
Oficina:	Defensa Pública de Buenos Aires
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Derecho Notarial y Registral del 30-07-2013.
Fecha de presentación de la gestión:	12-08-2013
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado académico adicional de Maestría en Derecho Notarial y Registral.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.9. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Universidad Latina de C.R.	17-11-2001
	Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana	Universidad para la Cooperación Internacional	15-11-2010
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.		Colegio de Abogados	17-12-2001
Requiere un mínimo de dos años y seis meses de experiencia en labores profesionales			
Requiere un mínimo de un año de experiencia en supervisión de personal.			
Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas			

de información existentes en el área de trabajo			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, directrices del Despacho y demás disposiciones vigentes.			

(*) Modificada en sesión del Consejo Superior N° 93-08 celebrada el 04 de diciembre del 2008, artículo XXVI.

2.10. Naturaleza del Puesto

Representación del imputado, demandado, denunciado o actor, en procesos judiciales y ejecución de labores de defensa.

2.11. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.

Habilidad para aplicar principios teóricos y prácticos de su profesión..

Amplio y sólido criterio y madurez profesional para hacer frente y resolver situaciones imprevistas

Habilidad para expresarse en forma oral y escrita

Habilidad para supervisar personal

Habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria las relaciones con el público.

Habilidad analítica

Poseer conocimientos en computación.

Buena presentación personal.

2.12. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.3. El máster Liner Alberto Zúñiga Herrera, ocupa el cargo de Defensor Público en propiedad en la Defensa Pública de Buenos Aires, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado de Licenciatura en Derecho desde el 17 de julio de 2007, actualmente solicita el reconocimiento del grado académico de maestría en Derecho Notarial y Registral a partir del 12 de agosto de 2013, la misma le servirá de complemento en los asuntos a resolver como Defensor Público.

3.6. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los

profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.7. De acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁴⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.8. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 11 puntos de carrera profesional al señor Zúñiga Herrera, por el grado académico adicional de Maestría en Derecho Notarial y Registral de la UCI, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es coordinar y ejecutar labores de defensa pública de gran variedad y dificultad.

Por otra parte los requisitos de la clase de Defensor Público son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría a reconocer tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO XXIX

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 0698-UCS-AS-2014

indica:

¹⁴ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

I RESULTADOS:

Nombre:	Juan Carlos Alvarado Miranda
N° Cédula:	04-0130-0930
Puesto:	Juez 3
Oficina:	Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de San Ramón
Condición Laboral:	Interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del primer grado académico adicional de Licenciatura en Criminología otorgado por la Universidad Libre de Costa Rica (ULICORI), el 26 de junio del 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	08-08-2013
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el Grado Adicional Licenciatura en Criminología de la Universidad Libre de Costa Rica.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho.	Licenciatura en Derecho	UACA	22/06/1994
	Especialidad en Administración de Justicia Penal	UNA	06/08/1999
	Maestría en Administración de Justicia Penal	UNA	01/09/2006
	Doctorado en Estudios Latinoamericanos	UNA	28/04/2010
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.			07/07/1994
Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.			
Alguna experiencia en supervisión de personal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.			

(Modificada en sesión de Consejo Superior N° 10-2006, celebrada el 16 de febrero del 2006, artículo XXIII).

2.2. Naturaleza del Puesto (Juez 3):

Resolución de los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley. . Así como, entre otros, la resolución y diligencia en forma expedita de todos los asuntos y gestiones de su competencia.

2.13. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.

Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.

Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.

Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.

Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.

Buena presentación personal.

2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El doctor Juan Carlos Alvarado Miranda, ocupa el cargo de Juez 3 en forma interina en el Juzgado Familia y Violencia Doméstica de San Ramón; desde el 5 de agosto de 2013 se le reconoce el plus de Carrera Profesional por los grados de Licenciatura en Derecho, Especialidad en Adm de Justicia Penal/Enfoque Sociojurídico, Maestría en Adm de Justicia Penal / Enfoque Sociojurídico y Doctorado en Estudios Latinoamericanos, actualmente solicita el reconocimiento de la primera Licenciatura adicional en Criminología, pues los conocimientos adquiridos le permiten analizar y comprender de una mejor manera los asuntos sometidos a su conocimiento como Juez 3 en la citada oficina judicial.

3.9. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia. Artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional.

Este beneficio se adquiere entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.10. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

- 3.11. Por su parte y según el Manual de Especialidades del Servicio Civil, Criminología se define como aquella ciencia cuyo objeto de estudio es la criminalidad y la conducta delictiva individual, con el fin primordial de interpretarla. Esta disciplina desemboca en un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y en la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es necesario destacar que la Investigación Delictiva, considera como carreras atinentes precisamente a las Ciencias Criminológicas y el Derecho.

Es importante indicar que la carrera de Ciencias Criminológicas lo que trata es de ayudar a estudiar y esclarecer los delitos, en lo que se refiere a su explicación, sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que los produce y además indagar las circunstancias espaciales, instrumentales y personales en las que se realizaron los hechos.

En consulta realizada a la página de la Universidad para Libre de Costa Rica (ULICORI), <http://www.ulicori.ac.cr>, en lo que respecta a la carrera de Licenciatura en Criminología se indica lo siguiente:

Perfil Profesional:

La persona graduada de Criminología:

- ✓ Colabora en el diseño, planificación y ejecución de proyectos e investigaciones criminológicas teóricas y prácticas, así como en planes y programas de prevención del delito.
- ✓ Brinda asesoramientos al funcionariado, al personal administrativo y a legislativo en materia de planificación de la política criminal.
- ✓ Analiza e interpreta el papel de la víctima como protagonista del hecho criminal.
- ✓ Estudia e interpreta el fenómeno de la criminalidad como un fenómeno individual y social.
- ✓ Estudia con eficiencia y realidad los móviles y circunstancias en que operan el delito y la delincuencia.

Estructura del Programa:

Bloque	Materia Bachillerato Universitario.
I	Historia del Pensamiento Criminológico
	Seminario de Realidad Nacional
	Psicología General
	Introducción a la Criminalística
	Valores Cívicos de Costa Rica
II	Principios de Criminología
	Introducción al Estudio del Derecho

	Sociología Criminal
	Computación I
III	Derecho Penal General I
	Procedimientos de Investigación Criminal I
	Estadística I
	Derecho Penal II (especial)
IV	Procedimientos de Investigación Criminal II
	Computación II
	Estadística II
	Psicología Criminal
V	Lafoscopía I
	Documentoscopía
	Derecho Procesal Penal I
	Penología
VI	Lafoscopía II
	Sistemas Penitenciarios
	Derecho Penal Juvenil
	Balística y Operación de Armas de Fuego
VII	Medicina Forense
	Derechos Humanos y Sistema Penal
	Métodos de Investigación
	Derecho Constitucional
	Victimología
VIII	Ética Profesional
	Investigación Dirigida
	Trabajo Comunal Universitario

Bloque	Materia / Licenciatura.
	Epistemología e Investigación
I	Tendencias Actuales de la Criminalidad
	Farmacodependencia y Delito
	Evaluación de Programas y Proyectos Criminológicos
	Criminalidad y Reacción Social
II	Narcotráfico y Crimen Organizado
	Prevención del Delito
	Psicopatología Criminal
III	Planificación Estratégica I
	Derecho Penitenciario
	Seminario de Graduación

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional al señor Juan Carlos Alvarado Miranda, por el grado adicional de licenciatura en Criminología pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley. Así como, entre otros, la resolución y diligencia en forma expedita de todos los asuntos y gestiones de su competencia.

Por otra parte los requisitos de la clase de Juez 3 es contar con la Licenciatura en la carrera del Derecho y su incorporación al Colegio respectivo, de manera que la licenciatura adicional en Criminología tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO XXX

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-0766-2014 indica:

Mediante el informe RS-4803-2013 de fecha 28 de noviembre 2013, la Sección de Reclutamiento y Selección expuso ante ese Órgano Superior, la impugnación de la nómina N° 0139-2013 (puestos N° 34028 y N° 103206) de la clase Custodio de Detenidos, presentada por el licenciado Adrián Barquero Monge, Jefe interino en esa oportunidad, de la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José.

Según lo manifestado por el Lic. Barquero Monge, las razones de impugnación se fundaron en las siguientes consideraciones:

“...los postulantes que no fueron seleccionados, no son idóneos por el momento, para ocupar una plaza en propiedad, se consideraron aspectos como, disposición para cumplir las labores asignadas, compromiso con el trabajo, falta de interés, entre otros, aspectos necesarios para poder optar por una plaza en propiedad para el puesto de Custodio de Detenidos, por lo cual no se considero que estas dos plazas fueran asignadas, hasta que se programe otro concurso...”

...no se recomienda nombrar en propiedad en las plazas N° 34028 y la N° 103206, hasta tanto no se cuente con el personal idóneo...”

Producto del análisis realizado según los antecedentes y argumentos presentados por don Adrián, esta oficina emitió la siguiente recomendación:

*“...se constató que existen oferentes que mantienen un interés real en los puestos y que como es sabido aprobaron un extenso proceso de selección para adquirir el derecho de integrar nóminas, **se recomienda solicitar al Jefe de Unidad de Cárceles del I Circuito Judicial de San José que amplíe las razones que justifican la no designación en propiedad** en las plazas de interés; consecuentemente, deberá presentar prueba documental que valide por qué cada uno de estos oferentes no son idóneos –desde su punto de vista- para ocuparlos...” (Énfasis agregado).*

El Consejo de Personal acordó para este caso en particular: “...Acoger el informe en todos sus extremos...” (Sesión N° 21-2013, celebrada el doce de diciembre anterior, artículo XVII)

*Posterior a dicho acuerdo y siguiendo la recomendación referida, mediante correo electrónico el licenciado William Soto Solano, Jefe de la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José, así como el licenciado Adrián Barquero Monge, Jefe de la Unidad de Celdas del Segundo Circuito de San José remiten a esta sección las justificaciones en las cuales amparan la decisión de **no formalizar el nombramiento en propiedad** en las plazas vacantes de cita, según las causas administrativas y legales que se relacionan con cada uno de los oferentes que no fueron seleccionados inicialmente, mismas que se resumen en el siguiente cuadro:*

Integrantes no seleccionados Nómina 0139-13		
Nombre del Oferente	Causa Administrativa/Penal	Estado Actual
Carlos González Martínez	06-024981-042-PE Fiscalía de Fraudes	Pendiente de resolver
Glemd Thompson Loaiza	09-003175-275-PE Fiscalía de Pavas	Pendiente de resolver
José Alberto Matamoros Díaz	13-11-1292-PE Juzgado Penal II C. J. San José	Pendiente de resolver
Levinson Escalante Beita	No registra causas ni sanciones	
Steven Fonseca Herrera	Nº A. I. 123-11 Tribunal de la Inspección Judicial	Resolución: amonestación escrita.

Fuente: Consulta vía correo electrónico a las Oficinas y despachos judiciales respectivos, al 14 de marzo de 2014

*Se aprecia en el detalle mostrado que el Sr. Levinson Escalante Beita no registra causas ni sanciones disciplinarias, razón por la cual, el licenciado Soto Solano **decidió nombrarlo en propiedad en la plaza vacante Nº 34028** a partir del 01 de julio de 2014, propuesta que a la fecha se encuentra gestionando esta oficina para su debida ratificación.*

Ahora bien, en lo que a la plaza vacante Nº 103206 se refiere, se considera relevante destacar lo siguiente:

- *Los cuatro oferentes interesados en dicho puesto registran causas administrativas y legales que limitan el criterio de selección de la jefatura respectiva.*
- *Esta oficina no cuenta con elementos que brinden certeza de una pronta resolución para las causas penales que se registran a la fecha como pendientes.*
- *El concurso Nº 10-2009 ha sido afectado por una serie de inconvenientes (apelaciones, recursos de amparo, resoluciones*

administrativas, etc.) que no han permitido su conclusión, siendo que para efectos de dar término al proceso, únicamente se mantiene pendiente lo relacionado con este puesto.

Aunado a lo anterior, son importantes también las manifestaciones de las jefaturas correspondientes en el sentido de la pérdida de confianza para con los oferentes citados, así como la falta de idoneidad de los mismos según los requerimientos y exigencias del cargo, por lo que se consideran atendibles los argumentos expuestos para no nombrar en la plaza N° 103206 del concurso N° 10-2009 (Custodio de Detenidos) y que se reserve para una próxima publicación.

Así las cosas, se elevan las consideraciones y antecedentes de esta gestión para lo que a bien estimen resolver.

Se acordó: *Acoger la solicitud de impugnación para el puesto N° 103206 y reservar para un próximo concurso, ya que se consideran atendibles las razones dadas por el Lic. Adrián Barquero.*

ARTICULO XXXI

La Sección de Administración de Personal en el Informe 0398-14 indica:

“En atención al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentada por la señora Aida Cristina Sinclair Myers, este Departamento emite a continuación las siguientes consideraciones:

I. De la Gestión:

El pasado 7 de enero, vía correo electrónico, la señora Aida Cristina Sinclair Myers presentó ante el Consejo de Personal un Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el oficio N° 3408-AP-2013 suscrito por la Sección de Administración de Personal en el que expresamente se señaló:

1. “Que de acuerdo a las manifestaciones realizadas por su estimable persona, usted reside en la provincia de Heredia desde el 15 de agosto de 2011.
- 2.
3. El Consejo Superior en la sesión n° 94-01 celebrada el 21 de noviembre de 2001, artículo LXI, dispuso: "Tener por rendido el informe anterior y reiterar a la Administración del Complejo de Ciencias Forenses, que únicamente tienen derecho a utilizar el transporte que brinda el Poder Judicial, los servidores que laboraban en el Primer Circuito Judicial de San José a quién se le trasladó su sede de trabajo a San Joaquín y a San Pablo de Heredia, quienes cuentan con un horario especial; y **aquellos servidores y funcionarios que residen en las provincias de Alajuela y Heredia y los que se trasladan por sus propios medios deben cumplir con el horario normal de labores, sea de las 7:30 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:30 horas**, excepto los servidores que laboran jornada continua en el Archivo y Registro Judicial ubicados en San Pablo." (Énfasis agregado).
4. Este departamento mediante oficio No. 398-JP-2013, presentó ante el Consejo Superior la lista de personas que son beneficiarias de la indemnización, así como algunos casos que presentan particularidades importantes, entre ellos están las personas que residen en Heredia.
5. Sobre este último punto, el Consejo Superior en sesión No.90-13 del 19 de setiembre de 2013, dispuso: “...3) Reiterar al Departamento de Personal que la indemnización y esta comunicación deberán ser notificadas personalmente a cada uno de los servidores y de las servidoras que laborando en los edificios del Circuito Judicial Fernando Baudrit o en San Pablo de Heredia fueron trasladados a laborar a la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores cuando se ubicaron igualmente las oficinas en esa Ciudad y **no residen en Alajuela, Heredia ni San Joaquín de Flores**” (Énfasis agregado)

Así las cosas, con base en el acuerdo recién transcrito, usted no se encuentra dentro de los supuestos que la hace beneficiaria de la indemnización en cuestión; toda vez que se presume que al vivir en Heredia, al día de hoy, no hace uso del servicio de bus San José – San Joaquín y viceversa.”

II Detalle de la Gestión presentada por la señora Sinclair Myres:

En el recurso de cita la señora Aida Cristina, entre otras cosas expresamente manifiesta:

*“Sobre este particular, considero que basado en los Principios Fundamentales respecto a la **“Irretroactividad de la Ley y la Protección de los Derechos Adquiridos de Buena Fé”**, de conformidad con los Arts. 34 y 74 de nuestra Constitución Política, no es de aceptada la justificación brindada por esa Dirección, dado los siguientes hechos demostrables:*

1. Como Funcionaria Judicial nombrada en propiedad en la Escuela Judicial, ubicada en el Circuito Judicial Fernando Baudrit, en la provincia de San José, en el 2001 y residente en San José en dicho período, es de importancia mencionar que atendiendo a un interés objetivo de la administración, fui trasladada en el 2007 a las nuevas instalaciones de la citada Escuela, ubicada en la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, siendo que al momento de efectuarme el traslado se nos otorgó el derecho al uso del servicio de autobús para el traslado diario de San José a San Joaquín de Heredia y viceversa el cual ejercí en forma consecutiva e ininterrumpida laboralmente desde 2007 hasta el 2011, consolidando de esta forma este derecho; hecho que fue evidente, público, notorio y verificable inclusive por mis propias (os) compañeras (os) de trabajo y el señor Director de la Escuela Judicial Dr. Marvin Carvajal Pérez.
2. Considero que el hecho de residir **actualmente en Heredia**, (subrayo), no extingue ni elimina el derecho que adquirí al uso del servicio del autobús, dado que al momento de la adquisición de éste, residía en San José y laboraba como propietaria en la Escuela Judicial en dicha Provincia; por lo que ejercí plenamente este derecho durante un largo período para ser trasladada a San Joaquín de Flores consolidando así dicho derecho.
3. Estimo, bajo el amparo de toda normativa legal, que el contenido del acuerdo del Consejo Superior, celebrado en la Sesión No.90-13, del 19 de setiembre de 2013, en su punto **“no residen en Alajuela, Heredia ni San Joaquín de Flores”**, no es aplicable a mi persona, por cuanto este hace referencia al momento del traslado de la Escuela Judicial de San José hacia San Joaquín de Flores, período en que yo aún residía en San José.
4. (...) “...3) Reiterar al Departamento de Personal que la indemnización y esta comunicación deberán ser notificadas personalmente a cada uno de los servidores y de las servidoras que laborando en los edificios del Circuito Judicial Fernando Baudrit o en San Pablo de Heredia fueron trasladados a laborar a la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores cuando se ubicaron igualmente las oficinas en esa Ciudad y **no residen en Alajuela, Heredia ni San Joaquín de Flores**” (Énfasis agregado).”

Por todos los hechos anteriormente señalados en este oficio y en el del 21 de noviembre del 2013 (fotocopia adjunta), suscrito por mi persona a la Dirección de Gestión Humana, demuestro con suficiente evidencia probatoria la existencia y legitimación de los derechos laborales que estoy gestionando para que se me conceda la indemnización a que tengo pleno derecho, por el uso del servicio de autobús del Poder Judicial y con base en el principio de **“Irretroactividad de la Ley y a la Protección de los Derechos Adquiridos de Buena Fé”**, por lo que solicito con el debido respecto que ustedes se merecen, la indemnización económica pertinente, de lo que me corresponde por tener la condición de acreedora, a la brevedad posible, tal y como en

otros casos así se canceló a mis compañeros, bajo igualdad de circunstancias de la utilización del servicio de bus.

Es de importancia manifestar, que en mi caso concreto adquirí el derecho de referencia desde mi traslado a San Joaquín de Flores, por cumplir objetivamente con todos los requisitos estipulados en los acuerdos del Consejo Superior. Al desaparecer el servicio de transporte, se me impide ejercer ese derecho, sin que medie una indemnización como la que la Constitución Política y el Código de Trabajo reconocen a todo trabajador o trabajadora que sea cesada sin justa causa o sus condiciones de trabajo se vean alterados en forma sustancial.

Asimismo, solicito respetuosamente, que en caso de que el Consejo de Personal de la Dirección de Gestión Humana, se considere incompetente respecto a mi solicitud, se eleve ante los honorables integrantes del Consejo Superior para su conocimiento y resolución definitiva, basado en todos los puntos antes expuestos en este oficio y adjuntos....”

III. Antecedentes Administrativos que se relacionan con el presente caso:

El Departamento de Gestión Humana mediante oficio No. 398-JP-2013, después de analizar la lista suministrada por la Administración de San Joaquín, relacionada con las personas servidoras judiciales a quienes les correspondía el derecho a la indemnización producto de la supresión del servicio del autobús, manifestó lo que a continuación se detalla:

*“(...) Del análisis llevado a cabo a cada una de las personas que integran la lista se determinaron cuadros fácticos que, a criterio de quienes suscribimos, **no** se encuentran dentro del supuesto que los hace acreedores de la indemnización en estudio; la cual se está concediendo en virtud de la decisión tomada por el Consejo Superior de suprimir el servicio de bus San José – San Joaquín y viceversa a partir del 31 de julio del año en curso.*

*Así las cosas, se considera importante que este órgano colegiado **antes** de aprobar los cálculos adjuntos analicen las situaciones que a continuación se exponen:*

a) Hay personas que están en la lista citada, pero que el día de hoy residen en Heredia y, por lo tanto, **no** tendrían derecho a percibir la indemnización de cita en virtud de lo dispuesto por este órgano superior en la sesión n° 94-01 celebrada el 21 de noviembre de 2001, artículo LXI: "Tener por rendido el informe anterior y reiterar a la Administración del Complejo de Ciencias Forenses, que únicamente tienen derecho a utilizar el transporte que brinda el Poder Judicial, los servidores que laboraban en el Primer Circuito Judicial de San José a quién se le trasladó su sede de trabajo a San Joaquín y a San Pablo de Heredia, quienes cuentan con un horario especial; y aquellos servidores y funcionarios que residen en las provincias de Alajuela y Heredia y los que se trasladan por sus propios medios deben cumplir con el horario normal de labores, sea de

las 7:30 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:30 horas, excepto los servidores que laboran jornada continua en el Archivo y Registro Judicial ubicados en San Pablo." (Énfasis agregado)

Del texto recién transcrito se infiere, claramente, que quienes se encuentran en este supuesto no tenían derecho a utilizar el servicio de bus y, por ende, la decisión tomada por este órgano colegiado no les perjudica, razón por la cual no deben ser sujetos de ningún tipo de indemnización.

b) En la lista se incluyen personas que utilizan el servicio de bus sólo en forma ocasional o parcial, ya que normalmente se desplazan por medios alternos. Los cálculos que se adjuntan se realizaron de modo tal que consideran el uso pleno del bus en forma mensual, no obstante, se plantea la inquietud por cuanto podría considerarse la posibilidad de indemnizaciones parciales o proporcionales al uso del servicio.

(...)

Finalmente, en criterio de este Departamento, y en virtud de que la determinación de la lista de usuarios del servicio parte de condiciones expuestas por terceros y ha sido recopilada por la Administración de la Ciudad Judicial, se reitera la recomendación de que cada persona sujeta a la indemnización debe llenar, previamente, una declaración jurada donde formalmente se establezca la información que da pie a este beneficio. (Se adjunta propuesta)

En concordancia con lo anterior, los cálculos correspondientes se adjuntan de la siguiente forma:

- a. Casos sin variables: es decir, casos en los que en criterio nuestro corresponde pagar, de acuerdo con los parámetros definidos por el Consejo Superior.
- b. Casos por analizar: donde se incluyen aquellas personas que encajan en los supuestos especificados en este informe.
- c. Cuadro general: que contempla una síntesis de la información recabada de todas las personas involucradas para que ese Consejo tenga mayores elementos en su análisis.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado por el Consejo Superior, a efecto de que este en el ejercicio de las atribuciones y competencias que le fueron conferidas en nuestro ordenamiento jurídico resuelva lo que en derecho corresponda."

En ese mismo documento se hizo mención de la situación particular de la gestionante de la siguiente manera:

"El día 26 de marzo del año en curso, la señora Sinclair Myers, vía correo electrónico dirigido al Departamento de Gestión Humana, manifestó: "En relación a notificación recibida por mí el 20 de marzo del año en curso, sobre el acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión 106-12 del 05 de diciembre del dos mil doce, artículo LXX, con respecto a:

1."La suspensión del servicio de autobús para las servidoras y servidores que laboran en la Ciudad Judicial del San Joaquín de Flores

a partir del 01 de junio de 2013", y en lo concerniente a que el "Departamento de Personal proceda a realizar lo antes posible el estudio de los cálculos correspondientes de indemnización para cada uno de las servidoras y servidores que les corresponda ese pago, para lo cual se tomarán en cuenta los elementos considerados en el informe realizado por la Licda. Alexandra Bogantes Rodríguez".

Para lo que corresponda, solicito de manera respetuosa que se tome en consideración que mantuve las condiciones al momento del traslado de la Escuela Judicial a San Joaquín de Flores en febrero de 2007 hasta el 14 de agosto de 2011, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.

Dado la incertidumbre de no saber si seguiríamos contando con el servicio autobús para las servidoras y servidores que laboramos en la Ciudad Judicial, y considerando los trastornos que significaba para mí en el futuro, el traslado diario desde mi anterior residencia en San José hacia San Joaquín dado el servicio de transporte público deficiente y al gran congestionamiento que se presenta a menudo en el trayecto, y dado al estrés que esto ocasiona y la disponibilidad de tiempo para atender otros asuntos, entre otras, **tome la decisión de residir en Heredia a partir del 15 de agosto del 2011.**" (Énfasis agregado)

En respuesta a lo anterior se tiene que este Consejo en la sesión n° 94-01 celebrada el 21 de noviembre de 2001, artículo LXI, dispuso: "Tener por rendido el informe anterior y reiterar a la Administración del Complejo de Ciencias Forenses, que únicamente tienen derecho a utilizar el transporte que brinda el Poder Judicial, los servidores que laboraban en el Primer Circuito Judicial de San José a quién se le trasladó su sede de trabajo a San Joaquín y a San Pablo de Heredia, quienes cuentan con un horario especial; y **aquellos servidores y funcionarios que residen en las provincias de Alajuela y Heredia y los que se trasladan por sus propios medios deben cumplir con el horario normal de labores, sea de las 7:30 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:30 horas**, excepto los servidores que laboran jornada continua en el Archivo y Registro Judicial ubicados en San Pablo." (Énfasis agregado).

Así las cosas, con base en el acuerdo recién transcrito y el dicho de la servidora judicial, esta **no** se encuentra dentro de los supuestos que la hace beneficiaria de la indemnización en cuestión; toda vez que se presume que al vivir en Heredia, al día de hoy, no hace uso del servicio de bus San José – San Joaquín y viceversa."

IV. Conclusión

En primera instancia, es importante señalar que el pago de la indemnización en cuestión no surgió de un estudio ni de un análisis que haya llevado a cabo el Departamento de Gestión Humana, sino de una decisión tomada por el Consejo Superior, quien ordenó a este Departamento realizar los cálculos respectivos a las personas que integran la lista aportada por la Administración Regional de la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores y con base en una fórmula

especifica que este órgano colegiado aprobó en la sesión N° 39-13, celebrada el 23 de abril de 2014, artículo LXVIII).

Una vez aclarado lo anterior, se debe anotar que en el caso particular de doña Aida Sinclair Myers resulta aplicable el acuerdo tomado por el dicho Consejo en la sesión N° 94-01 celebrada el 21 de noviembre de 2001, artículo LXI: *Tener por rendido el informe anterior y reiterar a la Administración del Complejo de Ciencias Forenses, que únicamente tienen derecho a utilizar el transporte que brinda el Poder Judicial, los servidores que laboraban en el Primer Circuito Judicial de San José a quién se le trasladó su sede de trabajo a San Joaquín y a San Pablo de Heredia, quienes cuentan con un horario especial; y aquellos servidores y funcionarios que residen en las provincias de Alajuela y Heredia y los que se trasladan por sus propios medios deben cumplir con el horario normal de labores, sea de las 7:30 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:30 horas, excepto los servidores que laboran jornada continua en el Archivo y Registro Judicial ubicados en San Pablo; mismo que fue reiterado en la sesión n° 90-13 celebrada el 19 de setiembre de 2013, artículo LXXXIV.*

Así las cosas, este Departamento mantiene el criterio externado en el oficio N° 3408-AP-13 y eleva el recurso de apelación ante esta instancia para que resuelva lo que en derecho corresponda. “

Se acordó: *Trasladar al Consejo Superior de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 81, inciso 9, por no ser este Órgano competente.*

Se levanta la sesión a las 12:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario